

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 29  
DEL 25 DE ABRIL DE 2012

## LEY DE COMERCIO EXTERIOR

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Comercio Exterior

**Honorable Asamblea:**

A la **Comisión de Economía** de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“**Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior**”, recibida por esta Cámara colegisladora, en fecha 23 de noviembre de 2011.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 95, 157 y 158, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la Minuta mencionada al tenor de los siguientes:

**Antecedentes**

**Primero.** En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el día 23 de noviembre de 2011, los secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

**Segundo.** El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “**Túrnese a la Comisión de Economía**”.

**Tercero.** El antecedente histórico de la minuta de referencia en es el siguiente:

1. En fecha 5 de marzo de 2009, los senadores Antonio Mejía Haro, Claudia Corichi García, Rubén Fernando

Velázquez López y José Luis Máximo García Zalvidea, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 4 bis a la Ley de Comercio Exterior.

2. Asimismo, el 23 de marzo de 2010, el senador Jesús María Ramón Valdés, a nombre de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

3. Ambas iniciativas fueron turnadas por la Mesa Directiva del Senado, a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

4. Seguido su trámite legislativo, en fecha 15 de noviembre de 2011, el dictamen correspondiente fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores por 80 votos a favor y 1 abstención.

5. En fecha 23 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados resolvió enviar la Minuta de referencia a esta Comisión de Economía para su estudio y dictaminación.

**Consideraciones**

**Primera.** Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía, es competente para conocer sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

**Segunda.** Que la Minuta de referencia implica lo siguiente:

- Establece al Ejecutivo la obligación de notificar al Congreso de inmediato, la adopción de medidas arancelarias y no arancelarias, así como la de presentar un in-

forme anual que indique los resultados y avances que se hayan obtenido por la aplicación de dichas medidas.

- Crea la Comisión Mexicana de Prácticas Comerciales Internacionales (Comepci), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía (SE), reemplazando a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), que estará integrada por 3 comisionados que durarán 6 años en su encargo, designados por el titular de la SE y con posibilidad de ser nombrados por un segundo periodo, donde su Presidente se elegirá por los propios comisionados por un período de 4 años con posibilidad de reelección por una vez.

- Crea el Consejo Consultivo de Comercio Exterior (Consejo COCEX) y el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales (Consejo CPCI), que tendrán por objeto formular recomendaciones metodológicas y técnicas en relación con la implementación de medidas arancelarias y no arancelarias, así como sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, respectivamente.

- Los consejos estarán integrados por representantes con carácter honorífico de la SE, de las dependencias y órganos desconcentrados competentes en materia de comercio exterior; por integrantes del sector privado, profesional y académico vinculados con el comercio exterior; y por representantes de los consumidores de bienes de comercio exterior que se encuentren organizados y/o funcionarios de la PROFECO en los términos que señala el reglamento; siempre manteniendo una participación mayoritaria del sector privado y social.

- Establece que el recurso de revocación contra las resoluciones dictadas por la autoridad competente en materia de comercio exterior, sea optativo previo al juicio de nulidad ante Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- Se actualizan las sanciones previstas en la Ley de Comercio Exterior en términos de salarios mínimos para el Distrito Federal y se establecen criterios para la autoridad para la imposición de sanciones económicas.

- Dispone que la Comisión de Comercio Exterior (COCEX) y la COMEPCI en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberán tener un portal de internet en el que publicarán las opiniones y recomendaciones emitidas,

así como la documentación en que se sustenten; su informe anual; la información que haya sido recopilada para el desempeño de sus funciones que considere pertinente y sea relevante para los particulares; las opiniones, propuestas y recomendaciones metodológicas y técnicas formuladas por el Consejo COCEX y el Consejo CPCI, y en su caso, las razones por las cuales no se hayan tomado en consideración. Dichas publicaciones se realizarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a que hayan sido emitidas.

**Tercera.** Que el dictamen favorable a la Iniciativa referida realizado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, establece como fundamento de su posición lo siguiente:

“Consideraciones:

Una vez analizados los contenidos de las iniciativas referidas, estas comisiones dictaminadoras expresan que coinciden en lo general con sus propósitos y en ánimo de complementar y ampliar los alcances de esta reforma, desean hacer una reflexión específica en los siguientes temas:

Primera. Regulación de las facultades del Ejecutivo respecto a las medidas arancelarias y no arancelarias (Artículo 4 Bis).

En este apartado, las comisiones dictaminadoras retomaron el espíritu general de ambas iniciativas con el objeto de dar mayor transparencia al ejercicio de las atribuciones que el Ejecutivo tiene en materia arancelaria, derivadas del artículo 4 de esta ley y del artículo 131 de la Constitución Política.

Como se sabe la denominada facultad arancelaria, relativa a imponer contribuciones al Comercio Exterior, se encuentra originalmente depositada en el Congreso de la Unión, tal como lo determina el artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita:

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*XXIX. Para establecer contribuciones:*

*1o. Sobre el comercio exterior;*

De igual manera, la Constitución Política permite, en el segundo párrafo de su artículo 131, la delegación de algunas de estas facultades al Ejecutivo Federal, de conformidad al siguiente texto:

*Artículo 131. ...*

*El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.*

Actualmente las facultades establecidas en el artículo 131 se encuentran delegadas en el artículo 4 de la Ley de Comercio Exterior, específicamente en sus primeras cuatro fracciones, que enseguida se transcriben:

*Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:*

*I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;*

*IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el te-*

*rritorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación;*

Al respecto, el dictamen propone, a partir de una redacción que retoma las sugerencias enviadas por los distintos grupos parlamentarios y las iniciativas presentadas sobre el particular, que en el nuevo artículo 4 Bis se establezcan algunas precisiones a la obligación del Ejecutivo Federal de informar en torno al ejercicio de estas facultades, con el propósito de mantener una mejor comunicación entre los Poderes de la Unión y permitir al Congreso tener los elementos informativos adecuados para ejercer, en su caso, su aprobación al ejercicio de estas facultades, estas precisiones son:

*I. Notificar al Congreso de la Unión las medidas arancelarias y no arancelarias, que en uso de su facultad establezca, en el momento en que la adopte;*

*II. Presentar un informe anual al Congreso de la Unión que deberá indicar los resultados que se hayan obtenido, por sector económico, mediante el establecimiento de las medidas en relación con los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La primera de estas fracciones permitirá al Congreso conocer, sin dilación, las medidas que el Ejecutivo adopte, y en una primera instancia evaluarla a la luz de las condiciones y circunstancias en las que estas se hayan emitido.

La fracción segunda regularía el informe al que se refiere la última parte del segundo párrafo del artículo 131 Constitucional. Es decir, se prevé que incluya los resultados que se obtuvieron del establecimiento de las medidas que el Ejecutivo haya realizado, por cada sector económico.

Adicionalmente, este informe anual deberá contener una descripción de la proporción en que se haya cumplido con los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 131, que establece: “... a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país.”

Lo anterior permitirá al Congreso conocer el sentido en el que el Ejecutivo haya adoptado las medidas, determinar si los resultados de las mismas fueron congruentes con la política aplicada y si fueron efectivamente benéficas para la economía del País y, en consecuencia, si es pertinente aprobar el informe referido.

#### Segunda. Modificaciones institucionales en la regulación del comercio exterior

Considerando el dinamismo y la complejidad que el Comercio Exterior ha alcanzado en nuestro país, el dictamen considera procedente el establecimiento de una estructura institucional adecuada para atender esta la creciente tendencia del comercio internacional mexicano.

Por lo anterior, estas comisiones si bien consideran necesario una reforma a las instituciones encargadas del Comercio Exterior, incluyendo a las prácticas comerciales internacionales, no estiman oportuno reunir estas dos funciones (Política Arancelaria y de Prácticas Comerciales Internacionales) en un solo organismo, pues aún cuando su naturaleza y materia es ciertamente afin, sus funciones, mecanismos de operación, atribuciones y objetivos son diferentes y requieren una especialización adecuada para cada caso.

Por tal motivo, estas comisiones consideran oportuno mantener la naturaleza y funciones de carácter consultivo de la Comisión de Comercio Exterior, en los términos en que actualmente está previsto en el artículo 6 de la Ley.

Mientras que, en el ámbito de las prácticas comerciales internacionales, consideran que es pertinente crear un organismo desconcentrado, especializado y con autonomía técnica, que permita asegurar que el ejercicio de las acciones públicas en este ámbito se realice con la mayor objetividad, imparcialidad, profesionalismo, agilidad y transparencia.

Por esta razón, este dictamen propone la creación de la Comisión Mexicana de Prácticas Comerciales Internacionales (COMEPCI por sus siglas) como organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Economía.

Adicionalmente, siguiendo el espíritu original de la iniciativa, en el sentido de que es necesario dar mayor participación a los particulares en el proceso de información

y evaluación previa de las decisiones en la materia, se considera procedente proponer en el dictamen la creación de dos consejos consultivos, integrados mayoritariamente por representantes del sector privado y social.

Estos consejos serían el Consejo Consultivo de Comercio Exterior (Consejo COCEX) y el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales (Consejo CPCI). En este sentido el dictamen considera la positiva experiencia que ha representado la existencia de un Consejo Consultivo en materia de Prácticas Comerciales Internacionales, que actualmente funciona mediante un acuerdo administrativo que es el esquema normativo que le da existencia.

Este Consejo ha funcionado con regularidad y es un mecanismo que permite la participación oportuna de los sectores productivos y comerciales relacionados con las prácticas internacionales y que, en consecuencia, justifica la oportunidad de consolidar su existencia y funcionamiento mediante su inclusión en la Ley de Comercio Exterior.

Siguiendo esta lógica, es que el dictamen propone la creación del consejo COCEX, una instancia que permitirá a los sectores productivos y comerciales involucrados con las determinaciones que habrá de emitir la COCEX, ser informados y escuchados respecto a su opinión sobre las mismas, de tal manera que el sector público, también pueda fundamentar mejor sus decisiones, evaluando las reflexiones de consejo sobre la pertinencia, oportunidad y efectos de cualquier medida.

Al respecto, el dictamen prevé que la consulta por parte de la COMEPCI y de la COCEX a estos consejos, se realice, siempre que sea posible y que no medien condiciones de justificada urgencia, de manera previa a que emitan las opiniones y resoluciones de carácter general que tengan que formular en ejercicio de sus atribuciones.

Si bien el dictamen prevé que la opinión de los consejos no se considerará vinculante, sí se establece que todas las opiniones y propuestas de los consejos consultivos, que no sean apreciadas como procedentes por los órganos de decisión de la autoridad, esta deberá señalar las circunstancias especiales y los motivos que se hayan tenido en consideración para rechazarlas.

Este diseño garantiza la audiencia de los sectores involucrados en las decisiones relacionadas con el comercio

exterior, que además se constituirá en una importante orientación a las decisiones de los organismos públicos correspondientes.

Regresando al nuevo organismo que el dictamen propone para desempeñar las facultades relativas a las prácticas comerciales internacionales, es pertinente aclarar que el mismo sustituiría a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, conocida por sus siglas como UPCI, asumiendo las facultades que la misma tenía, como tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda y de prácticas desleales de comercio.

La nueva COMEPCI contará con un órgano de decisión integrado por tres comisionados incluido un Presidente, quienes durarían en su encargo seis años con posibilidad de ser reelectos otro período. Los comisionados serían designados por el Titular de la Secretaría de Economía, de manera escalonada.

Con este propósito, en el artículo transitorio se prevé que, por única vez, un comisionado sea nombrado por dos años, otro por cuatro y uno más por un periodo ordinario de seis años.

Para garantizar el profesionalismo y la imparcialidad de los comisionados, el artículo 5D del proyecto, determina una serie de requisitos pertinentes a las funciones que desempeñarán, tal como una experiencia destacada de al menos cinco años en actividades profesionales, académicas, empresariales o de servicio público relacionadas con la materia de la Ley.

Para el funcionamiento de la COMEPCI se determina que los comisionados conocerán por turno de los asuntos que les corresponda resolver, siendo responsables de elaborar sus proyectos de resolución y ponerlos a consideración del Pleno, que será el órgano de decisión de la Comisión.

Para las tareas de apoyo, la COMEPCI contará con un Secretariado Técnico, coordinado por un Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Pleno.

De esta manera, las comisiones dictaminadoras consideraran que se dotaría de una nueva arquitectura institucional adecuada y participativa que deberá atender con agilidad y eficiencia sus funciones, para que el comercio interna-

cional siga siendo un importante motor del desarrollo económico del país.

#### Tercera. Sanciones y medios de impugnación

A efecto de actualizar los capítulos correspondientes, el decreto propone que el recurso de revocación, aplicable en contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente en materia de comercio exterior, sea optativo para el particular y que este pueda elegir, entre interponerlo o bien acudir directamente al juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo.

De esta manera, este recurso administrativo, se adecua al sistema general seguido actualmente por la justicia administrativa en México.

Cabe aquí aclarar que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no es aplicable a las materias de comercio exterior por disposición expresa de su artículo primero, por lo que tampoco lo es, en ese caso, el recurso de revisión genérico que la misma prevé.

Finalmente, el decreto prevé actualizar las sanciones previstas por la Ley para lo cual se establece el sistema de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y, se establecen, en el artículo 93 A los criterios que la autoridad deben de seguir al imponer sanciones económicas, para darles la suficiente y adecuada motivación.

#### Cuarta. Otras disposiciones

Es importante destacar que el dictamen que se propone también abona en la transparencia de las decisiones de los organismos vinculados al Comercio Exterior y las prácticas comerciales, al determinar la publicación de sus resoluciones, opiniones y recomendaciones, en un portal de internet específico que se prevé en las nuevas disposiciones (nuevo artículo 6 B).

Cabe destacar que en este mismo portal deberán publicarse las opiniones que emitan los nuevos consejos consultivos de comercio exterior y de prácticas comerciales internacionales, así como, en el caso de que estas opiniones no fueren tomadas en cuenta por las comisiones correspondientes, deberán motivarse las razones de tal determinación.

Las comisiones dictaminadoras consideran que este es un importante avance en materia de transparencia y de acceso a la información pública, además de que las mismas reflejan un nuevo esquema de participación de los sectores relacionados en el comercio exterior.

Por otra parte, el dictamen incluye la propuesta de realizar las adecuaciones al resto del articulado de la Ley que resultan necesarias y derivadas de los cambios antes apuntados, con el propósito de hacer funcionales las nuevas disposiciones en los mecanismos y procedimientos que en general prevé esta Ley.”

**Cuarta.** Que los Diputados que integran la Comisión de Economía, consideran acertadas las consideraciones que llevaron al Senado de la República a realizar modificaciones a las Iniciativas que les fueron propuestas, así como su dictaminación conjunta en los términos que se desprenden de este dictamen; por lo que hace suyas dichas argumentaciones para los efectos correspondientes, pues se comparte la idea de actualizar el marco arancelario mexicano y los mecanismos de defensa de prácticas desleales comerciales internacionales.

No obstante, la Comisión de Economía estima deben realizarse modificaciones a la Minuta en los siguientes términos:

1. Se modifica el primer párrafo del artículo 4 bis, con el propósito de que el Ejecutivo informe oportunamente al Congreso la adopción de medidas arancelarias y no arancelarias, exponiendo las razones o propósitos que le llevan a tomar dichas acciones.

Asimismo, se modifica la fracción II, a fin de que el informe que se presente al Congreso y que indique los resultados y avances que se hayan obtenido por la adopción de medidas arancelarias y no arancelarias, no sea parcial e incluya la totalidad de los efectos en la economía nacional.

2. Se elimina la fracción XIII del artículo 6 A y se agrega como fracción III del artículo 5 B, por considerarse que dicha facultad corresponde a la COMEPCI y que consiste en tramitar y resolver las solicitudes de compromisos de exportadores o gobiernos extranjeros, respecto de una investigación de prácticas desleales de comercio internacional.

3. Se añade un párrafo al artículo 5 E donde se faculta a la COMEPCI a expedir reglas de carácter general en el ámbito de su competencia, a fin de reforzar la capacidad de este órgano para realizar sus funciones y responsabilidades.

Asimismo, a fin de dar mayor claridad a la facultad referida, se establece que el Pleno de la COMEPCI con apoyo de un grupo técnico integrado por el sector privado, académico y expertos en la materia, definirá los criterios técnicos necesarios para el mejor desempeño y funcionamiento de la COMEPCI, los cuales deberán ser congruentes con la legislación internacional e incluirán, entre otras áreas, plazos; utilización de mejor información disponible en caso de que no comparezca algún participante; la no aplicación de una cuota menor, conocida como lesser duty; requisitos para considerar una economía de no mercado y país sustituto, por mencionar algunos.

4. En el artículo 6 A, se eliminaron las fracciones IX y XII debido a que se refieren a actividades propias de la COMEPCI y no de la COCEX. Asimismo, se incluyó un nuevo párrafo al final del artículo para señalar que las decisiones de la COCEX en el ámbito de su competencia, siempre deberán ser consultadas al Consejo COCEX y que la COCEX tenga la obligación de fundamentar y motivar la razón por la cual toma o no en cuenta las opiniones del Consejo COCEX.

5. En el tercer párrafo del artículo 8 B se sustituye la frase “siempre que sea posible” por la de “salvo casos de urgencia”, pues el primero de los términos es obscuro y discrecional, y el segundo es uno que tiene concordancia con el sistema de comercio mexicano.

6. En el artículo 65 A en el primer y último párrafo se sustituye la frase “medidas provisionales” por la de “resolución preliminar”, por ser esta la terminología correcta.

7. Se elimina el primer párrafo del artículo 76 ya que el trámite y resolución de una medida de salvaguarda ya está contemplado en la fracción I del artículo 5 B, siendo incongruente lo establecido en dicha disposición con la propuesta de reforma.

8. Por otra parte, aún y cuando en el artículo Tercero Transitorio del decreto se establece que los recursos humanos, financieros y materiales, con los que actualmente cuenta la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, pasaran a formar parte de la nueva Comisión Mexicana de Prácticas Comerciales Internacionales, los integrantes de la Comisión de Economía estiman que la entrada en vigor del decreto debe de programarse para el año fiscal siguiente de que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que se puedan tomar las previsiones presupuestales correspondientes y necesarias.

Por lo anterior, se modifican los artículos Primero y Sexto Transitorios a fin de establecer que la entrada en vigor del decreto será a partir del primero de enero del año siguiente al de su publicación en el DOF y que los criterios y procedimientos conforme a los que se darán acceso a los particulares a los pedimentos de importación en los términos del último párrafo del artículo 50 se definirán dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del decreto.

9. Asimismo, se estima necesario agregar un artículo Séptimo Transitorio en el que se señale que el Decreto será aplicable a la totalidad de las importaciones, independientemente de su origen y procedencia, incluidas las de Estados Unidos de América y Canadá, de conformidad con el artículo 1902 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pues de lo contrario la Secretaría de Economía tendría que fundamentar las resoluciones que afecten a las importaciones provenientes de esos países en los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, lo que podría ocasionar impugnaciones a los procedimientos.

10. También, conforme a la nueva arquitectura que se propone, se considera se debe de sustituir la palabra “Secretaría” por “COMEPCI” en los artículos 36, 41, 42, 43, 44, 48, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 65 A, 68, 69, 70 A, 71, 72, 73, 74, 86, 88, 89 A, 89 D, 89 E y 89F, pues dichos dispositivos hacen referencia a facultades que ahora serán de la competencia de la COMEPCI.

11. Y por último, se agrega un tercer párrafo al artículo 6 a fin de establecer que las organizaciones empresariales reconocidas por la Ley de Cámaras y sus Confederaciones tendrán en conjunto un lugar dentro de la Comisión de Comercio Exterior, con la finalidad de que puedan tener participación en la política arancelaria mexicana.

**Quinta.** En virtud de lo anterior, la Comisión de Economía se manifiesta por modificar la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio, y en los términos del apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitirla a la Cámara de origen para su discusión correspondiente; estableciéndose el sentido de la reforma en los siguientes términos:

#### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Comercio Exterior**

**Artículo Único.-** Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones II, III, IV y V; 5, fracciones I, III, IV, VI, IX, XII y XIII;

18; 33, primer párrafo; 36; 41 primer párrafo y fracciones II y IV; 42 primer párrafo y fracción IV; 43; 44 último párrafo; 49, párrafos primero y tercero; 50, párrafos segundo y tercero; 51, párrafo primero; 52; 53 primer párrafo; 55; 56, párrafo primero; 57 primer párrafo; 58; 59 primer párrafo; 61; 62, párrafo primero; 64, párrafos primero, segundo y tercero; 65 A primer párrafo, inciso b) y último párrafo; 68 primer párrafo; 69; 70 párrafo primero y fracción II; 70 A; 70 B; 71 fracciones IV y V; 72; 73; 74; 76; 80 párrafos primero y tercero; 81, párrafo primero; 82, párrafos segundo, tercero y cuarto y se recorren para quedar como cuarto, quinto y sexto; 83, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 86; 88; 89 A; 89 C; 89 D; 89 E; 89 F primer párrafo y fracciones I a IV e inciso a); 93 párrafos primero en sus fracciones II, III, IV, V y VI y tercero; 94, párrafos primero en sus fracciones II y XII y párrafo segundo; 95, párrafos segundo y tercero; y 96, párrafo primero; se **ADICIONAN** las fracciones VI, VII y VIII al artículo 3; un artículo 4 Bis; una fracción XIV al artículo 5; un Capítulo II Bis que comprende los artículos 5 A, 5 B, 5 C, 5 D, 5 E y 5 F; un tercer párrafo al artículo 6; los artículos 6 A, 6 B, 8 A, 8 B; un segundo párrafo al artículo 33; un segundo párrafo al artículo 49, recorriéndose el actual segundo para quedar como tercero; un párrafo cuarto al artículo 50; un segundo párrafo al artículo 54; un segundo y tercer párrafos al artículo 56; un segundo y tercer párrafos al artículo 81; un segundo párrafo con las fracciones I, II y III y un tercer párrafo al artículo 82; un artículo 93 A; un tercer párrafo al artículo 94; y un artículo 94 A, y se **DEROGAN** las fracciones II y VII del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 51; las fracciones I, II y III del segundo párrafo del artículo 64; y las fracciones III a XI del artículo 94, todos de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**I. ...**

**II. COCEX, la Comisión de Comercio Exterior;**

**III. COMEPCI, la Comisión Mexicana de Prácticas Comerciales Internacionales;**

**IV. Consejo COCEX, el Consejo Consultivo de Comercio Exterior;**

**V. Consejo CPCI, el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales;**

**VI. Cuotas compensatorias, aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la presente Ley;**

**VII. Reglas, las de carácter general que emita la Secretaría, sobre regulaciones y restricciones no arancelarias y programas e instrumentos de comercio exterior; y**

**VIII. Reglamento, el Reglamento de esta Ley.**

...

**Título Segundo**  
**Facultades del Ejecutivo Federal,**  
**de la Secretaría de Economía, de las Comisiones**  
**Auxiliares y de los Consejos**

**Capítulo I**  
**Facultades del Ejecutivo federal**

**Artículo 4 Bis.** El Ejecutivo federal, al hacer uso de la facultad delegada por el Congreso de la Unión conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, deberá:

**I. Notificar al Congreso de la Unión, en el momento en que las adopte, las medidas arancelarias y no arancelarias que en uso de su facultad establezca, y exponer las razones o los propósitos que se buscan con la medida de que se trate, conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional.**

**II. Presentar un informe anual al Congreso de la Unión que deberá indicar los resultados y avances que se hayan obtenido, por cada sector económico, y en general a la economía nacional mediante el establecimiento de las medidas en relación con los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 5o.** Son facultades de la Secretaría:

**I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias, tomando en consideración la opinión de la COCEX;**

**II. Se deroga.**

**III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías, tomando en consideración la opinión de la COCEX;**

**IV. Establecer las reglas de origen, tomando en consideración la opinión de la COCEX;**

**V. ...**

**VI. Establecer los requisitos de marcado de país de origen, tomando en consideración la opinión de la COCEX;**

**VII. Se deroga.**

**VIII. ...**

**IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes y, cuando así lo solicite la Secretaría, con los sectores productivos, tomando en consideración la opinión de la COCEX;**

**X. y XI. ...**

**XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, tratados o acuerdos internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia,**

**XIII. Notificar al Congreso de la Unión las medidas arancelarias y no arancelarias que en uso de las facultades a que se refiere el artículo 131 Constitucional emita el Ejecutivo Federal, en el momento en que se adopten, y**

**XIV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos.**

**Capítulo II Bis**  
**Facultades de la Comisión Mexicana de**  
**Prácticas Comerciales Internacionales**

**Artículo 5 A.** La COMEPCI es un órgano desconcentrado de la Secretaría. Contará con autonomía técnica y operativa para desempeñar sus atribuciones conforme a los tratados o convenios internacionales de los que Mé-

xico sea parte, así como las Leyes y los reglamentos aplicables.

**El funcionamiento de la COMEPCI se regirá por lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 5 B.** Son facultades de la COMEPCI:

I. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda y proponer al Ejecutivo las medidas que resulten de dichas investigaciones, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como establecer las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

**III. Tramitar y resolver las solicitudes de exportadores o gobiernos extranjeros respecto de compromisos que suspendan o terminen una investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como aquellos proyectos relativos a procedimientos especiales que requieran la definición de la COMEPCI;**

IV. Colaborar con la Secretaría en la defensa de los intereses de México ante los mecanismos de solución de controversias en materia de su competencia, previstos en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

V. Dirigir la defensa de las resoluciones y de todos los actos que emita, que sean susceptibles de ser impugnados ante tribunales administrativos y judiciales, así como en los procedimientos de solución de controversias a que se refiere el artículo 97 de esta Ley;

VI. Realizar los estudios de comercio exterior que le solicite el Ejecutivo Federal, así como las opiniones que, en el ámbito de sus atribuciones, les soliciten el Poder Judicial y Legislativo Federales, para lo cual podrán también apoyarse en instituciones académicas y de investigación;

VII. Opinar sobre los proyectos de leyes, reglamentos y de cualquier otro acto administrativo de carácter general en las materias de su competencia;

VIII. Fungir como órgano técnico de consulta en las materias de su competencia;

IX. Emitir la reglamentación interna que se requiera para el debido funcionamiento administrativo de la COMEPCI; y

X. Las demás que le confieran ésta y otras leyes y reglamentos.

**Artículo 5 C.** El Pleno de la COMEPCI es el órgano de decisión de la misma, se integrará por tres comisionados, incluido su Presidente, quienes durarán en su cargo seis años, con posibilidad de ser nombrados para un segundo periodo. Los comisionados serán designados por el Titular de la Secretaría en forma escalonada.

En caso de ausencia definitiva de cualquier comisionado, el Titular de la Secretaría nombrará a quien lo sustituya para que concluya el periodo por el que aquél fue nombrado. El comisionado sustituto podrá ser nombrado para un segundo periodo completo de seis años.

Corresponde al Pleno de la COMEPCI, el ejercicio de las facultades señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 5 B de esta Ley así como las demás atribuciones que le conceda expresamente la misma.

Los comisionados sólo podrán ser removidos por actos u omisiones que afecten el cumplimiento de las facultades de la COMEPCI o por haber sido sentenciados por un delito que merezca pena corporal. Durante el ejercicio de sus encargos no podrán desempeñar otro empleo, salvo los de carácter docente.

**Artículo 5 D.** Para ser comisionado se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**II.** No haber sido condenado por algún delito doloso;

**III.** Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su designación;

**IV.** Contar con Título profesional o posgrado en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, contaduría, comercio exterior o materias afines al objeto de esta Ley;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, académicas, empresariales o de servicio público, relacionadas con la materia de esta Ley por al menos cinco años; y,

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante un año previo al día de su nombramiento.

Artículo 5 E. El Presidente de la COMEPCI se elegirá cada cuatro años entre los propios comisionados y podrá ser reelecto por un período igual. De no existir acuerdo para el nombramiento del Presidente, después de un mes de que éste deba haberse efectuado, lo hará directamente el Titular de la Secretaría.

Los Comisionados conocerán por turno de los asuntos que corresponda resolver a la COMEPCI y serán los responsables de sustanciarlos; elaborarán sus proyectos de resolución con el apoyo del Secretariado Técnico; y los someterán a consideración del Pleno, que deberá aprobarlos por mayoría de votos. El Presidente de la COMEPCI contará con voto de calidad para los casos en que algún comisionado no pueda ejercer su voto o esté impedido para ello.

Los Comisionados estarán impedidos para conocer de asuntos en los que tengan interés directo o indirecto, en los términos del Reglamento.

La COMEPCI contará con un Secretariado Técnico que brindará apoyo a los comisionados para realizar el análisis de los datos, pruebas y demás información que se presenten en el curso de los procedimientos; así como los que se allegue la propia COMEPCI. El Secretariado Técnico desarrollará sus funciones bajo la supervisión del Pleno y, para cada caso particular, lo hará bajo la dirección del comisionado ponente.

El Secretario Ejecutivo de la COMEPCI coordinará el trabajo del Secretariado Técnico y tendrá las funciones de administración y las demás facultades que le asigne el Reglamento.

El Secretario Ejecutivo, así como los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste serán nombrados

por el Pleno, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Los Comisionados, el Secretario Ejecutivo y demás funcionarios de la COMEPCI se abstendrán de discutir con las partes interesadas cualquier asunto sobre el que la COMEPCI deba resolver, en ausencia de las demás partes interesadas comparecientes.

La COMEPCI emitirá la reglamentación interna que requiera para su funcionamiento de conformidad con esta ley y su Reglamento y contará con el patrimonio y los recursos humanos, materiales y financieros que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal o que adquiera por cualquier título legal.

Asimismo, la COMEPCI emitirá las reglas de carácter general que en el ámbito de su competencia sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Para cumplir con el párrafo anterior, el Pleno de la COMEPCI, con el apoyo de un grupo técnico integrado por el sector privado, académico y expertos en la materia, definirá los criterios técnicos necesarios para el mejor desempeño y funcionamiento de la COMEPCI. Dichos criterios técnicos serán congruentes con la legislación internacional en la materia e incluirán, entre otros: plazos; utilización de mejor información disponible en caso de que no comparezca algún participante; una cuota menor a la identificada en la investigación; requisitos para considerar una economía de no mercado y país sustituto; y se adaptarán, en su caso, a la dinámica del sistema de comercio mundial.

Sin perjuicio de lo que dispongan los tratados internacionales de los que México sea parte, los Comisionados y el personal de la COMEPCI se abstendrán de dar a conocer y de divulgar información a las partes interesadas u otras personas el sentido de los proyectos de resolución de los casos en los procedimientos administrativos de su competencia, mientras no hayan sido resueltos por el Pleno, ni divulgarán información relacionada con dichos procedimientos, excepto en los términos que esta ley o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental autoricen.

**Artículo 5 F. Son facultades del Presidente de la COMEPCI:**

- I. Coordinar los trabajos de la COMEPCI;**
- II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas que se establezcan en la materia;**
- III. Nombrar y remover al personal de la COMEPCI, sin perjuicio de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo anterior;**
- IV. Crear las unidades técnicas necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos de la Ley y de la autoridad de conformidad con su presupuesto, así como delegar las facultades correspondientes, y**
- V. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.**

**Artículo 6.** La Comisión de Comercio Exterior será órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las materias a que se refieren las fracciones I a V del artículo 4 de esta Ley. Esta Comisión estará encargada de emitir opinión en los asuntos de comercio exterior de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán hacer públicos, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los anteproyectos de disposiciones derivadas de la presente Ley. Las organizaciones empresariales reconocidas por la Ley de Cámaras y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que los coordinen frente al Gobierno Federal, que representen a nivel nacional los intereses del gremio industrial comercial, agropecuario, de servicios y aduanal del país, así como cualquier otro interesado, podrán emitir una opinión sobre los anteproyectos mencionados.

**Las organizaciones empresariales reconocidas por la Ley de Cámaras y sus Confederaciones tendrán en conjunto un representante en la Comisión.**

La Comisión revisará, de oficio o a petición de los organismos mencionados en el párrafo anterior, las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que se encuen-

tren vigentes, a fin de recomendar las modificaciones a que haya lugar. Además podrá celebrar audiencias públicas con los interesados.

**Artículo 6 A. Es facultad de la COCEX emitir opinión sobre la adopción de las siguientes medidas:**

- I. El establecimiento, aumento, disminución o eliminación de aranceles, así como el establecimiento, modificación o eliminación de fracciones arancelarias o preferencias arancelarias a la exportación o importación de mercancías;**
- II. El establecimiento, modificación o eliminación de prohibiciones a la exportación o importación de mercancías;**
- III. El establecimiento, modificación o eliminación de medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación o importación de mercancías, así como de los procedimientos para su expedición;**
- IV. El establecimiento, modificación o eliminación de medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras procedentes del y destinadas al exterior;**
- V. Los procedimientos de asignación de cupos de exportación o importación;**
- VI. El establecimiento, modificación o eliminación de reglas de origen;**
- VII. La exigencia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas por las autoridades competentes en los puntos de entrada de la mercancía al país;**
- VIII. El establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias de emergencia, establecidas conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley;**
- IX. El establecimiento de medidas de simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior;**
- X. El establecimiento de otras medidas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan como propósito regular o restringir el comercio exterior del país y la circulación o tránsito de mercancías extranjeras;**

XI. Los criterios para otorgar permisos previos de importación o de exportación;

XII. Los criterios de clasificación arancelaria que proponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

XIII. Celebrar audiencias públicas a propuesta de los Consejos COCEX o CPCI para tratar los temas sobre las materias competencia de dichos Consejos, y

XIV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales y administrativos.

Las opiniones que la COCEX emita en términos del presente artículo deberán haber sido consultadas al Consejo COCEX, y en todos los casos la COCEX deberá de fundamentar y motivar la razón por la que toma o no en cuenta las opiniones del Consejo COCEX.

Artículo 6 B. La COCEX y la COMEPCI, bajo sus respectivas competencias y responsabilidades, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tendrán un portal en internet en el que publicarán, entre otra, la siguiente información:

I. Las opiniones y recomendaciones de la propia COCEX sobre modificaciones de política comercial que le hayan sido sometidas, así como la documentación que sustente la opinión o recomendación emitida, la cual podrá consistir, entre otros medios, en fichas técnicas, anexos estadísticos y minutas de las sesiones;

II. Su informe anual;

III. La información que haya sido recopilada para el desempeño de sus funciones que considere pertinente y sea relevante para los particulares;

IV. Las opiniones o propuestas, así como las recomendaciones metodológicas y técnicas que le hubiera formulado el Consejo COCEX o el Consejo CPCI y, en su caso, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se haya tenido en consideración para rechazarlas.

No se publicará en el portal a que se refiere este artículo, la información que tenga carácter de reservada o

confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás ordenamientos aplicables.

Las publicaciones en el portal se realizarán dentro de los diez días hábiles siguientes a que hayan sido emitidas.

Artículo 8 A. El Consejo COCEX y el Consejo CPCI son órganos colegiados de consulta y opinión que tienen por objeto formular recomendaciones metodológicas y técnicas en relación con las materias a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 4 de esta Ley, así como sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, respectivamente.

Artículo 8 B. El Consejo COCEX y el Consejo CPCI estarán integrados por representantes de la Secretaría y de las dependencias y órganos desconcentrados competentes en materia de comercio exterior; por integrantes del sector privado, profesional y académico vinculados con el comercio exterior; así como por representantes de los consumidores de bienes de comercio exterior que se encuentren organizados en asociaciones legalmente constituidas y/o funcionarios de la Procuraduría Federal del Consumidor, en los términos que señale el reglamento. La participación de todos los integrantes anteriormente citados se realizará de forma honorífica.

En todo caso, los integrantes de los sectores privado y social siempre tendrán participación mayoritaria en la integración de dichos consejos.

La COCEX y la COMEPCI les consultarán salvo casos de urgencia, de manera previa, las opiniones y resoluciones de carácter general que formulen en ejercicio de sus atribuciones.

Una vez designados, la participación de los miembros del sector privado, profesional y académico en los Consejos COCEX y CPCI será a título personal como expertos en la materia y no tendrá el carácter de representación institucional.

Ambos Consejos tendrán sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Secretario Técnico respectivo. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo bimestralmente. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento a juicio del Presidente.

**Las opiniones y propuestas, así como las recomendaciones metodológicas y técnicas formuladas por los Consejos Consultivos a la COCEX y a la COMEPCI no serán vinculantes para éstas, no obstante, en sus resoluciones señalarán las circunstancias especiales y los motivos que hayan tenido en consideración para rechazarlas.**

**Los integrantes de ambos consejos deberán guardar reserva sobre la información que en razón de su participación en los mismos conozcan.**

**Artículo 18.** En los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 15 y I a V del artículo 16, la evaluación **para efectos de la opinión** que realice la **COCEX** deberá basarse en un análisis económico, elaborado por la dependencia correspondiente, de los costos y beneficios que se deriven de la aplicación de la medida. Este análisis podrá tomar en cuenta, entre otros, el impacto sobre los siguientes factores: precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias del sector productivo, costo de la medida para los consumidores, variedad y calidad de la oferta disponible y nivel de competencia de los mercados.

**Artículo 33.** En el caso de importaciones originarias de un país **en cuya economía no refleje principios de mercado**, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto del país **investigado**, o el que resulte de **aplicar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos del país investigado**. La determinación del valor normal se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

**La COMEPCI podrá determinar, para cada sector o industria bajo investigación, si ésta opera bajo principios de mercado. Las determinaciones anteriores las hará la COMEPCI conforme a lo previsto en el Reglamento.**

**Artículo 36.** Para que el precio de exportación y el valor normal sean comparables, la **COMEPCI** realizará los ajustes que procedan, entre otros, los términos y condiciones de venta, las diferencias en cantidades, las diferencias físicas o las diferencias en cargas impositivas. Cuando una parte interesada solicite se tome en consideración un determinado ajuste, le incumbirá a esa parte aportar la prueba correspondiente.

**Artículo 41.** La determinación de la existencia de daño material a la rama de producción nacional, la hará la **COMEPCI** tomando en cuenta:

I. ...

II. El efecto que sobre los precios de mercancías idénticas o similares en el mercado interno causa o pueda causar la importación de las mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones. Para ello, la **COMEPCI** deberá considerar si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio significativamente inferior al de las mercancías idénticas o similares, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar, de otro modo, los precios en medida significativa o impedir en la misma medida la subida que en otro caso se hubiera producido;

III. ...

IV. Los demás elementos que considere conveniente la **COMEPCI**, o en su caso proporcione la producción nacional.

**Artículo 42.** La determinación de la existencia de una amenaza de daño a la rama de producción nacional, la hará la **COMEPCI** tomando en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Los demás elementos que considere conveniente la **COMEPCI**, o en su caso, proporcione la producción nacional.

...

...

**Artículo 43.** Para la determinación de daño, la **COMEPCI** podrá acumular el volumen y los efectos de las importacio-

nes de la mercancía idéntica o similar provenientes de dos o más países sujetos a investigación.

#### Artículo 44. ...

I. ...

II. ...

En dichas circunstancias, la **COMEPCI** podrá considerar que existe daño, incluso cuando no resulte perjudicada una porción importante de la rama de producción nacional total, siempre que haya una concentración de importaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones en ese mercado aislado y que, además, tales importaciones causen daño a los productores de la totalidad o casi la totalidad de la rama de producción en ese mercado.

**Artículo 48.** Para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave a una rama de producción nacional, la **COMEPCI** recabará en lo posible toda la información relevante y evaluará todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de la rama de producción nacional de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras. Esta información deberá incluir:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Otros elementos que la **COMEPCI** considere necesarios.

...

**Artículo 49.** Los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda **iniciarán a solicitud de la rama de producción nacional o, en circunstancias especiales, de oficio.** En cualquier caso, la **COMEPCI** deberá contar con pruebas pertinentes, que sean suficientes para establecer una **presunción de la discriminación de precios o de subvenciones; del daño o una amenaza de daño, o el daño grave o amenaza de daño grave, según sea el caso y de la relación causal.**

**La COMEPCI dará un seguimiento sistemático a las resoluciones que emita en materia de prácticas desleales y medidas de salvaguarda, y mantendrá un sistema de criterios y precedentes administrativos, que pondrá a disposición del público a través de su portal de internet, actualizándolo al menos una vez por año.**

En los procedimientos **en materia de prácticas desleales y medidas de salvaguarda** se integrará un expediente administrativo, conforme al cual se expedirán las resoluciones administrativas que correspondan.

#### Artículo 50. ...

I. ...

II. ....

**No se iniciará una investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25% de la producción total de la mercancía idéntica o similar, o directamente competidora, producida por la rama de producción nacional.**

En la solicitud correspondiente se deberá manifestar por escrito ante la autoridad competente y bajo protesta de decir verdad los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda y **estará acompañada de las pruebas pertinentes que los sustenten.** En dicha solicitud se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. Los solicitantes tendrán la obligación de acompañar a su escrito los formularios que para tal efecto establezca la **COMEPCI**.

**Las autoridades competentes concederán a las personas que pretendan presentar una solicitud ante la COMEPCI, acceso oportuno a los pedimentos de importación respectivos, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de que cuenten con la información que les permita sustentar debidamente su caso.**

**Artículo 51.** Se considera parte interesada a los productores nacionales de la mercancía similar a la investigada, y a los importadores, productores y exportadores de la mercancía objeto de investigación, a las Cámaras o asociaciones empresariales de que sean miembros, así como a las personas que tengan un interés directo en la investigación de que se trate y aquéllas que tengan tal carácter en los tratados o convenios comerciales internacionales.

**Artículo 52.** A partir de la presentación de la solicitud la COMEPCI deberá:

**I.** Dentro de un plazo de **30 días**, aceptar la solicitud y declarar el inicio de la investigación a través de la resolución respectiva;

**II.** Si la solicitud resulta insuficiente o incompleta, dentro de un plazo de **15 días**:

a. **Desechará la solicitud cuando sea notoriamente improcedente; o,**

b. **Requerir a la solicitante que la aclare, corrija o complete, incluso mediante la presentación de mayores elementos de prueba o datos, los que deberán proporcionarse dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de su notificación. De aportarse satisfactoriamente lo requerido, la COMEPCI procederá conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Si no se proporcionan en tiempo y forma los elementos y datos requeridos, se tendrá por abandonada la solicitud y se notificará personalmente al solicitante.**

La COMEPCI publicará en el Diario Oficial de la Federación la resolución mediante la cual se inicie una investigación, y la notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento. Las resoluciones que desechen una solicitud o la declaren abandonada se notificarán a la solicitante.

**Artículo 53.** A partir del día siguiente a aquel en que se publique la resolución de inicio de investigación en el Diario Oficial de la Federación, la COMEPCI deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

...

...

**Artículo 54.** ...

**Las partes interesadas podrán presentar sus escritos, respuesta a los formularios, pruebas y demás información en los medios electrónicos que establezca la COMEPCI, mediante Acuerdo que al efecto publique.**

**Artículo 55.** La COMEPCI podrá requerir a los productores, distribuidores o comerciantes de la mercancía de que se trate, así como a los agentes aduanales, mandatarios, apoderados o consignatarios de los importadores, o cualquier otra persona que estime conveniente, la información y datos que tengan a su disposición.

**Artículo 56.** Las partes interesadas **que comparezcan** en una investigación deberán enviar a las **demás** partes interesadas **comparecientes** copias de cada uno de los informes, documentos y medios de prueba que presenten a la autoridad en el curso del procedimiento, salvo la información confidencial a que se refiere el artículo 81, **a más tardar dentro de los cinco días siguientes a que los presenten a la autoridad. En caso de que no lo hagan se tendrán por no presentadas las promociones respectivas. La autoridad investigadora podrá conceder una prórroga en circunstancias debidamente justificadas.**

La información podrá proporcionarse en archivos electrónicos y enviarse por medios de comunicación remota.

Cada parte remitirá a la autoridad los acuses de recibo correspondientes para que se integren al expediente administrativo. En caso de que no se hayan podido entregar los documentos o no los hayan recibido, las partes lo informarán oportunamente a la COMEPCI para que éste resuelva lo conducente.

**Artículo 57.** Dentro de un plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación, la COMEPCI dictará la resolución preliminar, mediante la cual podrá:

I. ...

II. ...

III. ...

...

**Artículo 58.** Terminada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la COMEPCI deberá someter a la opinión de la Comisión el proyecto de resolución final.

**Artículo 59.** Dentro de un plazo de 210 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio de la investigación, la **COMEPCI** dictará la resolución final. A través de esta resolución, la **COMEPCI** deberá:

I. ...

II. ...

III. ...

...

**Artículo 61.** En el curso de la investigación administrativa las partes interesadas podrán solicitar a la **COMEPCI** la celebración de una audiencia conciliatoria. En esta audiencia se podrán proponer fórmulas de solución y conclusión de la investigación, las cuales, de resultar procedentes, serán sancionadas por la propia **COMEPCI** e incorporadas en la resolución respectiva que tendrá el carácter de resolución final. Esta resolución deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 62.** Corresponde a la **COMEPCI** determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

...

**Artículo 64.-** La **COMEPCI** calculará márgenes individuales de discriminación de precios o de subvenciones para aquellas productoras o exportadoras extranjeras que aporten la información suficiente para ello; dichos márgenes individuales servirán de base para la determinación de cuotas compensatorias de cada una.

**En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente el procedimiento, la COMEPCI podrá formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento.**

#### I. Derogado

#### II. Derogado

#### III. Derogado

Se entenderá por los hechos de que se tenga conocimiento, los acreditados mediante las pruebas y datos aportados en tiempo y forma por las partes interesadas **comparecientes**, sus coadyuvantes, así como por la información obtenida por la autoridad investigadora.

**Artículo 65 A.** En el caso de la discriminación de precios que cause daño a la rama de producción nacional, corresponde a la **COMEPCI** determinar la aplicación de una cuota compensatoria definitiva sobre las mercancías sujetas a investigación que se hayan importado durante los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de la **resolución preliminar** cuando en relación con el producto objeto de discriminación de precios investigado, la autoridad determine:

a) ...

b) Que el daño se deba a importaciones masivas de un producto objeto de discriminación de precios, efectuadas en un periodo relativamente corto y la **COMEPCI** considere que por su temporalidad, su volumen y otras circunstancias (tales como una rápida acumulación de existencias del producto importado), es probable que socaven gravemente el efecto reparador de la cuota compensatoria definitiva que deba aplicarse, a condición de que se haya dado a los importadores interesados la oportunidad de hacer observaciones.

En el caso de las subvenciones que causen daño a la rama de producción nacional, cuando respecto del producto subvencionado de que se trate la autoridad investigadora concluya que existe un daño difícilmente reparable, es decir, cuando existan circunstancias críticas, causado por importaciones masivas, efectuadas en un periodo relativamente corto, de un producto que goza de subvenciones pagadas o concedidas de forma incompatible con las disposiciones aplicables y cuando, para impedir que vuelva a producirse el daño, se estime necesario percibir retroactivamente cuotas compensatorias sobre esas importaciones, corresponde a la **COMEPCI** determinar la aplicación de la cuota compensatoria definitiva a las mercancías que se hayan importado tres meses como máximo antes de la fecha de aplicación de **resolución preliminar**.

**Artículo 68.** Las cuotas compensatorias definitivas podrán revisarse anualmente a petición de parte o en cualquier

tiempo de oficio por la **COMEPCI**, independientemente de que dichas cuotas se encuentren sujetas a un mecanismo alternativo de solución de controversias o a un procedimiento administrativo o judicial.

...

...

**Artículo 69.** Cuando las cuotas compensatorias definitivas se hayan impuesto para contrarrestar la amenaza de daño causada por importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvención, la revisión deberá incluir, en su caso, una evaluación de la inversión que sin la cuota compensatoria no hubiera sido factiblemente realizada. La cuota compensatoria podrá ser revocada por la **COMEPCI** en caso de que la inversión proyectada no se haya efectuado.

**Artículo 70.** Las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, a menos que antes de concluir dicho plazo la **COMEPCI** haya iniciado:

I. ...

II. Un examen de vigencia de cuota compensatoria, para determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal.

...

**Artículo 70 A.** La **COMEPCI** publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso sobre la próxima expiración de la vigencia de cuotas compensatorias, al menos 45 días anteriores a su vencimiento, el cual se deberá notificar a los productores nacionales de que se tenga conocimiento.

**Artículo 70 B.** Para que la **COMEPCI** inicie un examen de vigencia de cuotas compensatorias, uno o varios productores deberán expresar por escrito a la **COMEPCI** su interés de que se inicie dicho examen, y presentar una propuesta de período de examen de 6 meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma.

**Artículo 71.** ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que formen parte de su patrimonio, previa autorización de la **COMEPCI**, y

V. Las demás que autorice la **COMEPCI**.

...

**Artículo 72.** Cuando en el curso de una investigación el exportador de la mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, se comprometa voluntariamente a modificar sus precios o cesar sus exportaciones, o si el gobierno del país exportador elimina o limita la subvención de que se trate, la **COMEPCI** podrá suspender o dar por terminada la investigación sin aplicar cuotas compensatorias. Para ello, la **COMEPCI** deberá evaluar si con dichos compromisos u otros análogos que se asuman se elimina el efecto dañino de la práctica desleal.

La **COMEPCI** no procederá conforme a lo anterior a menos que haya determinado preliminarmente la existencia de la práctica desleal.

**Artículo 73.** En caso de que la **COMEPCI** acepte el compromiso del exportador o del gobierno interesado, dictará la resolución que proceda, declarando suspendida o terminada la investigación administrativa, la que se notificará a las partes interesadas y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Esta resolución deberá someterse a la opinión de la Comisión previamente a su publicación. El compromiso asumido se incorporará en la resolución correspondiente junto con la opinión de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60. de esta Ley.

**Artículo 74.** El cumplimiento de estos compromisos podrá revisarse periódicamente de oficio o a petición de parte. Si como consecuencia de la revisión la **COMEPCI** constata su incumplimiento, se restablecerá la investigación y, en su caso, se impondrá la cuota compensatoria que corresponda sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución respectiva.

**Artículo 76. Se deroga.**

...

**Artículo 80.** La COMEPCI otorgará a las partes interesadas acceso oportuno para examinar toda la información que obre en el expediente administrativo para la presentación de sus argumentos. La información confidencial sólo estará disponible a los representantes legales acreditados de las partes interesadas, y a las personas físicas o morales que conforme a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte puedan tener acceso a la misma. En cualquier caso se deberá contar con autorización de la COMEPCI. La información comercial reservada no estará a disposición de ninguna de las partes interesadas. **La información gubernamental podrá reservarse en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

...

Transcurridos 60 días de la publicación de la resolución final correspondiente, la información que no sea confidencial o comercial reservada en los términos de esta Ley y su Reglamento será pública para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 81.** La COMEPCI notificará oportunamente a todas las partes interesadas la fecha en que se realizará la audiencia pública y, en todo caso, a más tardar un mes antes de que tenga lugar. Excepcionalmente, la COMEPCI podrá modificar la fecha de la audiencia después del plazo referido, siempre que cuente con la anuencia de todas las partes interesadas comparecientes. La COMEPCI comunicará oportunamente al público la fecha de la audiencia por los medios que estime apropiados.

En la audiencia las partes interesadas comparecientes podrán comparecer y presentar argumentos en defensa de sus intereses así como, en el caso de medidas de salvaguarda, presentar las pruebas pertinentes. En dicha audiencia las partes interesadas podrán interrogar a las otras partes interesadas, así como a los testigos y peritos que hayan rendido testimonio o dictámenes periciales previamente por escrito. En el caso de investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional, las audiencias se llevarán a cabo después de la publicación

de la resolución preliminar y antes de la publicación de la resolución final.

**La COMEPCI deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas generales para el desarrollo de estas audiencias.**

**Artículo 82. ...**

**Las pruebas testimonial y pericial se sujetarán a lo siguiente:**

**I. Con la solicitud, la respuesta a los formularios y con las réplicas, respectivamente, las partes presentarán las declaraciones escritas de los testigos y peritos que ofrezcan.**

**II. Los testigos y peritos deberán estar disponibles para comparecer a la audiencia en caso de que lo requiera la autoridad o que la contraparte desee interrogarlos en relación con su testimonio o peritaje escrito, según corresponda.**

**III. En caso de que no comparezcan sin causa justificada, la autoridad desechará la prueba respectiva.**

**De ser necesario, la autoridad calificará las preguntas de las partes.**

La COMEPCI podrá acordar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. Además, la COMEPCI podrá efectuar las diligencias que estime pertinentes para proveer la mejor información.

La COMEPCI abrirá un período de alegatos con posterioridad al período de ofrecimiento de pruebas a efecto de que las partes interesadas expongan sus conclusiones.

Los acuerdos de la COMEPCI por los que se admita alguna prueba no serán recurribles en el curso del procedimiento.

**Artículo 83.** La COMEPCI podrá verificar la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación y que obren en el expediente administrativo, previa autorización de las partes interesadas a quienes se determine verificar. Para ello, podrá notificar por escrito la realización de visi-

tas en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar donde se encuentre la información correspondiente.

La **COMEPCI** podrá llevar a cabo los procedimientos que juzgue pertinentes a fin de constatar que dicha información y pruebas sean correctas, completas y provengan de sus registros contables, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo o efectuar las compulsas que fueren necesarias.

Tratándose de personas físicas o morales no obligadas a llevar registros contables conforme a la legislación de la materia, las mismas deberán acreditar fehacientemente lo anterior, a juicio de la **COMEPCI**.

Si como resultado de la visita la **COMEPCI** encuentra que la información presentada en el curso de la investigación por la persona física o moral verificada, no es correcta o completa o no corresponde a sus registros contables, la **COMEPCI** procederá conforme al artículo 64 de esta Ley.

**La COMEPCI podrá verificar a personas domiciliadas en el extranjero, previa notificación al gobierno del país de que se trate, y siempre que obtengan la conformidad de dichas personas y el gobierno de ese país no se oponga.**

**De no aceptarse la visita de verificación o no otorgar la parte acceso a sus registros de modo que la información presentada pueda ser verificada, la COMEPCI podrá formular determinaciones con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento.**

Las visitas de verificación que realice la **COMEPCI** deberán efectuarse en días y horas hábiles por personal designado por la propia dependencia. Sin embargo, también podrán efectuarse en días y horas inhábiles cuando así fuese necesario, en cuyo caso el oficio por el que se haya ordenado la visita expresará la autorización correspondiente.

...

**Artículo 86.** Si en el curso de los procedimientos a que se refiere este título, la **COMEPCI** considera que existen elementos que le permitan suponer que alguna de las partes realizó prácticas monopólicas sancionadas en los términos de la ley de la materia, dará vista a la autoridad competente.

**Artículo 88.** Al imponer una medida compensatoria o al proponer la aplicación de una medida de salvaguarda la **COMEPCI** proporcionará una defensa oportuna a la producción nacional.

**Artículo 89 A.** Determinada una cuota compensatoria definitiva, las partes interesadas podrán solicitar a la **COMEPCI** que resuelva si una mercancía está sujeta a dicha cuota compensatoria; de ser procedente la solicitud dará inicio a un procedimiento de cobertura de producto dentro de los 20 días siguientes a la presentación de la misma; y emitirá la resolución final dentro de los 60 días contados a partir de su inicio. Estas resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 89 C.** Las partes interesadas podrán solicitar a la **COMEPCI**, en cualquier tiempo, que aclare o precise determinado aspecto de las resoluciones por las que se impongan cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda definitivas.

**Artículo 89 D.** Los productores cuyas mercancías estén sujetas a una cuota compensatoria definitiva y que no hayan realizado exportaciones de esas mercancías durante el período investigado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria de que se trate, podrán solicitar a la **COMEPCI** el inicio de un procedimiento para nuevos exportadores a efecto de que ésta se pronuncie sobre los márgenes individuales de discriminación de precios, siempre que:

I. ...

II. ...

**Artículo 89 E.** A solicitud de parte interesada, la **COMEPCI** le aplicará las resoluciones firmes dictadas como consecuencia de un recurso de revocación, de un juicio de nulidad o de una resolución de la **COMEPCI** por la que se dé cumplimiento a un laudo emitido por un mecanismo alternativo de solución de controversias, siempre que esa parte interesada se encuentre en el mismo supuesto jurídico que aquella que obtuvo la resolución favorable.

La parte interesada deberá formular su solicitud dentro de los 30 días siguientes contados a partir de que la resolución respectiva quede firme.

**Artículo 89 F.** La COMEPCI publicará en el Diario Oficial de la Federación el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria y notificará a las partes de que tenga conocimiento, para que en un plazo de 28 días contados a partir del día siguiente de su publicación en dicho órgano informativo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

...

...

I. Dentro de los 100 días posteriores al inicio de la investigación, la COMEPCI notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento la apertura de un segundo período probatorio de 28 días, a efecto de que presenten los argumentos y pruebas que a su derecho convenga.

II. Antes de emitir una resolución final, la COMEPCI podrá realizar las visitas de verificación que considere conveniente; celebrará una audiencia pública y otorgará a las partes un plazo para presentar alegatos.

III. Terminado el procedimiento de examen, la COMEPCI someterá a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final.

IV. La COMEPCI dictará la resolución final dentro de un plazo máximo de 220 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del examen en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual podrá:

a. Determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento. En esta determinación la COMEPCI podrá modificar el monto de la cuota compensatoria.

b. ....

...

**Artículo 93.** Corresponde a la Secretaría sancionar las siguientes infracciones:

I. ...

II. Destinar la mercancía importada o exportada a un fin distinto a aquél para el cual se expidió el permiso de im-

portación o exportación, en los casos en los cuales se haya establecido este requisito, con multa de hasta dos tantos del valor de la mercancía importada;

III. Por incumplimiento a las condiciones establecidas en los permisos de importación o exportación se impondrá una multa de 5,000 a 50,000 veces el salario mínimo, sin perjuicio de las sanciones que procedan por otras infracciones contenidas en este artículo;

IV. Por faltar a la verdad en los procedimientos ante la Secretaría al informar, tramitar, declarar, obtener o cancelar cualquier permiso o autorización o en cumplimiento de la entrega de información o documentación como requisito para el trámite por requerimiento de la Secretaría; se impondrá una multa de 500 a 5,000 veces el salario mínimo, sin perjuicio de las sanciones que procedan por otras infracciones contenidas en este artículo;

V. Por omitir sin una justificación debida, la presentación de información que le haya sido requerida por la Secretaría, en el plazo señalado en el requerimiento respectivo, se impondrá una multa de 1,000 a 10,000 veces el salario mínimo, y

VI. Por impedir o negarse a la práctica de visitas de supervisión, verificación o inspección, obstaculizar las mismas o rehusarse a entregar la información que se derive de dichas visitas, se impondrá una multa de 1,000 a 10,000 veces el salario mínimo, sin perjuicio de las sanciones que procedan por otras infracciones contenidas en este artículo.

...

Para la determinación de las multas a que se refiere este artículo, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción, la reincidencia, los daños y perjuicios causados, así como la situación económica del infractor.

...

**Artículo 93 A.** Corresponde a la COMEPCI sancionar las siguientes infracciones:

I. Proporcionar datos o documentos falsos u omitir los reales o alterarlos para obtener la aplicación del

régimen de cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, por lo cual se impondrá una multa de entre 1,000 veces el salario mínimo y hasta el valor total de la mercancía importada en el período de investigación de que se trate;

II. Omitir sin una justificación debida la presentación a la COMEPCI de los documentos o informes en los casos a los que se refiere el artículo 55 dentro del plazo señalado en el requerimiento respectivo, por lo cual se impondrá una multa de entre 100 y 5,000 veces el salario mínimo;

III. Divulgar información confidencial o utilizar ésta para beneficio personal, en los términos del artículo 80 de esta Ley o, en relación a los mecanismos de solución de controversias establecidos en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, por la cual se impondrá una multa desde 1,000 y hasta 10,000 veces el salario mínimo.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por salario mínimo el general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Para la determinación de las multas a que se refiere este artículo, la COMEPCI tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción, la reincidencia, los daños y perjuicios causados, así como la situación económica del infractor.

Las multas a que se refiere este artículo se impondrán independientemente de las sanciones penales y civiles que correspondan, en los términos de la legislación aplicable. Para la imposición de las multas se deberá oír previamente al presunto infractor.

Artículo 94. ...

I. ...

II. En materia de certificación de origen; y

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Que impongan las sanciones a que se refiere el artículo 93 de esta Ley.

Los recursos de revocación contra las resoluciones en materia de certificación de origen se impondrán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los demás casos, el recurso se interpondrá ante la Secretaría.

La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 94 A. El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

I. Que declaren abandonada o desechada la solicitud de inicio de los procedimientos de investigación a que se refieren las fracciones II y III del artículo 52;

II. Que declaren concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria a que se refieren la fracción III del artículo 57 y la fracción III del artículo 59;

III. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;

IV. Por las que se responda a las solicitudes de los interesados a que se refiere el Artículo 89 A;

V. Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 61;

VI. Que desechen o concluyan la solicitud de revisión a que se refiere el artículo 68, así como las que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el mismo artículo;

VII. Que declaren concluida o terminada la investigación a que se refiere el artículo 73;

VIII. Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 89 B;

IX. Que concluyan la investigación a que se refiere la fracción IV del artículo 89 F, y

X. Que impongan las sanciones a que se refiere el artículo 93A de esta Ley.

**Los recursos de revocación contra las resoluciones que apliquen cuotas compensatorias definitivas, se impondrán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los demás casos, el recurso se interpondrá ante la COMEPCI.**

**La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

#### Artículo 95. ...

El recurso de revocación se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revocación o aquellas que lo tengan por no interpuesto, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante juicio que se substanciará conforme a lo dispuesto en la **Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo** y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

...

**Artículo 96.** En relación con el recurso de revocación que se interponga contra las resoluciones y actos a que se refiere la **fracción III del artículo 94 A**, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 en lo que no se oponga a las siguientes reglas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente año al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Titular de la Secretaría designará a los tres Comisionados de la COMEPCI dentro de los tres meses siguientes a que entre en vigor el presente decreto. Por única vez, para garantizar su escalonamiento, uno de ellos servirá un periodo de dos años, otro por un periodo de cuatro años y el tercero por un término completo de seis años, el nombramiento señalará el periodo para el cual han sido designados. Los tres comisionados podrán ser nombrados para un segundo periodo completo de seis años, en los términos del artículo 5 C de esta ley.

En su primera sesión una vez que haya quedado integrado, el pleno designará a su presidente y, dentro del mes siguiente designará al secretario ejecutivo.

**Tercero.** Los recursos humanos, financieros y materiales con los que actualmente cuenta la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales pasarán a formar parte de la COMEPCI al quedar integrado el Pleno de este órgano. Todos los derechos laborales del personal actualmente asignado a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales quedarán a salvo en los términos de la legislación correspondiente.

A partir de que se integre el pleno de la COMEPCI, la UP-CI entregará a los comisionados los expedientes administrativos de todos los casos.

**Cuarto.** El Ejecutivo federal realizará dentro de los 90 días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior que resulten necesarias en virtud del mismo.

**Quinto.** El Pleno de la COMEPCI emitirá, mediante acuerdos generales, la reglamentación interna que resulte necesaria para su eficaz funcionamiento y la publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días siguientes a que quede integrado.

**Sexto.** Dentro de los tres meses siguientes a la **entrada en vigor** del presente decreto la Secretaría de Economía, la

COMEPCI, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, definirán los criterios y procedimientos conforme a los cuales se dará acceso a los particulares a los pedimentos de importación en los términos del último párrafo del artículo 50 de esta ley.

**Séptimo. El presente decreto será aplicable a la totalidad de las importaciones, independientemente de su origen y procedencia, incluidas las de Estados Unidos de América y Canadá.**

**Octavo.** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de abril de 2012.

**La Comisión de Economía, diputados:** Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; José Antonio Arámbula López (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Margarita Beatriz de la Candelaria Curmina Cervera (rúbrica), Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Luz Mireya Franco Hernández (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Yolanda Eugenia González Hernández (rúbrica), Valerio González Schcolnik (rúbrica), Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez, Enrique Salomón Rosas Ramírez, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica).»

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

LEY DEL INSTITUTO  
MEXICANO DE LA JUVENTUD

---

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** «Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 85, 157, fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

**Antecedentes**

A la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue turnado el 21 de octubre de 2010, para su estudio y dictamen, el expediente número 3056, que contiene la minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto que adiciona la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Mediante la minuta de referencia se plantea la adición de una nueva fracción IX y una fracción X al artículo 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, relativo a las facultades y atribuciones del director general del Instituto.

La finalidad, de acuerdo con el autor de la propuesta senador Adolfo Toledo Infanzón, consiste en establecer en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud que los estudios e investigaciones relativos a la compleja problemática juvenil del país que realiza el Instituto sean remitidos al Congreso de la Unión a efecto de que realice un análisis semestralmente a fin de comprender a cabalidad la magnitud y dimensión de la misma, y con el ánimo de participar en la construcción de un mejor futuro para los jóvenes.

Ante el contexto social y la problemática que viven millones de jóvenes, el senador promovente señala que es indispensable el diseño de políticas públicas que contribuyan a la creación de un pilar social en el combate a la problemática que les atañe.

Señala que es indiscutible que actualmente los jóvenes de nuestro país se enfrentan a graves retos para hacer posible su desarrollo en las mejores condiciones posibles, lo que supone paliar de forma por demás decidida los problemas que conviven en el entorno de ellos.

Destacan la necesidad imperiosa respecto a la participación del Instituto Mexicano de la Juventud en el diseño de políticas públicas dirigidas a abatir su compleja problemática, para lo cual se debe de tomar en consideración nuevos y múltiples factores, que son observados precisamente mediante los estudios e investigaciones que realiza dicho Instituto.

Hace manifiesta la participación del Instituto Mexicano de la Juventud para la correcta adopción de políticas públicas que permitan a los jóvenes mexicanos desarrollarse en un ambiente de estabilidad y bienestar social y familiar, así como de otras que permitan ayudarlos en los momentos en que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales.

Puntualiza respecto a la posibilidad de garantizar un correcto diseño de las políticas públicas hacia el sector juvenil. Para ello resalta que se requerirá inexorablemente que los estudios e investigaciones relativos a la compleja problemática juvenil de nuestro país que realiza el Instituto Mexicano de la Juventud sean remitidos al Congreso de la Unión a efecto de que el Poder Legislativo comprenda a cabalidad la magnitud y dimensión de dicha problemática, con el ánimo de participar en la construcción de un mejor futuro para los jóvenes de nuestro país.

Es por todo lo anterior, y con la con la finalidad de allegar al Congreso de la Unión con información nacional actual sobre la realidad de los jóvenes, y darles mayores elementos a los legisladores para orientar su trabajo legislativo y presupuestario, la Cámara de Senadores aprobó la adición de estas fracciones al artículo 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y la turnaron a esta Cámara de Diputados para su análisis y dictaminación como Cámara revisora.

La Comisión de Juventud y Deporte procedió al estudio y análisis de la minuta de referencia, tomando las consideraciones expresadas por la Cámara de origen, llevando a cabo para tal efecto reuniones de trabajo con los integrantes del pleno de la comisión, hasta alcanzar el dictamen que hoy se presenta bajo las siguientes

### Consideraciones

En efecto, como lo expone la Cámara de origen los estudios e investigaciones que realiza el Instituto Mexicano de la Juventud en relación a la problemática y características juve-

niles, constituye una herramienta fundamental en el trabajo legislativo y de coordinación y cooperación interinstitucional que realizan los legisladores en materia de juventud, así como para el fortalecimiento e implementación de políticas públicas hacia este sector de la población.

En este sentido, después de un análisis minucioso del proyecto del Senado de la República, esta comisión coincide en que es pertinente adicionar el artículo 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, por encontrar en éste la disposición relativa a las facultades y atribuciones del Director General, y toda vez que precisamente la remisión de los estudios e investigaciones será responsabilidad del director general del Instituto.

Asimismo, este órgano dictaminador coincide con la Cámara de origen en la conveniencia de que los estudios e investigaciones relativos a la problemática y características juveniles sean remitidos a las Cámaras del Congreso de la Unión al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de cada año legislativo y no de manera semestral a que hacía referencia la iniciativa original materia del presente dictamen, pues de este modo los legisladores contarán con información actual del contexto social de la juventud, lo que les permitirá prever acciones legislativas y presupuestarias en los periodos y momentos oportunos.

Asimismo, los estudios e investigaciones que el Instituto Mexicano de la Juventud proporcione al Poder Legislativo, coadyuvaran a la difusión de los proyectos de desarrollo de la juventud, al seguimiento a las acciones de los programas y sus correspondientes propuestas que formula el Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas del propio Instituto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Juventud y Deporte aprueba en sus términos la minuta en estudio, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

**Artículo Único.** Se reforma la fracción IX y se adicionan una nueva fracción X y una nueva fracción XI al artículo 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 12. ...****I. a VII. ...**

**VIII.** Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

**IX.** Remitir a las Mesas Directivas de ambas Cámaras del honorable Congreso de la Unión, al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de cada año legislativo, los estudios e investigaciones relativos a la problemática y características juveniles previstos en la fracción V del artículo 4;

**X.** Difundir los proyectos de desarrollo de la juventud, el seguimiento a las acciones de los programas y sus correspondientes propuestas previstos en el artículo 15 de la presente ley; y

**XI.** Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión de Juventud y Deporte, Palacio Legislativo de San Lázaro, a diecinueve de abril de dos mil doce.

**La Comisión de Juventud y Deporte, diputados:** José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), presidente; Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Sandra Méndez Hernández, Nely Edith Miranda Herrera (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), César Daniel González Madruga, Sixto Alfonso Zetina Soto, Luz Mireya Franco Hernández (rúbrica), Juan Carlos Natale López (rúbrica), secretarios; Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Noé Martín Vázquez Pérez, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira (rúbrica), Francisco Ramos Montaña, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza (rúbrica), Jesús Gerardo Cortés Mendoza (rúbrica), Laura Felicitas García Dávila (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León, Jorge Herrera Martínez, Lizbeth García Coronado, Daniel Gabriel Ávila Ruiz (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva, Fidel Kuri Grajales, Ilich Augusto Lozano Herrera, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Daniel Jesús Granja Peniche (rúbrica).»

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Regla-

mento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

LEY GENERAL DE LA CALIDAD DEL AIRE  
Y PROTECCION A LA ATMOSFERA

---

**La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que expide la Ley General de la Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, les fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 4691, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera, presentada por la diputada Ninfá Salinas Sada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, estas comisiones ordinarias, con base en las facultades que les confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 78, 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** En la sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el día 28 de abril de 2011, la Mesa Directiva recibió una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera, presentada por la diputada Ninfa Salinas Sada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a nombre propio y de las diputadas y los diputados firmantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PRD, PVEM, PT, PANAL y Convergencia representados en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que a continuación se señalan.

Por el Grupo Parlamentario del PRI: diputada Rosalina Mazarí Espín, diputado Ricardo Sánchez Gálvez, diputado Emilio Chuayffet Chemor, diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, diputada Sandra Méndez Hernández, diputado Sergio Saldaña del Moral, diputado Víctor Manuel Kidnie de la Cruz, diputada Susana Hurtado Vallejo, diputado Carlos Manuel Joaquín González, diputado Luis García Silva, diputado Ernesto de Lucas Hopkins, diputado Alfredo Villegas Arreola, diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, diputado José Luis Marcos León Perea, diputado José Ignacio Pichardo Lechuga, diputado Héctor Franco López, diputada Marcela Guerra Castillo, diputada María del Carmen Izaguirre Francos, diputado Jesús Alberto Cano Vélez, diputado Miguel Ernesto Pompa Corella, diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, diputado Felipe Cervera Hernández, diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello, diputado Omar Fayad Meneses, y diputado Rodrigo Reina Liceaga.

Por el Grupo Parlamentario del PAN: diputado José Manuel Hinojosa Pérez, diputada Norma Leticia Salazar Vázquez, diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, diputado Gustavo Ortega Joaquín, diputada Laura Estrada Rodríguez, diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente, y, diputado Agustín Torres Ibarrola.

Por el Grupo Parlamentario del PRD: diputada Ma. Dina Herrera Soto, diputado Heladio Gerardo Verver, diputado Gerardo Leyva Hernández, diputado José Alfredo González Díaz, diputado José M. Torres Toledo, diputado Luis Hernández Cruz, diputado César Francisco Burelo Burelo, diputado José Narro Céspedes y, diputado Samuel Herrera Chávez.

Por el Grupo Parlamentario del PVEM: diputado Jorge Herrera Martínez, diputado Juan Gerardo Flores Ramírez, diputado Juan José Guerra Abud, diputada Norma Leticia Orozco Torres, diputada Caritina Sáenz Vargas, diputado Carlos Ezeta Salcedo, diputado Liborio Vidal Aguilar, diputado Rafael Pacchiano Alamán, diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, diputado Guillermo Cueva Sada, diputada Adriana Sarur Torre y, diputado Eduardo Ledesma Romo.

Por el Grupo Parlamentario del PT: diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta y, diputado Gerardo Fernández Noroña.

Por el Grupo Parlamentario de Convergencia: diputado Jaime Álvarez Cisneros.

Por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza: diputado Gerardo del Mazo Morales, diputada María del Pilar Torre Canales, diputada Elsa María Martínez Peña.

**Segundo.** En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados, para su análisis y discusión.

**Tercero.** En misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó que se turnara nuevamente a las Comisiones, para que corra el término reglamentario de presentar el dictamen iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes:

### Consideraciones

El presente dictamen tiene por objeto atender la solicitud de la diputada Ninfa Salinas Sada, y diputados de diferentes Grupos Parlamentarios quienes estiman procedente promulgar una Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera (LGCAPA) para emitir un marco jurídico que bajo la perspectiva de transversalidad y gobernabilidad que, el tratamiento de los problemas ambientales exigen, garantice y haga efectivo el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su sano desarrollo y bienestar, además de contribuir al proceso de desarrollo sustentable a través de la preservación de la calidad del aire y la protección a la atmósfera.

La diputada propone la promulgación de una Ley General integrada por ocho títulos que contienen 178 artículos dis-

tribuidos en 8 capítulos y 4 artículos transitorios, mismos que por economía parlamentaria no se reproducen en el presente Dictamen, pero pueden ser consultados de forma íntegra en la Gaceta Parlamentaria del día 28 de abril de 2011.<sup>1</sup>

En atención a dicha solicitud las Comisiones Legislativas que elaboran el presente Dictamen proceden a iniciar su análisis.

La atmósfera terrestre es el más global de los bienes ambientales comunes. Es una muy delgada película, constituida por una masa gaseosa de composición prácticamente homogénea<sup>2</sup> que envuelve la tierra y que se mantiene unida al planeta por la fuerza de la gravedad. Entre sus funciones más importantes cabe destacar que provee a los seres vivos de gases imprescindibles para la vida, forma parte del ciclo hidrológico, nos sirve de protección frente a los rayos cósmicos y distribuye la energía del sol por toda la Tierra.

Tiene un espesor de aproximadamente 1000 kilómetros y a su vez se divide en varias capas concéntricas sucesivas, que se extienden desde la superficie del planeta hacia el espacio exterior. Atendiendo a una clasificación en función de la distribución de temperatura la podemos dividir en troposfera, estratosfera, mesosfera y termosfera.

Esta capa gaseosa y la hidrosfera constituyen el sistema de capas fluidas terrestres, cuyas dinámicas están estrechamente relacionadas, pues protegen la vida de la Tierra absorbiendo en la capa de ozono gran parte de la radiación solar ultravioleta, reduciendo las diferencias de temperatura entre el día y la noche.

No obstante lo anterior, el interés por la atmósfera y el aire que nos rodea se ha despertado en el común de la gente no hace mucho tiempo. No resulta difícil explicarse este hecho; el aire, siendo una mezcla de gases, no puede observarse, manejarse o estudiarse de la misma manera que una roca, o una muestra de líquido, así que es relativamente fácil olvidarse de él. Sin embargo, esta delgada capa de nuestro planeta que representa una millonésima parte de su masa, tiene un papel tan importante en la naturaleza, que es incluso fundamental en el sostenimiento de los procesos vitales.<sup>3</sup>

Al respecto, el doctor Raúl Brañes refiere que la atmósfera con oxígeno dentro de la cual se han creado y desarrollado las formas de vida terrestre que conocemos, y la propia capa de ozono, están expuestas a ser destruidas. Los niveles

que ha alcanzado la contaminación de la atmósfera en algunos lugares de la Tierra son verdaderamente alarmantes.

La atmósfera es el resultado de una precisa combinación de varios elementos (además de oxígeno), al que llamamos “aire puro”. Sin embargo, la calidad del aire puede ser degradada por la variación significativa de las proporciones en que están presentes sus distintos componentes o por la introducción en la atmósfera de otros componentes gaseosos o de materia en forma de partículas (que es lo que suele llamarse en sentido restringido “contaminación atmosférica”). Aunque existen formas naturales de contaminación de la atmósfera, como es el caso de las erupciones volcánicas, la verdad es que por lo general es una consecuencia de las acciones de los hombres.

La contaminación del aire genera efectos nocivos no sólo respecto de la atmósfera propiamente, sino también de la salud humana, la flora, la fauna y los bienes generales.<sup>4</sup>

Respecto al impacto que tiene la calidad del aire en la salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado algunas directrices que establecen los parámetros para reducir de modo significativo los riesgos sanitarios. Señalando que la contaminación, tanto en espacios interiores como al aire libre, constituye un grave problema de salud medioambiental que afecta a los países desarrollados y en desarrollo por igual.<sup>5</sup>

Existen graves riesgos para la salud derivados de la exposición a las partículas en suspensión (PM) en numerosas ciudades, por lo que es posible establecer una relación cuantitativa entre los niveles de contaminación y el aumento de la mortalidad o la morbilidad.

Los contaminantes atmosféricos, incluso en concentraciones relativamente bajas, se han relacionado con una serie de efectos adversos para la salud.

La mala calidad del aire en espacios interiores puede suponer un riesgo para la salud de más de la mitad de la población mundial. En los hogares donde se emplea la combustión de biomasa y carbón para cocinar y calentarse, los niveles de PM pueden ser entre 10 y 50 veces superiores a los recomendados en las directrices.

Las PM afectan a más personas que cualquier otro contaminante y sus principales componentes son los sulfatos, los nitratos, el amoníaco, el cloruro sódico, el carbón, el polvo de

minerales y el agua. Las PM consisten en una compleja mezcla de partículas líquidas y sólidas de sustancias orgánicas e inorgánicas suspendidas en el aire. Las partículas se clasifican en función de su diámetro aerodinámico en PM10 (partículas con un diámetro aerodinámico inferior a 10  $\mu\text{m}$ ) y PM2.5 (diámetro aerodinámico inferior a 2,5  $\mu\text{m}$ ). Estas últimas suponen mayor peligro porque, al inhalarlas, pueden alcanzar las zonas periféricas de los bronquiolos y alterar el intercambio pulmonar de gases.

Los efectos de las PM sobre la salud se producen a los niveles de exposición a los que está sometida actualmente la mayoría de la población urbana y rural de los países desarrollados y en desarrollo. La exposición crónica a las partículas aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares y respiratorias, así como de cáncer de pulmón. La mortalidad en ciudades con niveles elevados de contaminación supera entre un 15% y un 20% la registrada en ciudades más limpias. Incluso en la Unión Europea, la esperanza de vida promedio es 8.6 meses inferior debido a la exposición a las PM generadas por actividades humanas.

El ozono a nivel del suelo -que no debe confundirse con la capa de ozono en la atmósfera superior- es uno de los principales componentes de la niebla tóxica. Niveles elevados de ozono puede causar problemas respiratorios, como asma, reducir la función pulmonar y originar enfermedades pulmonares. Actualmente se trata de uno de los contaminantes atmosféricos que más preocupan en Europa. Diversos estudios europeos han revelado que la mortalidad diaria y mortalidad por cardiopatías aumentan un 0.3% y un 0.4% respectivamente con un aumento de 10  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  en la concentración de ozono.

Por su parte, el dióxido de nitrógeno ( $\text{NO}_2$ ) puede relacionarse con varias actividades. En concentraciones de corta duración superiores a 200  $\text{mg}/\text{m}^3$ , es un gas tóxico que causa una importante inflamación de las vías respiratorias.

Es la fuente principal de los aerosoles de nitrato, que constituyen una parte importante de las PM2.5 y, en presencia de luz ultravioleta, del ozono.

Las principales fuentes de emisiones antropogénicas de  $\text{NO}_2$  son los procesos de combustión (calefacción, generación de electricidad y motores de vehículos y barcos). Estudios epidemiológicos han revelado que los síntomas de bronquitis en niños asmáticos aumentan en relación con la exposición prolongada.

Por su parte, el dióxido de azufre ( $\text{SO}_2$ ) que es un gas incoloro de olor penetrante que se genera con la combustión de fósiles (carbón y petróleo) y lo produce la calefacción doméstica, la generación de electricidad y los vehículos a motor, puede afectar al sistema respiratorio y las funciones pulmonares, y causa irritación ocular. La inflamación del sistema respiratorio provoca tos, secreción mucosa y agravamiento del asma y la bronquitis crónica; asimismo, aumenta la propensión de las personas a contraer infecciones del sistema respiratorio. Los ingresos hospitalarios por cardiopatías y la mortalidad aumentan en los días en que los niveles de  $\text{SO}_2$  son más elevados. En combinación con el agua, el  $\text{SO}_2$  se convierte en ácido sulfúrico, que es el principal componente de la lluvia ácida que causa la deforestación.<sup>6</sup>

El deterioro de la calidad del aire o bien, la contaminación atmosférica representa no solo un problema de salud pública, sino que tiene un impacto considerable en la economía de todas las naciones.

Dentro de las principales repercusiones económicas de la contaminación del aire podemos identificar las pérdidas por efectos directos o indirectos en la salud humana, en el ganado y en las plantas; pérdidas por la corrosión de materiales y de sus revestimientos de protección; pérdidas por gastos de mantenimiento de las edificaciones y la depreciación de objetos y mercancías expuestos. Este fenómeno ocasiona gastos directos por la aplicación de medidas técnicas para suprimir o reducir el humo y las emanaciones de las fábricas y, pérdidas indirectas por mayores gastos de transporte en tiempo de niebla contaminada, o de electricidad por la necesidad de encender el alumbrado antes del horario establecido.

Finalmente, es de reiterarse los gastos relacionados con la organización administrativa de la lucha contra la contaminación, gastos al sector salud por la atención de enfermedades respiratorias y el costo de investigaciones destinadas a abatir la lucha contra la contaminación.<sup>7</sup>

El tema de la contaminación del aire y de su influencia en la salud de la población y los ecosistemas cobra cada día más importancia debido en gran parte a que los signos más notorios de una deficiente calidad del aire, como la menor visibilidad y el incremento en las molestias y enfermedades asociadas a la contaminación, son ya cotidianos en las principales ciudades del país.

En México, se estima que anualmente 6,700 muertes cardiopulmonares pueden relacionarse con la contaminación atmosférica. Los costos asociados con la disminución de la calidad del aire, evaluados a partir de los recursos para atender a los enfermos, las horas hombre perdidas por inasistencias al trabajo y la reducción de la producción industrial debida a los paros de sus actividades en situaciones de contingencia, son del orden de millones de pesos cada año. Para dimensionar el problema de salud que involucra la mala calidad del aire, se ha estimado que un mejoramiento del 10% en su calidad en la Ciudad de México podría tener beneficios considerables.

La calidad del aire, además de ser afectada por factores climáticos y geográficos, tiene una relación directa con el volumen de los contaminantes emitidos a la atmósfera. La incorporación de contaminantes de aire no sólo tiene efectos en el ámbito local, sino que también los tiene a nivel regional y global. México además de enfrentar problemas de calidad del aire en sus principales zonas metropolitanas, también es vulnerable a los cambios que ocurren a nivel global, como es el caso del cambio climático promovido por el incremento de bióxido de carbono en la atmósfera.<sup>8</sup>

A partir de los impactos que puede ocasionar la contaminación atmosférica es que ha sido analizada por diversas disciplinas y reguladas por la ciencia del Derecho.

Durante siglos, la contaminación de la atmósfera era concebida las más de las veces como un tema de las relaciones de vecindad. Así ocurría desde la época del derecho romano del período clásico, y ha permanecido hasta su inclusión en el artículo 845 del Código Civil Federal<sup>9</sup> en el que estableció que nadie puede construir, entre otras cosas, chimeneas cerca de una pared ajena o de copropiedad, sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos, etc. Pero en algunas ocasiones la cuestión era regulada desde el punto de vista de la salud humana, como un tema propio de saneamiento ambiental... Otra perspectiva para la regulación de la atmósfera ha estado constituida por los reglamentos u ordenanzas nacionales o locales sobre el tránsito, que fueron estableciendo límites para la emisión de los vehículos automotores.

La inclusión de la atmósfera en la legislación ambiental mexicana se realizó desde el año de 1971 con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental; años más tarde en la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982. Actualmente la protección a la atmósfera está normada de manera principal por la Ley Ge-

neral del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Así, la protección de la atmósfera en la LGEEPA se encuentra en los artículos 111 a 116, que son las disposiciones que integran el Capítulo II denominado "Prevención y control de la contaminación de la atmósfera", en su Título Cuarto de Protección al ambiente.

Bajo la distribución de competencias de la Federación, estados y municipios prevista en la LGEEPA, corresponde a la Federación la regulación de la contaminación de la atmósfera de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y control en zonas o fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal (artículo 5º, fracción XII). Por su parte, corresponde a los estados "la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcione como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que conforme a lo establecido en la LGEEPA no sean de competencia federal.

La contaminación atmosférica es uno de los principales problemas ambientales y de salud pública de México y del mundo. Es un fenómeno inherente al estado económico, poblacional y tecnológico de nuestro país, que tiene sus expresiones más graves en las grandes ciudades y las zonas fronterizas e industriales del territorio nacional. A su vez, la contaminación atmosférica es uno de los problemas más difíciles de comprender, evaluar, normar y controlar, entre otras causas, por la gran cantidad y variedad de las fuentes emisoras, la dilución y/o transformación de los contaminantes en la atmósfera y los efectos que tienen los contaminantes sobre la salud humana y los ecosistemas.<sup>10</sup>

En ese contexto y atendiendo a la preeminencia del tema, es que las Comisiones Legislativas que elaboran el presente dictamen estiman procedente la Iniciativa que contiene la Ley General de la Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera.

Al respecto es de precisarse que la Cámara de Diputados goza de facultades para emitir una ley en materia de calidad del aire y protección a la atmósfera, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX-G que a la letra señala:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Es-

tados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En primera instancia es de señalarse que esta Comisión Legislativa realizó diversas modificaciones de forma para fortalecer el contenido las disposiciones de la LGCAPA y dar claridad al texto, a fin de que esta Ley atienda a los principios que deben privar en las normas jurídicas, es decir que sea general y abstracta dando así certeza jurídica no sólo a las autoridades que la aplicarán, sino a la sociedad en general que estará atenta a su observancia y cumplimiento.

Se adicionaron en el apartado de definiciones conceptos que no habían sido desarrollados en la propuesta inicial y que eran definidos reiteradamente, en el mismo sentido se omitieron definiciones que resultaban obsoletas o se estimaron innecesarias.

En relación a la incorporación de un sistema de cuencas atmosféricas para promover una mejor gestión en la calidad del aire en México, estas Comisiones Legislativas estiman que la propuesta atiende plenamente a las necesidades y requerimientos para garantizar una calidad del aire óptima en territorio nacional.

Así, las cuencas atmosféricas como unidad espacial permite una mejor gestión de la calidad del aire. En diversas partes del mundo, el interés de autoridades y sociedad en mantener niveles de contaminación bajos ha llevado a definir los dominios espaciales de administración de medidas de control de emisiones y de monitoreo utilizando regiones definidas bajo consideraciones físicas.

Al respecto, el Instituto Nacional de Ecología y el Centro de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad Nacional Autónoma de México refiere que una cuenca atmosférica es una parte de la atmósfera que se comporta de manera coherente con respecto a la dispersión de emisiones. Típicamente forma una unidad de gestión o de análisis de la calidad del aire. De acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, una Cuenca Atmosférica es un espacio geográfico, el cual está parcial o totalmente delimitado por elevaciones montañosas u otros atributos naturales con características meteorológicas y climáticas afines, donde la calidad del aire a nivel estacional está influenciada por las fuentes de emisión antropogénicas y naturales en el interior de la misma, y en

cierto casos, por el transporte de contaminantes provenientes de otras cuencas atmosféricas.<sup>11</sup>

La gestión integral de la calidad del aire a través del sistema de cuencas representa una *perspectiva innovadora*, ya que el aire y la atmósfera no se delimitan por municipios o estados, es decir a través de divisiones políticas. Por el contrario, esta gestión se realizará por espacios aéreos que comparten ciertas características geográficas.

Entre los beneficios de esta gestión podemos identificar los siguientes:

- Promover una gestión integral de la calidad del aire.
- Las medidas de control de emisiones y de monitoreo, se realizará por cuencas atmosféricas, reduciendo costos y generando resultados más exactos que permitirán determinar los programas y acciones a iniciar.
- Promover la implementación de responsabilidades iguales, pero obligaciones diferenciadas con el fin de incentivar buenas prácticas y procesos que reduzcan las emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- Promover que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en forma equitativa, inicien acciones e implementen programas para atender la problemática de calidad del aire que se presenta en la cuenca atmosférica.
- Promover mecanismos eficientes y eficaces de participación social a través de grupos de trabajo, lo que permitirá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, investigadores, académicos y sociedad civil en general, participar en la toma de decisiones y en el seguimiento de las acciones a iniciar para mejorar la calidad el aire en la cuenca atmosférica.
- Atender las deficiencias actuales en la gestión de la calidad del aire, particularmente en la distribución de competencias entre Estados y Municipios y estandariza criterios.

Es de señalarse que los beneficios de la gestión de cuencas atmosféricas están demostrados en la zona metropolitana de la Ciudad de México con la creación de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM).<sup>12</sup>

El objetivo de la CAM<sup>13</sup> es definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente a las políticas, programas,

proyectos y acciones en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio del Distrito Federal y su zona conurbana.

Previo al desarrollo de la Ley General de la Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera es de señalar que estas Comisiones Legislativas estiman improcedente la reforma propuesta por la diputada promovente en relación a adicionar un artículo 229 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para incentivar cambios de conductas en los contribuyentes para fomentar la preservación, restauración y mejoramiento en la calidad del aire, lo anterior en virtud de que en el Capítulo de *Instrumentos económicos* se ha encontrado un nicho de oportunidades para que se establezcan instrumentos de mercado, financieros y fiscales que atiendan de forma particular a cada una de las problemáticas planteadas a la autoridad hacendaria.

Por otro lado, las que Dictaminan consideran carente de viabilidad la adición de un artículo 229 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en razón de que en materia fiscal, y en términos del artículo 31 fracción IV de la constitución, las contribuciones deberán sufragar gasto público, por tanto, es obligación impuesta en Ley, realizar un estudio de Impacto Presupuestal, a fin de conocer los alcances de la iniciativa objeto de estudio, lo anterior en virtud de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en su artículo 29 que dispone:

**Artículo 29.** En el ejercicio fiscal de 2011, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, **deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas.**

Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Por otro lado, resulta importante fortalecer las finanzas públicas a efecto de garantizar la sostenibilidad de las mismas y obtener certeza de la recuperación económica del país, reflejada en el bolsillo de los ciudadanos, en un ejercicio equilibrado al diversificar la obtención de recursos mediante las diferentes fuentes impositivas, como es el caso del Impuesto Sobre la Renta, la ley del Impuesto a depósitos en efectivos, Código Fiscal de la Federación, en donde se ha busca-

do cada año que las modificaciones fiscales no representen un gasto excesivo del erario público.

En atención a que se pretende que en la legislación tributaria se establezcan los porcentajes de deducción para activos fijos que reduzcan las emisiones de contaminantes o de gases de efecto invernadero a la atmósfera. De la misma forma, serán deducibles los gastos de adopción de equipo o tecnología que reduzca las emisiones ya mencionadas; también se propone que se establezcan estímulos fiscales para el cambio de comportamientos o conductas que favorezcan la calidad del aire y la protección a la atmósfera de los gases de efecto invernadero y las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Lo anterior reafirma el sentido planteado en el punto anterior, toda vez que al no conocer la manera como impactará este tipo de medida, se corre el riesgo que en su aplicación sea otro sector el que resulte perjudicado, en razón de que existe una planeación respecto a la forma en que se deben recaudar los ingresos de la federación, y en consecuencia la manera de ejercer el gasto.

Toda vez, que la iniciativa en cita, carece de dicho estudio, estas Comisiones Unidas consideran carente de viabilidad la adición de un artículo 229 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que de lo contrario se estaría violentando el precepto jurídico citado, en perjuicio de las arcas federales, no obstante lo anterior, es de mencionar que la Opinión dada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, si incluye el referido impacto que debería tener la iniciativa de origen, y que más adelante se analizara.

Bajo dicho contexto, también se considera carente de viabilidad la adición de un artículo 229 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en razón de que se pretende que en la legislación tributaria se establezcan los porcentajes de deducción para activos fijos que reduzcan las emisiones de contaminantes o de gases de efecto invernadero a la atmósfera; estas Comisiones dictaminadoras reconocen, que de proceder una deducción de porcentajes distintos a los establecidos en ley, se estaría creando un menoscabo en la recaudación federal, así como, una distorsión fiscal.

De conformidad con la Corte, las deducciones deben ser autorizadas por el legislador a través de la ley, sin embargo, este reconocimiento no debe responder por simple capricho del legislador, tal y como lo establece el siguiente criterio:

**Deducciones. Criterios para distinguir las diferencias entre las contempladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la luz del principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, constitucional.** De la interpretación sistemática de la Ley del Impuesto sobre la Renta pueden observarse dos tipos de erogaciones: a) las necesarias para generar el ingreso del contribuyente, las cuales deben ser reconocidas por el legislador, sin que su autorización en la normatividad pueda equipararse con concesiones gratuitas, pues se trata de una exigencia del principio de proporcionalidad en materia tributaria, en su implicación de salvaguardar que la capacidad contributiva idónea para concurrir al sostenimiento de los gastos públicos, se identifique con la renta neta de los causantes. Ello no implica que no se puedan establecer requisitos o modalidades para su deducción, sino que válidamente pueden sujetarse a las condiciones establecidas por el legislador, debiendo precisarse que dicha decisión del creador de la norma se encuentra sujeta al juicio de razonabilidad, a fin de que la misma no se implemente de tal manera que se afecten los derechos de los gobernados; b) por otra parte, se aprecia que aquellas erogaciones en las que no se observe la característica de ser necesarias e indispensables, no tienen que ser reconocidas como deducciones autorizadas pues su realización no es determinante para la obtención del ingreso; no obstante ello, el legislador puede implementar mecanismos que permitan deducir cierto tipo de gastos que no sean estrictamente necesarios, ya sea en forma total o en parte -lo cual también suele obedecer a su aspiración de conseguir ciertas finalidades que pueden ser de naturaleza fiscal o extrafiscal, pero sin tener obligación alguna de reconocer la deducción de dichas erogaciones, pues no debe perderse de vista que se trata del reconocimiento de efectos fiscales a una erogación no necesariamente vinculada con la generación de ingresos. Un ejemplo de este tipo de desembolsos son los donativos deducibles, las deducciones personales de las personas físicas, o bien, ciertos gastos de consumo, como acontece con los efectuados en restaurantes. La deducibilidad de dichas erogaciones es otorgada -no reconocida- por el legislador y obedece a razones sociales, económicas o extrafiscales.

Amparo en revisión 1662/2006. Grupo TMM, S.A. 15 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Resulta elocuente el criterio citado, al manifestar que para el legislador al momento de autorizar una deducción, dicha decisión se encuentra sujeta al juicio de razonabilidad a fin de que la misma no se implemente de tal manera que se afecten los derechos de los gobernados, por otro lado se reconoce que el legislador puede implementar mecanismos que permitan deducir cierto tipo de gastos que no sean estrictamente necesarios, lo que obedece a fines de naturaleza fiscal o extrafiscal, pero sin tener obligación alguna de reconocer la deducción de dichas erogaciones, pues no debe perderse de vista que se trata del reconocimiento de efectos fiscales a una erogación no necesariamente vinculada con la generación de ingresos.

En virtud de lo anterior, estas dictaminadoras no encuentran en las iniciativas de mérito, elementos que traigan consigo un reconocimiento de que dicha erogación es necesaria para la obtención de los ingresos del contribuyente, ni tampoco fines extrafiscales que lleven a reconocer dicha deducción. Ahora bien, de proceder a la misma, no se estaría tomando en cuenta la depreciación de activos fijos y se procedería a una deducción inmediata de activos a la cual puede acudir el contribuyente siempre y cuando cumpla con los requisitos esblencados en el artículo 220 de la ley en comento.

No obstante lo argumentado, cabe recalcar que el artículo 41 de la Ley del ISR, dispone que para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo 40, se apliquen, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes, y establece en su fracción XIV el cien por ciento en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Finalmente, se considera carente de viabilidad la adición de un artículo 229 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en razón de que se pretende crear un estímulo fiscal para el cambio de comportamientos o conductas que favorezcan la calidad del aire y la protección a la atmósfera de los gases de efecto invernadero y las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Cabe mencionar que los principios constitucionales consagrados en el artículo 31 fracción IV, obligan indirectamente a que todo Estímulo Fiscal, deberá tener un fundamento extrafiscal que sustente dicho beneficio, ya que los estímulos fiscales constituyen mecanismos que utiliza el Estado para otorgar beneficios a ciertas personas o áreas de la actividad

económica, que modifican o inciden en el contenido material de los elementos esenciales de las contribuciones, pues afectan directamente el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

En tal sentido, un estímulo fiscal constituye el conjunto de recursos otorgados a los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria con la finalidad de fomentar o erradicar una actividad de determinado sector o región del país, por su parte el Servicio de Administración Tributaria entiende a los beneficios fiscales como aquellos apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como: devolución de impuestos de importación a los exportadores, franquicias, subsidios, disminución de tasas impositivas, exención parcial o total de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos, etc.

Bajo dicha línea del pensamiento, se debe reconocer que un estímulo fiscal tiene tres características:

1. La existencia de una hipótesis normativa a título de contribución a cargo del sujeto pasivo de la relación impositiva y que será el beneficiario del estímulo.
2. El correlativo Hecho imponible que delimite la situación especial del contribuyente, otorga el estímulo y que al configurarse dicha hipótesis normativa da origen al derecho del contribuyente para exigir el otorgamiento de dicho estímulo a su favor.
3. Un fin extrafiscal.

Ahora bien, el citado estímulo fiscal debe tener su fundamento extrafiscal en lo dispuesto por los artículos 25 y 26 que a la letra de la ley disponen:

**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el inte-

rés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

### Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

De lo anterior se desprende que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, lo que implementara a través de un Plan nacional de desarrollo, con la finalidad de fomentar el desarrollo integral del país y de sus distintos sectores de población y producción. La Suprema Corte se ha pronunciado en materia de Estímulos Fiscales y sus fines extrafiscales, al respecto al establece que:

**Crédito y estímulo fiscal. Diferencias.** Los créditos fiscales son materia distinta a los estímulos fiscales, toda vez que los primeros están previstos en el Código Fiscal de la Federación y son una obligación que las autoridades imponen al particular por alguna contribución, con sus correspondientes recargos y actualizaciones, en caso de incumplimiento; en cambio, los segundos son creados por el decreto que establece dichos estímulos para fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional, y tienen como finalidad dar al particular un beneficio o premio para que los pueda aplicar contra impuestos federales y, dado el caso, si se dan fuera del término que se había establecido, la autoridad no tiene la obligación de pagar algún interés o actualización por no haberse ejercido tal derecho; por tanto, no puede equipararse un crédito a un estímulo fiscal porque aun cuando al final se encaminen a cubrir una contribución, su naturaleza es distinta.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Queja 784/96. Herramientas Truper, S.A. 23 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Ramón E. García Rodríguez.

Resulta elocuente el criterio citado al disponer que el fin de los estímulos fiscales es fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional, y tienen como finalidad dar al particular un beneficio o premio para que los pueda aplicar contra impuestos federales y, dado el caso, si se dan fuera del término que se había esta-

blecido, la autoridad no tiene la obligación de pagar algún interés o actualización por no haberse ejercido tal derecho, por tanto, los mencionados estímulos no constituyen un capricho del legislador de la norma, ni un beneficio arbitrario o discrecional a favor de algunos sectores.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia entiende que sólo la esfera jurídica del Poder Legislativo y el Ejecutivo federal, en términos de lo establecido por el artículo 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación pueden establecer estímulos fiscales pero los mismo deben respetar el principio de justicia:

Estímulos fiscales. Deben respetar los principios de justicia fiscal que les sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución. Los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución, como sucede en el impuesto sobre la renta en el que el estímulo puede revestir la forma de deducción que el contribuyente podrá efectuar sobre sus ingresos gravables una vez cumplidos los requisitos previstos para tal efecto.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXI, marzo de 2010, tesis 2a./J. 26/2010, página 1032.

El criterio establece la condición de que la finalidad perseguida con los estímulos fiscales sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución, lo anterior se configura en la iniciativa objeto de estudio, toda vez, que establece que para alcanzar estabilidad y desarrollo económico, es necesario que el Estado asuma estratégicamente el compromiso de apoyar por todas las vías e instrumentos, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, creando los incentivos necesarios para el desarrollo de nuevos productos con el fin de detonar crecimiento económico y círculos virtuosos en la economía, propiciando inversión, empleo, ingreso y competitividad.

En tal sentido, no se configuran los elementos necesarios que hagan procedente un estímulo fiscal, por lo cual carece de viabilidad la iniciativa objeto de estudio en relación a la adición de un artículo 229 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por otro lado, sirve de sustento la **opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública** que aprobó en su sesión de fecha 7 de septiembre de 2011 y que remitió a estas Comisiones el pasado 14 de septiembre mediante oficio CPCP/P/176/11.

La opinión remitida con fundamento en los artículos 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 69 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión refiere su hoja 2 a la letra lo siguiente:

### **Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**

#### **Contenido de la iniciativa**

El objetivo de la iniciativa materia de la presente opinión consiste en adicionar un artículo 229 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el cual se establezcan estímulos fiscales para el cambio de comportamientos o conductas que favorezcan la calidad del aire y la protección a la atmósfera de los gases invernadero y las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

#### **Consideraciones**

Para la elaboración de la presente opinión, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante oficio de fecha 29 de abril de 2011, *la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y expide la Ley General de la Calidad el Aire y la Protección a la Atmósfera*, misma que esta Comisión recibió el 20 de junio de 2011, por dicho Centro, y que sirve de base para este documento.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en la valoración de impacto presupuestario emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y derivado del análisis realizado a la Iniciativa, observa que con respecto a las modificaciones a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, no implican un impacto presupuestario, por tratarse de contenidos de carácter regulatorio y normativo.

En lo que se refiere a la expedición de la **Ley de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera**, se observa que sí **existe un impacto presupuestario**, sin embargo, con la información disponible no se puede determinar el monto, dado el carácter general de las propuestas.

Con respecto a la modificación a la **Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)**, no tiene impacto presupuestario, ya que la legislación vigente considera las respectivas deducciones, en la fracción XII del artículo 40 de la Sección II (titulada de las inversiones), la cual establece que al tratarse de activos fijos, las deducciones máximas autorizadas por concepto de maquinaria y equipo “para la generación de energía provenientes de fuentes renovables es del 100%”. Asimismo, la LISR también establece en su artículo 220, fracción II el otorgamiento de estímulos fiscales a empresas que “utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones de contaminantes”.

Por lo que se puede concluir que dichas deducciones aún cuando no se mencionan de forma tan explícita en la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya se encuentran consideradas en los artículos 40 y 220, respectivamente. Así, lo mencionado en la propuesta de adición a la

LISR que presenta la Iniciativa de reforma ya se incluyen en los conceptos establecidos.

En caso de aprobarse en estos términos **sí se generaría un impacto recaudatorio de 226.7 millones de pesos**, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

**a.** Por otorgar un crédito fiscal por el 10% de los ingresos acumulables en el ejercicio a aquellos contribuyentes que se dediquen (preponderantemente) al mantenimiento y reparación de la maquinaria generaría un impacto recaudatorio de **106.6 millones de pesos**, lo anterior de conformidad con la fracción II, inciso a) del artículo 229 de la Iniciativa.

**b.** Por otorgar un estímulo del 50% de las inversiones realizadas en el ejercicio en investigaciones que tengan por objeto determinar el comportamiento de los contaminantes criterio, gases de efecto invernadero y sustancias agotadoras de la capa de ozono, así como de otros contaminantes, se generaría un impacto recaudatorio de **120.1 millones de pesos**, lo anterior de conformidad con la fracción II, inciso c) del artículo 229 de la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite la siguiente:

### Opinión

**Primero.** La Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y expide la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera, presentada por la Diputada Ninfa Clara Salinas Sada del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 28 de abril de 2011, **si implica impacto presupuestario**.

**Segundo.** La presente Opinión se formula solamente en la materia de la competencia de esta Comisión.

**Tercero.** Remítase la presente Opinión a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Por oficio, comuníquese la presente Opinión a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para su conocimiento.

En el mismo sentido, es de señalar que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó, en fecha 07 de junio de 2011, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados la Valoración de Impacto Presupuestario a esta iniciativa, resultado que nos fue remitido mediante oficio CEFP/0159/2011.

Al respecto, el Centro de Estudios señaló lo siguiente:

### Impacto presupuestario:

### Metodología

Se analiza de forma separada los primeros dos artículos de la propuesta. En primer lugar, el referido a las modi-

ficaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en segundo lugar el referido a la propuesta de la Ley General de la Calidad del Aire y Protección a la atmósfera.

Por lo que se refiere al artículo primero, se contrastaron las modificaciones propuestas en la iniciativa a la LGEEPA contra la Ley vigente y se analizó si dichas modificaciones podrían llevar a mayores erogaciones presupuestales. Por lo que se refiere al artículo segundo, se revisó y analizó la iniciativa de Ley General de la Calidad del Aire y la Protección al Ambiente (sic), en busca de aquellos elementos que pudieran implicar un mayor gasto público.

### Estimación

A continuación se presentan los artículos que plantea la iniciativa, exponiendo para cada caso sólo aquellas reformas más importantes en cuanto a su potencial de causar impacto presupuestario (reformas en negritas).

**Artículo 111.** Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. **Integrar, mantener actualizado y publicar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y coordinarse con los gobiernos locales para la integración y publicación del Inventario Nacional de Emisiones y los Inventarios Regionales de Emisiones correspondientes;**

III. **Elaborar, integrar, mantener actualizado y publicar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la Absorción por Sumideros;**

IV. ... XVI.

XVII. **Alentar el desarrollo de tecnologías limpias y líneas de investigación que tengan por objeto perfeccionar el estado del conocimiento científico y tecnológico que permitan:**

a) ... f)

g) **La integración del Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire.**

### *Consideraciones de Impacto Presupuestario:*

Se considera que las reformas a este artículo no tienen impacto presupuestario debido a que la Semarnat ya trabaja en los instrumentos que se proponen como son: 1) El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 2) El Inventario Nacional de Emisiones; 3) El Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; y, 4) El Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (al respecto, véase [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)).

**Artículo 112.** [En virtud de que lo planteado en este artículo se refiere a las competencias y responsabilidades de los gobiernos locales, **su aprobación no tendría implicaciones de impacto presupuestario alguno**].

**Artículo 113.** No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. **En lo relativo a la calidad del aire y la protección a la atmósfera en esta ley, para su interpretación y aplicación, deberá estarse de manera supletoria a lo dispuesto por la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera y de las demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.**

### *Consideraciones de Impacto Presupuestario:*

El artículo sólo establece la supletoriedad de la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera en lo contenido en relación a dichas materias en la LGEEPA, **por lo que la reforma no conllevaría un impacto presupuestario.**

**Artículo Segundo.** Se expide la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera.

### *Consideraciones de Impacto Presupuestario:*

Cómo su nombre lo indica, se trata de una ley de carácter general, por lo que objetivo es esbozar los lineamientos generales que deberían desarrollarse e implementarse en términos de la calidad del aire y la protección a la atmósfera por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Debido a ello, los planteamientos que la ley considera están plasmados en un sentido general, como por ejemplo:

- Elaborar y aplicar los planes, programas y proyectos que procedan.
- La celebración de los convenios de colaboración y coordinación pertinentes.
- La realización de los actos y documentos necesarios.
- Elaborar, expedir y actualizar las normas oficiales mexicanas que correspondan.
- Actividades de Promoción planteadas en términos generales.
- Actividades de Fomento también planteadas en términos generales.
- Coordinación de las acciones que procedan con otras dependencias, entidades y los gobiernos locales.
- Elaboración de los informes y estudios necesarios.
- Cooperación con organismos nacionales e internacionales y con organizaciones de la sociedad civil.

Sin embargo, se detectaron una serie de preceptos que sí habría impacto presupuestario, el cual, no obstante, no se puede estimar dado el carácter general de los planteamientos, los cuales se refieren a lo siguiente:

1. La elaboración de esquemas para la aplicación e instrumentos económicos para que los sectores reconviertan sus procesos productivos para prevenir y controlar la contaminación atmosférica (artículos 17 y 18).
2. Establecer estímulos y exenciones a fin de persuadir la participación de los sectores productivos en las actividades de protección a la atmósfera (artículo 20).
3. La realización de estudios por parte de la Secretaría de Salud para conocer el efecto de la exposición a diversos contaminantes sobre la salud humana (artículos 35 y 36).
4. El control de las emisiones de las fuentes móviles de jurisdicción federal –y local- mediante la aplicación de programas estandarizados de verificación obligatoria (artículo 64)
5. Aplicar programas o acciones destinadas a alentar la sustitución o la adaptación tecnológica de fuentes móvi-

les privadas o públicas con tecnología de combustión limpia con sistemas para el control de emisiones contaminantes que permitan disminuir el impacto al ambiente (artículo 89).

6. El establecimiento de bases o lugares de aparcamiento para las fuentes móviles de transporte de pasajeros con la finalidad de reducir sus emisiones contaminantes (artículo 91).

7. Implementar esquemas o programas de verificación que permitan conocer y auditar el grado de avance en la aplicación de los programas para la adopción de procesos productivos limpios (artículo 97).

8. Implementar un programa de adopción de tecnología limpia con el propósito de disminuir las emisiones generadas por fuentes federales, en especial las encargadas de generar energía eléctrica (artículo 98).

9. Instrumentar programas para reubicar a los pobladores de asentamientos irregulares así como programas para recuperar y regenerar el suelo por ellos afectado (artículos 106 y 107).

10. La Secretaría de Salud deberá de llevar a cabo estudios que propicien el desarrollo del conocimiento de los efectos en la salud de las modificaciones en la capa de ozono, así como adoptar las medidas para evitar el uso o consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono (artículo 110).

11. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás autoridades competentes, deberán llevar a cabo estudios que permitan desarrollar el conocimiento de los efectos de las sustancias agotadoras de la capa de ozono sobre los ecosistemas terrestres y acuáticos (artículo 111).

12. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá de promover la conversión de tierras agropecuarias de productividad marginal al uso agroforestal o forestal (artículo 130).

13. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá evitar la deforestación por tala clandestina, incendios forestales o prácticas de roza-tumba-quema, mediante la promoción de pro-

gramas que contemplen instrumentos económicos (artículo 131)

14. La Semarnat y la Secretaría de Energía estimularán acciones que tengan como consecuencia el ahorro de energía, la sustitución de combustibles y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

...

...

### Resultado del impacto

En la parte referente al Artículo Primero –que plantea modificaciones a los artículos 111, 112 y 113 de la LGE-EPA- se encontró que las propuestas planteadas no conllevarían impacto presupuestario. En lo referente al artículo segundo de la iniciativa, que propone la expedición de la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera – se encontró que algunos de los preceptos que se proponen conllevarían un potencial impacto presupuestario, no obstante, dado el carácter general de las propuestas no se cuenta con los elementos que permitan su estimación.

### Observaciones finales

La iniciativa también incluye un artículo 3 que modifica la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuyo impacto presupuestario fue realizado por la Dirección de Estudios Hacendarios del CEF, razón por la cual no se aborda aquí, pero se incluye en un documento aparte.

Atendiendo a lo manifestado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, estas Comisiones Legislativas desestimarán las reformas propuestas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues como se advierte de los textos antes transcritos ya se encuentran previstas por la legislación vigente.

En el mismo sentido, estas Comisiones Legislativas desestimaron las propuestas de la Ley General de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera con el objeto de mitigar y en su caso, eliminar el impacto presupuestario que pudieran ocasionar.

Así, el proyecto de Dictamen elaborado por estas Comisiones para expedir una Ley General de Calidad del Aire y Pro-

tección a la Atmósfera (LGCAPA) tiene una estructura sencilla y lógica.

Los 98 artículos que integran la LGCAPA están organizados en Ocho Títulos que contienen 20 capítulos, uno de ellos con 3 secciones, y 5 artículos transitorios.

En el **Título Primero**, denominado *Disposiciones generales*, se ha determinado el fundamento constitucional de la Ley, sus alcances y objetivos generales teniendo como premisa contribuir a garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como establecer las competencias de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y Municipios en la gestión de la calidad del aire, la protección y restauración de la atmósfera, bajo el principio de concurrencia.

Asimismo, se reitera que es de interés público la formulación y ejecución de acciones para garantizar la calidad del aire satisfactoria y la protección a la atmósfera y contiene un artículo de definiciones en el que se desarrollan cada uno de los conceptos utilizados en la Ley para dar claridad al texto y certeza jurídica a los mexicanos.

El **Título Segundo**, denominado *Distribución de competencias*, consta igualmente de un Capítulo Único en el que atendiendo al principio de concurrencia y la distribución de competencias establecida por nuestra Constitución, se determinan de forma clara las atribuciones que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, ejercerán en materia de gestión de la calidad del aire y protección de la atmósfera.

El **Título Tercero**, denominado *De la gestión de la calidad del aire*, en su Capítulo Único, *De las Cuencas Atmosféricas*, establece los principios generales que deben privar en la gestión de la calidad del aire para promover que se asuman responsabilidades iguales, pero obligaciones diferenciadas con el fin de incentivar buenas prácticas y procesos que reduzcan las emisiones de contaminantes a la atmósfera. Asimismo, se promueve la incorporación de los principios de prevención, responsabilidades compartidas, de precaución, prevención, transparencia y acceso a la información en los ordenamientos jurídicos que emitan las autoridades estatales y municipales en la gestión de la calidad del aire.

En este capítulo se ha determinado que la formulación, conducción y evaluación de la política nacional en materia de

gestión de calidad del aire y protección a la atmósfera estará basada en un esquema de delimitación, caracterización y clasificación de **cuencas atmosféricas** del territorio nacional a fin de implementar programas, medidas y acciones tendientes a mitigar y reducir emisiones contaminantes del aire.

Por su parte, el **Título Cuarto**, denominado *Instrumentos de política nacional en materia de calidad del aire* consta de 9 Capítulos en los que se establece los instrumentos que permitirán realizar una gestión integral que promueva la reducción de emisiones a fin de mejorar la calidad del aire en nuestro país y con ello atender al principio de acciones locales para un efecto global en pro de la protección de la atmósfera.

En el Capítulo I Disposiciones Generales, se establecen los instrumentos que la Federación implementará y que las entidades federativas y los municipios promoverán dentro de sus jurisdicciones.

El primer instrumento es desarrollado en el Capítulo II *Programa Nacional de Gestión de la Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera* mismo que permitirá establecer una estrategia nacional para dicha gestión y que tendrá como sustento el Diagnóstico de la calidad del aire en el que se proporcionará información básica de las concentraciones históricas, actuales y tendencias de los contaminantes del aire en las cuencas atmosféricas, el nivel de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad del aire, así como el análisis de las fuentes y emisiones que generan la problemática en cada una de ellas, a fin de identificar las necesidades en la gestión de la calidad del aire.

El segundo instrumento se encuentra en el Capítulo III *Programa para la reducción de contaminantes al aire*, también llamado *Proaires*, los cuales se aplicarán cuando se detecte que la calidad del aire no es satisfactoria, afecta la salud de la población o el medio ambiente.

Atendiendo a las características e impactos de cada uno de ellos, en este Capítulo se han desarrollado en tres secciones: *Programas de Gestión de Calidad del Aire*; *Programas de Verificación Vehicular*, y *Programas de Contingencias Ambientales Atmosféricas*.

Por su parte, el Capítulo IV desarrolla el tercer instrumento de política nacional denominado *Sistema de Información de la Calidad del Aire y Emisiones* que es el programa que reúne y difunde los datos principales para la gestión de la ca-

lidad del aire y la protección a la atmósfera y deberá integrar los datos de la calidad del aire generados por los sistemas de monitoreo, inventarios de emisiones a la atmósfera, el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, los programas implementados por las entidades federativas y los municipios, así como los resultados de evaluación y seguimiento y las disposiciones jurídicas aplicables a la gestión de la calidad del aire y protección a la atmósfera.

El cuarto instrumento es desarrollado en el Capítulo V *Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire*, quizá uno de los instrumentos más relevantes de esta Ley pues promueve el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire en cuencas atmosféricas, zonas metropolitanas, conurbaciones con poblaciones de más de quinientos mil habitantes, o con emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterio a la atmósfera, datos que serán remitidos por transmisión electrónica, para su integración al Sistema de Información Nacional a fin de que puedan ser consultados continuamente por la población en general.

En Capítulo VI *Índice Nacional de Calidad del Aire* es un instrumento de política ambiental que permite establecer una escala numérica o cromática para informar a la población el estado de la calidad del aire en forma estandarizada, sencilla, precisa y oportuna.

Por su parte, el Capítulo VII, *Inventario Nacional de Emisiones* promueve la integración de la información contenida en los Inventario de Contaminantes Criterio y Precursores; Inventario de Gases de Efecto Invernadero, e Inventario de Contaminantes Tóxicos Prioritarios, que ya se han desarrollado. Asimismo, promueve que las entidades federativas y los municipios elaboren inventarios dentro de sus jurisdicciones.

Esta Ley establece en su Capítulo VIII, *De los Instrumentos Económicos* como un instrumento que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional la aplicación de instrumentos fiscales, financieros y de mercado para incidir favorablemente sobre las reducciones de las emisiones de contaminantes del aire que provoquen impactos sobre poblaciones humanas y ecosistemas a nivel local, regional y global.

Finalmente, el Capítulo IX denominado *Normas oficiales mexicanas en materia de calidad del aire*, pues la gestión de calidad del aire se ha venido realizando a través de estas Normas por lo que en este apartado se establecen una serie de

Normas que deberán ser emitidas para garantizar la gestión integral y eficiente de la calidad del aire.

Otro de los apartados de esta LGCAPA es la regulación de las Fuentes de Jurisdicción Federal por lo que su **Título Quinto**, aborda en sus Capítulos denominados *Fuentes fijas de jurisdicción federal* y *Fuentes móviles de jurisdicción federal*, así como las autorizaciones que deberá emitir la Secretaría para su control.

Por su parte el **Título Sexto**, *Regulación de fuentes de jurisdicción estatal y municipal*, establece cuales son las fuentes que corresponde regular a estados y municipios. El Capítulo II de este Título denominado *Programas de verificación vehicular locales* a fin de reducir las emisiones de fuentes móviles que generan el 80% de las emisiones totales de nuestro país.

El **Título Séptimo**, *Inspección y sanciones administrativas* se divide en tres Capítulos estableciendo las generalidades de la Inspección y vigilancia, las sanciones aplicables en caso de incumplimiento a las disposiciones de la LGCAPA, sus reglamentos y las disposiciones, así como del Recurso de Revisión.

Finalmente, el **Título Octavo**, *Transparencia, acceso a la información y participación ciudadana*, en su Capítulo Único establece una serie de disposiciones para que la participación social sea efectiva y eficiente.

Las Comisiones Legislativas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda Crédito Público, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

## Decreto por el que se expide la Ley General de la Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera

**Artículo Único.** Se expide la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera.

### Ley General de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera

#### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico así como de protección a la salud y tiene como objetivo los siguientes:

- I. Contribuir a garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Establecer las competencias de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y Municipios en la gestión de la calidad del aire, la protección y restauración de la atmósfera, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;
- III. Contribuir a la protección de la atmósfera, como bien común indispensable para la continuación de los procesos vitales;
- IV. Promover y establecer las bases para la gestión de la calidad del aire a través del concepto de cuencas atmosféricas como mecanismo para garantizar la protección de la atmósfera y la calidad del aire satisfactoria, y
- V. Implementar políticas públicas preventivas y de restauración de cuencas atmosféricas a través del control eficiente de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

**Artículo 2.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las dispo-

siciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las leyes que resulten aplicables a las materias previstas en el presente ordenamiento.

**Artículo 3.** Se considera de interés público la formulación y ejecución de acciones para garantizar la calidad del aire satisfactoria y la protección a la atmósfera.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Atmósfera: masa de aire que circunda la tierra y que, en función del perfil de temperaturas, presiones, densidades y composición de gases, se divide en tropósfera, estratósfera, mesósfera y termósfera.

II. Aire ambiente: es la porción de la atmósfera externa a las construcciones con la cual el público en general tiene acceso.

III. Biocombustibles: combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuicultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente.

IV. Calidad del Aire: estado de la concentración de los diferentes contaminantes atmosféricos en un periodo de tiempo y lugar determinados, cuyos niveles máximos de concentración se establecen en las normas oficiales mexicanas.

V. Cambio Climático: variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables.

VI. Capa de Ozono: parte de la estratósfera localizada entre los 12 y los 40 kilómetros de altitud donde se concentra el 90% del ozono terrestre el cual absorbe la radiación ultravioleta.

VII. Capacidad de asimilación de cuencas: carga máxima de contaminantes del aire que pueden descargar las fuentes emisoras en el interior de una cuenca sin que se

excedan los valores permisibles de concentración para la protección de la salud y el medio ambiente.

VIII. Contaminación atmosférica: alteración de las concentraciones naturales de aerosoles y gases en la atmósfera provocadas por las emisiones de origen antropogénico.

IX. Contaminación del aire: presencia de uno o más contaminantes en concentraciones y duraciones tales que afectan la salud humana o el bienestar, la fauna, vegetación o edificaciones.

X. Contaminante criterio: aquel para los que se establecen límites de concentración aceptable para proteger la salud humana y asegurar el bienestar de la población.

XI. Contingencia Ambiental Atmosférica: situación de riesgo derivada de la elevada concentración de uno o más contaminantes, producto de actividades humanas o de fenómenos naturales, que puede ocasionar desequilibrios ecológicos o daño a la salud humana o el medio ambiente.

XII. Cuenca atmosférica: es un espacio geográfico, el cual está parcial o totalmente delimitado por elevaciones montañosas u otros atributos naturales con características meteorológicas y climáticas afines, donde la calidad del aire a nivel estacional está influenciada por las fuentes de emisión antropogénicas y naturales en el interior de la misma, y en cierto casos de contaminantes exógenos.

XIII. Cuenca atmosférica saturada: aquella en la que se exceden las normas de calidad del aire de uno o más contaminantes, situación que significa que la capacidad de asimilación de dicha cuenca es rebasada en forma espacial y temporal.

XIV. Fuente de emisión: cualquier proceso, actividad o mecanismo que libera partículas o gases contaminantes a la atmósfera.

XV. Fuente de área: aquellos establecimientos o actividades cuyas emisiones se estiman en forma colectiva para la integración de los inventarios de emisiones.

XVI. Fuente fija: toda instalación establecida en un solo lugar que desarrollen operaciones o procesos industria-

les, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XXVII. Fuente natural: son todos aquellos elementos o procesos naturales que generan contaminantes del aire tales como la vegetación, volcanes, pantanos y suelos.

XXVIII. Fuente móvil: vehículo aéreo, terrestre o marítimo que utiliza un motor y requiere combustible para su desplazamiento o bien, el motor que será utilizado en un vehículo.

XIX. Gestión de calidad del aire: es el conjunto de programas, acciones, medidas administrativas y jurídicas que tienen por objeto prevenir, disminuir o controlar la contaminación del aire.

XX. Gases de Efecto Invernadero: son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja. El vapor de agua, el bióxido de carbono, el óxido nitroso, el metano, el ozono, hidrocloroflorocarbonos, perfluorocarbonos, hexafloruro de azufre, son reconocidos como los principales gases de este tipo.

XXI. Instrumentos económicos: cualquier mecanismo normativo y administrativo de carácter fiscal, financiero o de mercado a través de los cuales las personas físicas o morales, asumen costos y beneficios ambientales que generan sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan al ambiente.

XXII. Índice de calidad del aire: es la escala numérica o cromática empleada para informar a la población en general el estado de la calidad del aire de forma, sencilla, precisa y oportuna, así como sus posibles efectos sobre la salud.

XXIII. Inventario de emisiones: registro de las descargas, de contaminantes emitidos por los diferentes tipos de fuentes en una cuenca atmosférica, entidad federativa o nacional, para un determinado periodo.

XXIV. Inventario Nacional de Emisiones: instrumento de gestión que identifica las fuentes emisoras, el tipo y cantidad de los contaminantes emitidos a la atmósfera, generando información estadística que guiará las políticas públicas en materia de calidad del aire y protección a la atmósfera.

XXV. Ley: Ley General de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera.

XXVI. Normas Oficiales Mexicanas de calidad del aire: son aquellas normas emitidas conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que tienen la finalidad de establecer las características y/o especificaciones de los valores de concentración máxima permisibles de contaminantes en el ambiente, así como los criterios y procedimientos para su evaluación.

XXVII. Plataformas y puertos de muestreo: son las instalaciones para la realización de muestreos de emisiones de contaminantes en ductos o chimeneas.

XXVIII. Procuraduría: la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XXIX. Programa de gestión de calidad del aire: es el instrumento de gestión que establece los objetivos, metas y medidas y acciones concretas de reducción de emisiones para mejorar la calidad del aire en un área, zona, región o cuenca atmosférica.

XXX. Reglamento: El reglamento de la presente Ley.

XXXI. Rendimiento de combustible (kilómetros recorridos por litro de gasolina consumido): son los valores de rendimiento que se obtuvieron en condiciones controladas de laboratorio, que bien pueden no ser reproducibles ni obtenerse en condiciones y hábitos de manejo convencional, debido a condiciones climatológicas, combustible, condiciones topográficas y otros factores.

XXXII. RETC: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

XXXIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## **Título Segundo Distribución de Competencias**

### **Capítulo Único De la Federación, los Estados y los Municipios**

**Artículo 5.** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de gestión de la calidad del aire y protección de la atmósfera,

de conformidad con la distribución de competencias prevista en la presente Ley y en otros ordenamientos legales.

**Artículo 6.** Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las facultades que les confiere esta Ley y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Cuando debido a las características de las materias objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los reglamentos, normas oficiales mexicanas, criterios y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

**Artículo 7.** Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de gestión de la calidad del aire y protección de la atmósfera, basada en un sistema de cuencas atmosféricas;

II. Elaborar el Programa Nacional de Gestión Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Elaborar y aplicar los instrumentos de política de conformidad con esta Ley y los compromisos internacionales suscritos y ratificados por México;

IV. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, acuerdos secretariales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de gestión de la calidad del aire y protección de la atmósfera, así como verificar su cumplimiento;

V. Regular las emisiones de contaminantes al aire y a la atmósfera, generadas por cualquier tipo de fuentes, así como regular, controlar y efectuar la gestión sobre las fuentes de jurisdicción federal;

VI. Expedir, negar o revocar autorizaciones en materia de calidad del aire y la protección a la atmósfera para las fuentes de jurisdicción federal así como aprobar los programas y demás medidas, que expidan las entidades federativas y los municipios, en los casos que determine la presente Ley;

VII. Delimitar las cuencas atmosféricas, determinar su capacidad de asimilación y definir los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire en una cuenca atmosférica;

VIII. Elaborar, aplicar y evaluar programas para la reducción de emisiones de contaminantes, con base en la calidad del aire de cada cuenca atmosférica;

IX. Elaborar, aplicar y evaluar programas de atención a contingencias atmosféricas con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal y en coordinación con las autoridades ambientales estatales y municipales, a fin de evitar riesgos ambientales y a la salud humana;

X. Elaborar, aplicar y evaluar la instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático, el Programa Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo, y el Programa Nacional de Implementación del Protocolo de Montreal en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XI. Integrar la información de las emisiones contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal y requerir a las diversas entidades de la Administración Pública Federal información para la estimación de emisiones de contaminantes al aire y su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones;

XII. Elaborar, publicar y mantener actualizado el Inventario Nacional de Emisiones, así como determinar los criterios e indicadores para la elaboración, monitoreo, presentación y actualización de los inventarios de las Entidades Federativas y los Municipios;

XIII. Integrar, publicar y mantener actualizado el RETC, con la participación de los gobiernos estatales y municipales;

XIV. Efectuar la gestión para reducción, sustitución y en su caso, la eliminación de las emisiones de sustancias químicas tóxicas, persistentes, bioacumulables, agotadoras de la capa de ozono, gases de efecto invernadero, compuestos orgánicos persistentes y las establecidas en convenios internacionales, así como las listadas en el RETC;

XV. Celebrar convenios de colaboración y concertación para promover la reducción de emisiones liberadas al aire por las fuentes de jurisdicción federal;

XVI. Establecer políticas, programas y lineamientos que permitan reducir las emisiones de las fuentes móviles;

XVII. Fomentar y promover procesos productivos, uso de equipo y tecnología que contribuyan a conservar, restaurar y mejorar la calidad del aire;

XVIII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, y de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, instrumentos económicos para la reducción de emisión de contaminantes al aire, y la protección a la atmósfera;

XIX. Establecer programas para la atención eficiente y eficaz de incendios forestales para mitigar la emisión de contaminantes al aire;

XX. Elaborar e integrar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, las comunicaciones, informes o estudios nacionales que México está obligado a presentar como Estado Parte de los convenios internacionales en materia de esta Ley;

XXI. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, programas de desarrollo rural que contribuyan a reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera;

XXII. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Energía políticas, estrategias y programas de eficiencia energética, y de mejora de la calidad de los combustibles, que beneficien la calidad del aire;

XXIII. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes políticas, estrategias y programas de incorporación, adopción de tecnologías limpias y, verificación vehicular para el transporte público federal;

XXIV. Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Salud, las normas oficiales mexicanas de calidad del aire para la protección de la salud pública;

XXV. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y atendiendo a lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables, programas de desarrollo urbano y ordenación del territorio nacional que permitan mejorar la calidad del aire;

XXVI. Elaborar, publicar y mantener actualizado el Sistema de Información Nacional de Calidad del Aire y Emisiones e integrarlo al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

XXVII. Promover y otorgar asesoría técnica a los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVIII. Coordinar acciones con los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de diseñar e implementar instrumentos económicos que promuevan la reducción de emisión de contaminantes al aire, y la protección a la atmósfera;

XXIX. Promover la participación de los sectores de la sociedad civil en la gestión de la calidad del aire y la protección a la atmósfera;

XXX. Fomentar, en coordinación con los gobiernos de los estados, del gobierno del Distrito Federal y los municipios, el desarrollo de programas de restauración y conservación de los ecosistemas forestales en territorio nacional a fin de incrementar la captura de contaminantes;

XXXI. Llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia en fuentes de jurisdicción federal, e imponer las sanciones correspondientes, y

XXXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 8.** Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

I. Autorizar el establecimiento de unidades de verificación de los vehículos del autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

II. Establecer el programa para la verificación de los vehículos del autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

III. Llevar el registro de las unidades de verificación de los vehículos del autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

IV. Determinar las tarifas que regirán en la prestación de los servicios de verificación que lleven a cabo las unidades autorizadas, y

V. Expedir las constancias de emisiones contaminantes.

**Artículo 9.** Son facultades de las entidades federativas y del Distrito Federal las siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal y del Distrito Federal en materia de gestión de la calidad del aire y protección de la atmósfera conforme al sistema de cuencas atmosféricas establecido en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Aplicar, dentro de sus jurisdicciones, los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley;

III. Expedir los ordenamientos jurídicos para la gestión de la calidad del aire y protección de la atmósfera en las materias de su competencia, así como verificar su cumplimiento dentro de su jurisdicción;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de calidad del aire y la protección a la atmósfera en el ámbito de su competencia;

V. Regular y controlar las emisiones de contaminantes al aire generadas por las fuentes de jurisdicción estatal;

VI. Elaborar, aplicar y evaluar programas para la reducción de emisiones de contaminantes en su jurisdicción con base en la calidad del aire de cada cuenca atmosférica;

VII. Elaborar los programas de gestión de la calidad del aire, y presentarlos a la Secretaría para su aprobación;

VIII. Celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación con la Federación para diseñar e implementar programas de reducción de emisiones, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;

IX. Formular, instrumentar y evaluar programas de prevención y atención de contingencias atmosféricas dentro de su territorio;

X. Integrar la información de las emisiones contaminantes al aire de jurisdicción estatal y requerir a las diversas entidades de la Administración Pública Estatal información para la estimación de emisiones de contaminantes al aire y, su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones;

XI. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes, conforme a los criterios emitidos por la Federación, y remitirlo a la Secretaría para la integración del Inventario Nacional de Emisiones;

XII. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de las fuentes fijas de jurisdicción estatal y municipal, conforme a los criterios emitidos por la Federación;

XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración del Sistema de Información Nacional de Calidad del Aire y Emisiones;

XIV. Formular, instrumentar y evaluar programas de gestión de la calidad del aire dentro de su jurisdicción, con base en lo dispuesto en esta Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, promoviendo la participación de la sociedad;

XV. Dirigir e instrumentar acciones para el cumplimiento de los convenios internacionales, dentro de sus jurisdicciones y competencia;

XVI. Realizar acciones de inspección y vigilancia, en el ámbito de su competencia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones por el incumplimiento de esta Ley;

XVII. Diseñar y promover ante las instancias competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que tengan por objeto mejorar la calidad del aire y la protección a la atmósfera;

XVIII. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, en la gestión de la calidad del aire y la protección a la atmósfera;

XIX. Establecer y operar programas de verificación vehicular dentro de su jurisdicción, regular las emisiones de las fuentes móviles, establecer medidas de tránsito, y en casos graves de contaminación determinar la suspensión de la circulación;

XX. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire conforme a los criterios establecidos por la federación, así como remitir los datos y reportes a la Secretaría, para su integración al Sistema Nacional de Información de Calidad del Aire, y

XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

**Artículo 10.** Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes estatales, las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de gestión de la calidad del aire y protección de la atmósfera en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Aplicar, dentro de sus jurisdicciones, los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley;

III. Expedir los ordenamientos jurídicos para la gestión de la calidad del aire y protección de la atmósfera en las

materias de su competencia, así como verificar su cumplimiento dentro de su jurisdicción;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de calidad del aire y la protección a la atmósfera en el ámbito de su competencia;

V. Regular y controlar las emisiones de contaminantes al aire generadas por fuentes de jurisdicción municipal;

VI. Elaborar, aplicar y evaluar programas para la reducción de emisiones de contaminantes en su jurisdicción con base en la calidad del aire de la cuenca atmosférica donde se localice;

VII. Colaborar con las entidades federativas en la elaboración de los programas de gestión de la calidad del aire;

VIII. Celebrar convenios de colaboración, coordinación y concertación con la Federación y los Estados para diseñar e implementar programas de reducción de emisiones, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;

IX. Coadyuvar con las entidades federativas en la formulación e instrumentación de programas de prevención y atención de contingencias atmosféricas dentro de su territorio;

X. Integrar la información de las emisiones contaminantes a la atmósfera de jurisdicción municipal para la estimación de emisiones de contaminantes al aire, y su incorporación al Inventario Estatal y Nacional;

XI. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Inventario Municipal de Emisiones Contaminantes, conforme a los criterios emitidos por la Federación, y remitirlo a la autoridad ambiental en la Entidad Federativa para la integración del Inventario Estatal y Nacional;

XII. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, la integración del Registro Estatal y Nacional, conforme a los criterios emitidos por la Federación;

XIII. Coadyuvar con las entidades federativas en la formulación e instrumentación de los programas de gestión de la calidad del aire dentro de su jurisdicción;

XIV. Dirigir e instrumentar acciones para el cumplimiento de los convenios internacionales, dentro de sus jurisdicciones;

XV. Realizar acciones de inspección y vigilancia, en el ámbito de su competencia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones por el incumplimiento de esta Ley;

XVI. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad en la gestión de la calidad del aire y la protección a la atmósfera;

XVII. Coadyuvar con la Entidad Federativa en la operación de programas de verificación vehicular y en la suspensión de la circulación, en casos graves de contaminación;

XVIII. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire conforme a los criterios establecidos por la federación, así como remitir los datos y reportes a la Secretaría para su integración al Sistema Nacional de Información de Calidad del Aire, y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las disposiciones jurídicas de esta Ley.

**Artículo 11.** La Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:

I. La implementación de programas regionales o que involucren a dos o más Estados, para la gestión de la calidad del aire y la protección a la atmósfera;

II. La implementación de programas vehiculares regionales o que involucren a dos o más Estados, y

III. El establecimiento y actualización de los registros e inventarios.

**Artículo 12.** Los convenios o acuerdos que suscriba la Federación con las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Dichos instrumentos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de publicación oficial de la entidad federativa que corresponda, para que surtan sus efectos jurídicos.

### **Título Tercero** **De la Gestión de la Calidad del Aire**

#### **Capítulo Único** **De las Cuencas Atmosféricas**

**Artículo 13.** Para la formulación y conducción de la política nacional de gestión de la calidad del aire y la protección a la atmósfera, así como en la emisión de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones reglamentarias, las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y los particulares observarán los siguientes principios generales:

I. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras Leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

II. En la gestión integral de la calidad del aire deberán asumirse responsabilidades iguales, pero obligaciones diferenciadas con el fin de incentivar buenas prácticas y procesos que reduzcan las emisiones de contaminantes a la atmósfera;

III. La coordinación entre las dependencias de la Administración Pública y entre los distintos órdenes de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia en la gestión de la calidad del aire;

IV. Es imprescindible la cooperación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y todos los sectores de la sociedad para controlar, reducir y en su caso, eliminar las emisiones de contaminantes a la atmósfera a fin de mitigar los impactos al medio ambiente;

V. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de garantizar que las fuentes

que se encuentren dentro de su jurisdicción o bajo su control realicen sus emisiones dentro de los límites máximos permisibles y evitar que sus emisiones causen afectaciones a otros municipios, entidades federativas o zonas transfronterizas;

VI. Con el fin de proteger el medio ambiente y la salud humana, las autoridades deberán aplicar el principio de precaución conforme a sus capacidades, cuando la calidad del aire en una cuenca atmosférica o zona ocasione peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficientes;

VII. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán prevenir impactos al ambiente, autorizando la ubicación de fuentes de contaminación atmosférica atendiendo a la capacidad de asimilación de cuencas donde se pretendan establecer, y

VIII. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán garantizar y promover el acceso adecuado a la información acerca de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas y programas de gestión de la calidad del aire.

**Artículo 14.** La formulación, conducción y evaluación de la política nacional en materia de gestión de calidad del aire y protección a la atmósfera estará basada en un esquema de delimitación, caracterización y clasificación de cuencas atmosféricas del territorio nacional.

La Secretaría determinará el procedimiento para la delimitación, caracterización y clasificación de éstas, en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 15.** La Secretaría, con la participación de los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y, en su caso, de los municipios, efectuará la delimitación de las cuencas atmosféricas a fin de implementar programas, medidas y acciones tendientes a mitigar y reducir emisiones contaminantes del aire.

Asimismo, determinarán la capacidad de asimilación de las cuencas, a partir de los datos del Sistema de Información Nacional de Calidad del Aire y Emisiones.

**Artículo 16.** Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de esta Ley e implementar los instrumentos de política

correspondientes, la Secretaría clasificará las cuencas atmosféricas en:

I. Saturadas, y

II. No saturadas.

Dicha clasificación se determinará conforme al grado de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de calidad del aire.

La Secretaría y las entidades federativas podrán diseñar programas para reconocer y estimular a todas aquellas fuentes fijas de su jurisdicción que acrediten la reducción de sus emisiones de contaminantes al aire por unidad de producto, determinadas en las normas oficiales correspondientes.

**Artículo 17.** La Secretaría definirá los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire para aquellas cuencas atmosféricas saturadas a través de una Norma Oficial Mexicana.

Dicha norma contendrá las acciones y medidas para el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones, de acuerdo a las aportaciones de las fuentes de aquellos contaminantes que provocan la saturación.

**Artículo 18.** En las cuencas atmosféricas clasificadas como saturadas, los Estados, el Distrito Federal y los municipios establecidos dentro de ésta, deberán formular, actualizar y aplicar programas de gestión de la calidad del aire.

**Artículo 19.** Cuando la transferencia de contaminantes entre dos o más cuencas atmosféricas provoque excedencias en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de calidad del aire, la Secretaría promoverá conjuntamente con los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal o, en su caso, de los municipios involucrados, la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire que contengan medidas específicas de reducción de emisiones para mitigar la transferencia de contaminantes.

**Título Cuarto**  
**Instrumentos de Política Nacional en Materia**  
**De Calidad del Aire**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 20.** En la elaboración y aplicación de la política nacional de gestión de la calidad del aire y la protección a la atmósfera la Secretaría, las entidades federativas y los municipios promoverán dentro de sus jurisdicciones la aplicación de los instrumentos previstos en la presente Ley.

**Artículo 21.** Son instrumentos de política de gestión de la calidad del aire y la protección a la atmósfera, los siguientes:

- I. Programa Nacional de Gestión de la Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera;
- II. Programas para la reducción de contaminantes al aire;
- III. Sistema de Información Nacional de la Calidad del Aire y Emisiones;
- IV. Monitoreo de la calidad del aire;
- V. Índice Nacional de Calidad del Aire;
- VI. Inventario Nacional de Emisiones;
- VII. Instrumentos económicos, y
- VIII. Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad del aire.

El Ejecutivo Federal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y evaluación de los instrumentos de política previstos en esta Ley.

**Capítulo II**  
**Programa Nacional de Gestión de la**  
**Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera**

**Artículo 22.** La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional de Gestión de la Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, de conformidad con esta Ley, el Plan Nacional de Desarrollo, el Diagnóstico de la calidad del aire y, demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Diagnóstico de la calidad del aire, proporcionará información básica de las concentraciones históricas, actuales y tendencias de los contaminantes del aire en las cuencas atmosféricas, el nivel de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad del aire, así como el análisis de las fuentes y emisiones que generan la problemática en cada una de ellas, a fin de identificar las necesidades en la gestión de la calidad del aire.

**Artículo 23.** Los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y, los municipios, deberán elaborar e instrumentar sus programas locales atendiendo al Diagnóstico de la calidad del aire.

**Capítulo III**  
**Programas para la reducción**  
**de contaminantes al aire**

**Artículo 24.** Las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus competencias, y de conformidad con la información contenida en el Diagnóstico de la calidad del aire deberán implementar programas de reducción de contaminantes cuando se detecte que la calidad del aire no es satisfactoria de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, afecta la salud de la población o el medio ambiente.

**Artículo 25.** Para los fines y objetivos de la presente Ley, se reconocen como programas para la reducción de contaminantes los siguientes:

- I. Programas de Gestión de Calidad del Aire;
- II. Programas de Verificación Vehicular, y
- III. Programas de Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Estos programas se aplicarán atendiendo a lo dispuesto en esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

**Sección I**  
**Programas de Gestión de la Calidad del Aire**

**Artículo 26.** Los programas de gestión de calidad del aire que elaboren e implementen las entidades federativas y en su caso, los municipios son el instrumento de gestión que establece los objetivos, metas, medidas y acciones concretas de reducción de emisiones para mejorar la calidad del aire en un área, zona, región o cuenca atmosférica.

Dichos programas deberán ser publicados en el periódico oficial de los estados o en los medios oficiales correspondientes.

**Artículo 27.** Los programas de gestión de la calidad del aire deberán contener, al menos:

- I. Cuenca, zona, región, área metropolitana o ciudad donde se aplicará el programa;
- II. Diagnóstico de la calidad del aire, contaminantes de mayor concentración y su relación con las fuentes y causas que contribuyen a la contaminación;
- III. Objetivos, estrategias, medidas y acciones orientadas a las fuentes y/o contaminantes que ocasionen la problemática específica de la calidad del aire, a fin de dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- IV. Implementación, seguimiento y evaluación, y
- V. Las demás que determine la Secretaría en el Reglamento de esta Ley.

Las entidades federativas y los municipios presentarán ante la Secretaría el proyecto de Programa de Gestión de Calidad del Aire para su dictamen, observaciones y en su caso, aprobación.

**Artículo 28.** La Secretaría apoyará técnicamente a las entidades federativas y en su caso, a los municipios, en la elaboración e instrumentación de los programas de gestión de la calidad del aire, con objeto de mantener o restablecer la calidad del aire satisfactoria en las diversas cuencas, zonas, regiones, áreas metropolitanas o ciudades del país.

**Artículo 29.** Para la elaboración, evaluación y seguimiento del Programa de Gestión de Calidad del Aire podrá crearse un grupo de trabajo, el cual estará integrado por representantes de las autoridades ambientales de los tres órdenes del gobierno, especialistas de los sectores industrial y académico, así como la sociedad civil.

El grupo de trabajo será presidido por la autoridad ambiental del Estado o del municipio, y deberá integrarse de forma equitativa e incluyente, así como convocar a reuniones periódicas.

**Artículo 30.** En caso de que una cuenca atmosférica sea declarada como saturada, las autoridades de las entidades fe-

derativas y los municipios, formularán y aplicarán un Programa de Gestión de Calidad del Aire.

Cuando una cuenca atmosférica no se encuentre saturada o haya logrado cumplir nuevamente con las normas oficiales mexicanas de calidad del aire, las autoridades competentes podrán formular y aplicar un Programa de carácter preventivo o para mantenerse en cumplimiento, respectivamente.

## **Sección II** **Programa de Verificación Vehicular**

**Artículo 31.** Las entidades federativas elaborarán e implementarán programas de verificación vehicular los cuales tendrán por objeto promover la reducción de emisiones de fuentes móviles que circulan en un área, zona, región o cuenca atmosférica a través, de la renovación del parque vehicular, el fomento de tecnologías y la eficiencia energética.

No se aplicarán los programas de verificación, a los vehículos que tengan un rendimiento de combustible superior a los 25 kilómetros por litro de gasolina.

**Artículo 32.** Los programas de verificación vehicular se deberán implementar obligatoriamente cuando:

- I. Los registros de monitoreo de contaminantes del aire emitidos por fuentes móviles mantengan una tendencia creciente y excedan las normas de calidad del aire, durante los últimos dos años, o
- II. Registren un parque vehicular permanente de más de 250,000 vehículos.

La Secretaría podrá otorgar asistencia técnica para la formulación, implementación y evaluación de los programas de verificación vehicular con el objeto de optimizar su funcionamiento y operación.

**Artículo 33.** Los programas de verificación vehicular deberán contener al menos:

- I. Objetivos;
- II. Tipo de vehículos sujetos al programa;
- III. Frecuencia de medición y criterios de exención;
- IV. Criterios de evaluación;

V. Resultados del programa, y

VI. Las demás que determine la Secretaría en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 34.** La Secretaría participará en la elaboración, instrumentación y aplicación de los programas de verificación vehicular cuando se afecte la calidad del aire de dos o más entidades federativas o bien, se afecten zonas transfronterizas.

### Sección III Programas de Contingencias Ambientales Atmosféricas

**Artículo 35.** Las entidades federativas y los municipios elaborarán e instrumentarán programas de contingencias ambientales atmosféricas orientados a la protección de la salud de la población ante eventos de concentraciones elevadas de contaminantes del aire.

La Secretaría deberá otorgar asistencia técnica para la formulación, implementación y evaluación de los programas de contingencias con el objeto de optimizar su funcionamiento y operación.

**Artículo 36.** Los programas de contingencias ambientales atmosféricas deberán contener al menos:

I. Las etapas o fases de alerta y determinación de los niveles de activación y desactivación de cada una, en función de las concentraciones de los contaminantes criterio o de la escala del índice de calidad del aire vigente;

II. Las funciones y responsabilidades de cada uno de los sectores involucrados en el programa, tales como autoridades de salud, ambientales, protección civil, sector industrial, comercial y sociedad en general;

III. Las acciones y medidas en cada una de las etapas o fases en función del contaminante o contaminantes;

IV. Estrategias para informar oportunamente a la población los niveles de contaminación y las medidas aplicables por cada sector;

V. Medidas de protección a grupos vulnerables;

VI. Mecanismos de comunicación interna entre las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y otros sectores involucrados;

VII. Criterios para la evaluación ambiental y epidemiológica del programa por cada evento ocurrido;

VIII. Criterios de exclusión de participación de las fuentes de emisión de contaminantes, cuando por su eficiencia tecnológica, control de emisiones o por el tipo y cantidad de las emisiones contaminantes no contribuyen de manera significativa a las condiciones adversas por las cuales fue decretada la contingencia ambiental;

IX. Instrumentos, recursos y las bases de coordinación técnicas y legales de vigilancia y verificación del cumplimiento de las medidas y acciones adoptadas durante las etapas o fases de alerta de la contingencia, y

X. Las demás que resulten aplicables en función del tipo y número de fuentes emisoras de contaminantes, meteorología y relieve del área, zona, región o cuenca atmosférica.

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales responsables de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir contaminantes al aire, deberán participar en las acciones y medidas del programa que les aplique.

**Artículo 38.** La Secretaría y las entidades federativas establecerán un esquema de exención de participación en alguna de las fases iniciales del programa de contingencias ambientales atmosféricas.

La exención estará basada en los logros demostrables de las fuentes en el uso de tecnologías, equipos y procesos en la reducción de emisiones.

**Artículo 39.** Las personas físicas o morales responsables de fuentes fijas de jurisdicción federal que estén sujetas a los programas de contingencias ambientales atmosféricas emitidos por las autoridades ambientales competentes, podrán incorporarse al esquema de exención de contingencias ambientales atmosféricas que para tal efecto establezca la Secretaría.

#### Capítulo IV Sistema de Información de la Calidad del Aire y Emisiones

**Artículo 40.** La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Sistema de Información Nacional de Calidad del Aire y Emisiones, cuya información se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 41.** El Sistema de Información de Calidad del Aire y Emisiones es el programa que reúne y difunde los datos principales para la gestión de la calidad del aire y la protección a la atmósfera y deberá integrar la siguiente información:

I. Datos de la calidad del aire generados por los sistemas de monitoreo que establezcan y operen las autoridades del Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

II. Inventarios de emisiones a la atmósfera: nacional, regionales y estatales;

III. El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;

IV. Programas implementados por las entidades federativas y los municipios, así como los resultados de evaluación y seguimiento;

V. Las disposiciones jurídicas aplicables a la gestión de la calidad del aire y protección a la atmósfera;

VI. Informes, investigaciones científicas y académicas a fin de dar difusión sobre temas prioritarios en la gestión de la calidad del aire; y

VII. La información que determine la Secretaría para facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

La Secretaría publicará y mantendrá actualizado el Sistema de Información Nacional de la Calidad del Aire y Emisiones en su página de internet.

**Artículo 42.** La Secretaría, mediante convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, establecerá las bases para incorporar la información generada al Sistema de Información Nacional de la Calidad del Aire y Emisiones.

#### Capítulo V Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire

**Artículo 43.** Las entidades federativas, en colaboración con los municipios, deberán diseñar, instalar y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, conforme a los criterios y especificaciones previstos en la norma oficial mexicana respectiva.

**Artículo 44.** Los sistemas de monitoreo de la calidad del aire se establecerán en:

I. Cuencas atmosféricas, zonas metropolitanas, conurbaciones con poblaciones de más de quinientos mil habitantes, o con emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterio a la atmósfera, o

II. Poblaciones o localidades que por la intensidad de sus actividades industriales y características de relieve o meteorológicas requieran del establecimiento de sistemas de monitoreo de calidad del aire.

**Artículo 45.** Para garantizar la confiabilidad de los datos de calidad del aire, los responsables de la operación de los sistemas de monitoreo implementarán programas de aseguramiento y control de calidad, conforme a los lineamientos, y especificaciones establecidos en la norma oficial mexicana.

**Artículo 46.** Las entidades federativas remitirán a la Secretaría los reportes de monitoreo atmosférico mediante transmisión electrónica, para su integración al Sistema de Información Nacional de la Calidad del Aire y Emisiones.

#### Capítulo VI Índice Nacional de Calidad del Aire

**Artículo 47.** El Índice Nacional de Calidad del Aire es un instrumento de política ambiental que permite establecer una escala numérica o cromática para informar a la población el estado de la calidad del aire en forma sencilla, precisa y oportuna.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, expedirá la Norma Oficial Mexicana para el establecimiento de un Índice Nacional de Calidad del Aire.

**Artículo 48.** El Índice Nacional de Calidad del Aire deberá difundirse diariamente a la población, a través de los diferentes medios de comunicación que las dependencias u or-

ganismos de las entidades federativas encargados de los sistemas de monitoreo determinen.

Este Índice servirá para definir los niveles de activación de los programas de contingencias atmosféricas que se establezcan en las ciudades, zonas o cuencas atmosféricas.

### Capítulo VII Inventario Nacional de Emisiones

**Artículo 49.** La Secretaría se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios para la integración y actualización del Inventario Nacional de Emisiones.

**Artículo 50.** El Inventario Nacional de Emisiones deberá integrar la información contenida en los siguientes:

- I. Inventario de Contaminantes Criterio y Precusores;
- II. Inventario de Gases de Efecto Invernadero, y
- III. Inventario de Contaminantes Tóxicos Prioritarios.

El Reglamento de la presente Ley determinará los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización, actualización, monitoreo de los datos que deberán contener el Inventario Nacional de Emisiones.

**Artículo 51.** La Secretaría determinará los contaminantes que deberán incluirse en el Inventario de Emisiones de Contaminantes Criterio y Precusores para las siguientes categorías:

- a) fuentes fijas;
- b) fuentes de área;
- c) fuentes móviles, y
- d) fuentes naturales.

Este Inventario será actualizado cada tres años para su integración al Inventario Nacional de Emisiones.

**Artículo 52.** El Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero deberá integrarse de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático. Lo previsto en este artículo aplicará sin

perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos nacionales en la materia.

**Artículo 53.** La Secretaría determinará los contaminantes que deberán incluirse en el Inventario de Emisiones de Contaminantes Tóxicos Prioritarios para las siguientes categorías:

- a) Fijas;
- b) De área, y
- c) Móviles.

Asimismo, la Secretaría integrará los inventarios de contaminantes tóxicos que determinen los compromisos internacionales asumidos por el gobierno mexicano.

**Artículo 54.** Las entidades federativas y los municipios elaborarán inventarios de las fuentes de su jurisdicción y los remitirán a la Secretaría para la integración del Inventario Nacional de Emisiones o los inventarios regionales correspondientes.

La Secretaría publicará las guías para elaboración de cada uno de los inventarios que integran el Inventario Nacional de Emisiones.

**Artículo 55.** El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al que se refiere el artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, formará parte del sistema de información de calidad del aire y emisiones, en lo concerniente a emisiones al aire.

La información contenida en el Registro se sujetará a las previsiones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de la Propiedad Industrial.

### Capítulo VIII De los Instrumentos Económicos

**Artículo 56.** La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de gestión de la calidad del aire.

Para los efectos de esta Ley se consideran como instrumentos económicos los siguientes:

- I. Los instrumentos fiscales;
- II. Los instrumentos financieros, y
- III. Los instrumentos de mercado.

En el diseño, evaluación y aplicación de los instrumentos económicos deberán considerarse la política, los programas y criterios vigentes en materia de gestión de la calidad del aire y protección a la atmósfera.

La aplicación de estos instrumentos, deberá incidir favorablemente sobre las reducciones de las emisiones de contaminantes del aire que provoquen impactos sobre poblaciones humanas y ecosistemas a nivel local, regional y global.

**Artículo 57.** La Secretaría, los Estados y el Distrito Federal, promoverán los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de política ambiental, bajo los siguientes criterios:

- I. Los instrumentos económicos podrán ser propuestos por cualquier persona física o moral interesada en la calidad del aire. La promoción de estos instrumentos deberá hacerse a través de la Secretaría, de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda y deberá incluir un estudio técnico que justifique y oriente el uso de dicho instrumento;
- II. Para facilitar la elaboración del estudio técnico, la Secretaría publicará el manual correspondiente, y
- III. La validación o aprobación del instrumento económico estará a cargo de la Secretaría, los Estados o el Distrito Federal o, en su caso de los organismos de coordinación intergubernamentales correspondientes y que sean responsables de la política en materia de gestión de la calidad del aire y protección a la atmósfera para una o varias cuencas atmosféricas.

**Artículo 58.** Para garantizar la equidad y transparencia en la aplicación y administración de los instrumentos económicos enunciados con anterioridad la Secretaría, los Estados o el Distrito Federal deberán:

- I. Convocar a los agentes involucrados para discutir y consensuar la aplicación de los instrumentos económicos;

- II. Mantener un registro de instrumentos vigentes y dar acceso a las personas interesadas a la información relacionada con los mismos, y

- III. Promover la aplicación de estos instrumentos ante la autoridad hacendaría, las instituciones gubernamentales y de crédito, y demás organizaciones que correspondan en el ámbito nacional, estatal o municipal de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 59.** La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal, promoverán la suspensión de cualquier instrumento económico otorgado cuando:

- I. El plazo establecido para la aplicación del instrumento, haya concluido siempre y cuando no exista una solicitud de prórroga;
- II. Se demuestre técnicamente que la capacidad de carga, o bien el límite de cambio aceptable, dentro del área ha sido alcanzado o bien cuando por causas ajenas al hombre, esta capacidad se modificó, y
- III. Exista evidencia científica que demuestre que el efecto inducido por la aplicación del instrumento genera efectos adversos a la salud humana y los ecosistemas.

**Artículo 60.** La Secretaría, los Estados o el Distrito Federal, suspenderán o promoverán la suspensión de los instrumentos económicos cuando se demuestre mediante un estudio técnico, que como resultado del funcionamiento del instrumento, los niveles de contaminación atmosférica rebasen lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o dejan de cumplir sus objetivos

**Artículo 61.** Los instrumentos fiscales podrán destinarse a actividades, bienes y servicios ambientales mediante deducciones o exenciones fiscales, y adaptarse a lo dispuesto en las leyes aplicables. Estos pueden ser impuestos, sobrepagos, derechos y productos, entre otros.

**Artículo 62.** Los instrumentos financieros podrán apoyar procesos tecnológicos, patrones de producción o esquemas de aprovechamiento que reduzcan las emisiones de contaminantes. Estos instrumentos pueden ser créditos, fianzas, seguros, esquemas de canje de deuda por naturaleza, creación de fondos específicos y fideicomisos, entre otros.

**Artículo 63.** Los instrumentos de mercado podrán aplicarse a diversas actividades con el objetivo de modificar las

conductas o decisiones de consumo y producción a través de esquemas de oferta y demanda, con la participación de los agentes económicos y sociales involucrados. Estos instrumentos pueden ser: mercados transferibles de emisiones, esquemas de depósito-reembolso, entre otros.

**Artículo 64.** La Secretaría podrá establecer sistemas de derechos transferibles para fuentes fijas de jurisdicción federal.

**Artículo 65.** La Secretaría con las entidades federativas y el Distrito Federal podrán establecer sistemas de derechos transferibles para fuentes fijas de jurisdicción estatal y municipal.

Las fuentes fijas de jurisdicción federal que reduzcan sus emisiones por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere la presente Ley y deseen transferir los derechos de emisión que correspondan al volumen de emisiones que haya reducido darán aviso a la Secretaría, para lo cual:

- I. Solicitarán, en aplicación del procedimiento de evaluación de la conformidad de dichas Normas, la constancia expedida por la autoridad competente o por la unidad de verificación correspondiente, en la cual se señalen sus niveles de emisión desglosados por contaminante;
- II. La fuente fija que adquiera los derechos a que se refiere este artículo conservará la constancia de reducción que le fue transferida, y
- III. La fuente fija que enajene los derechos de emisión deberá solicitar ante la Secretaría la actualización de su autorización en materia de atmósfera.

La Secretaría establecerá mediante Acuerdo Secretarial los lineamientos y mecanismos para la operación de los mercados de emisiones contaminantes al aire.

### **Capítulo IX** **Normas Oficiales Mexicanas** **en materia de Calidad del Aire**

**Artículo 66.** Para garantizar la eficaz y eficiente implementación de las políticas para la gestión de la calidad del aire y protección a la atmósfera, la Secretaría de manera conjunta o con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, expedirán normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer límites máxi-

mos permisibles de emisión, lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos conforme a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 67.** La aplicación de las normas oficiales mexicanas para la gestión de la calidad del aire y protección a la atmósfera, así como los actos de inspección y vigilancia corresponden a la Secretaría, las entidades federativas, y los municipios en los términos de esta Ley. El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas aprobados por la Secretaría de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento y con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 68.** Las normas oficiales mexicanas en materia de gestión de la calidad del aire y protección a la atmósfera son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

La Secretaría deberá:

- I. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas;
- II. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales.
- III. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad del aire ambiente de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;
- IV. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles;
- V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan límites máximos permisibles de emisión de contami-

nantes de la operación de fuentes fijas de jurisdicción federal;

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire;

VII. Expedir las normas oficiales mexicanas para la certificación por la autoridad competente, de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes determinadas;

VIII. Expedir, las normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, y

IX. Las demás que determine la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### Título Quinto

#### Regulación de Fuentes de Jurisdicción Federal

#### Capítulo I

#### Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal

**Artículo 69.** Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir contaminantes al aire, se requerirá autorización de la Secretaría.

Dichas autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y en su caso, podrán prorrogarse, el Reglamento que al respecto se expida señalará los términos y condiciones de las autorizaciones.

**Artículo 70.** Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias:

I. Química;

II. Del petróleo y petroquímica;

III. De pinturas y tintas;

IV. Automotriz;

V. De celulosa y papel;

VI. Metalúrgica;

VII. Del vidrio;

VIII. De generación de energía eléctrica;

IX. Del asbesto;

X. Cementera y calera, y

XI. De tratamiento de residuos peligrosos.

El Reglamento de la presente Ley determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 71.** Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan contaminantes al aire, están obligados a:

I. No exceder los niveles máximos permisibles de emisión establecidos en las normas oficiales mexicanas;

II. Canalizar a través de chimeneas o ductos, las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas a través de sus equipos, procesos u operaciones;

III. Efectuar los muestreos en los ductos o chimeneas correspondientes para determinar las concentraciones y emisiones de contaminantes al aire, conforme a los métodos y frecuencia establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en concordancia con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IV. Instalar puertos y plataformas de muestreo conforme a las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en las Normas Mexicanas aplicables;

V. Llevar bitácoras de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y de control que involucren emisiones al aire, así como las medidas adoptadas en caso de presentarse una contingencia ambiental atmosférica;

VI. Reportar sus emisiones de contaminantes al aire a través de la Cédula de Operación Anual;

VII. Estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual, las emisiones, derivadas de accidentes, contingencias e inicio de operaciones y paros programados, combustión a cielo abierto, y

VIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y normas oficiales mexicanas aplicables.

Para los efectos de la fracción II del presente artículo, cuando técnicamente no sea posible la canalización de las emisiones contaminantes a través de una chimenea o ducto, el interesado lo señalará a así ante la Secretaría al solicitar o actualizar la autorización en materia de atmósfera, justificándolo mediante un estudio técnico respectivo.

**Artículo 72.** Las autorizaciones para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal, podrán ser transferidas, siempre y cuando:

I. Se cuente con el previo consentimiento por escrito de la Secretaría, y

II. Se acredite la subsistencia de las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas.

**Artículo 73.** Las autorizaciones en materia de calidad del aire, serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

Cuando se cedan o transfieran a un tercero sin dar aviso a la Secretaría;

I. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujeta el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que de ella emanen;

II. Realizar actividades no autorizadas y que requieran de autorización expresa conforme a esta Ley y su Reglamento;

III. Por resolución definitiva de autoridad judicial o jurisdiccional competente, y

IV. Los demás casos previstos en esta Ley o en las propias autorizaciones.

## Capítulo II Fuentes Móviles de Jurisdicción Federal

**Artículo 74.** Para los efectos de esta Ley, las fuentes móviles de jurisdicción federal son:

I. Las que presten servicios de autotransporte federal y servicios auxiliares conforme a las disposiciones legales aplicables;

II. Las nuevas, en planta de producción o importadas;

III. Aquellas usadas que se encuentren en proceso de importación definitiva, y

IV. Aviones, helicópteros, locomotoras, tractocamiones y embarcaciones en servicio.

**Artículo 75.** Los responsables de las fuentes móviles de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir contaminantes, partículas, gases o vapores a la atmósfera, no deberán exceder los límites máximos permisibles de emisión que establezcan las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 76.** Los permisionarios de vehículos del autotransporte federal y sus servicios auxiliares que utilizan diesel como combustible, o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, deberán someter dichos vehículos a la verificación obligatoria de emisiones contaminantes.

El reglamento que al efecto se expida establecerá el procedimiento para la verificación de los vehículos de autotransporte federal y servicios auxiliares.

**Artículo 77.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría, establecerán el programa de verificación vehicular para el autotransporte federal y sus servicios auxiliares, y al menos deberá contener:

I. Vehículos del autotransporte federal y sus servicios auxiliares sujetos al programa;

II. Procedimiento de verificación vehicular;

III. Requerimientos para la prestación del servicio de verificación vehicular y la operación de las unidades de verificación;

IV. Requisitos para la expedición de constancias de emisiones contaminantes que emiten las unidades dentro del procedimiento de verificación vehicular;

V. Obligaciones de los concesionarios o permisionarios de los vehículos del autotransporte federal y sus servicios auxiliares sujetos al programa, y

VI. Medidas para la exención de la verificación vehicular.

**Artículo 78.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, evaluará el programa de verificación vehicular del autotransporte federal y servicios auxiliares con el objeto de comprobar su eficiencia y la reducción de emisiones.

**Artículo 79.** Los vehículos del autotransporte federal y sus servicios auxiliares que circulen en caminos de jurisdicción local durante periodos de contingencias ambientales atmosféricas, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por el programa de contingencias de la zona o región de que se trate.

**Artículo 80.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y con la participación de las entidades federativas correspondientes, definirán, mediante Acuerdo las alternativas y los criterios de exención para que los vehículos del autotransporte federal puedan circular en caso de decretarse una contingencia ambiental atmosférica en una determinada zona o región.

**Artículo 81.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitirá la convocatoria para obtener la aprobación como unidades de verificación vehicular para verificar el cumplimiento de los límites máximos de las normas oficiales mexicanas aplicables a los vehículos de autotransporte federal y servicios auxiliares.

El Reglamento de esta Ley emitirá los lineamientos a los que se sujetarán las unidades de verificación vehicular y los requisitos que deberá contener la convocatoria respectiva.

**Artículo 82.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la participación de la Secretaría aprobarán a las unidades de verificación vehicular que verificarán el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables a los vehículos de autotransporte federal y servicios auxiliares.

**Artículo 83.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme al artículo 118 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización podrá suspender la aprobación de las unidades de verificación vehicular, previa opinión de la Secretaría, cuando:

I. No proporcione a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría en forma oportuna y completa, los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;

II. Impida u obstaculice las funciones de verificación y vigilancia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III. No cuente con los recursos humanos, materiales o técnicos necesarios para realizar sus funciones;

IV. La entidad de acreditación suspenda en forma total o parcial la acreditación en términos de lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización y su Reglamento;

V. Deje de cumplir con las condicionantes conforme a las cuales se les otorgó la aprobación;

VI. Cuando reincidan en el mal uso de alguna contraseña oficial, marca registrada o emblema;

VII. Incumpla más de dos veces, dentro del término de un año, con la obligación de informar sobre las verificaciones realizadas y los resultados obtenidos, o

VIII. Las demás previstas en la aprobación respectiva.

**Artículo 84.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización podrá revocar la aprobación de las unidades de verificación vehicular, previa opinión de la Secretaría, cuando:

I. Se emitan constancias de cumplimiento a la Normas Oficiales Mexicanas, aun cuando los particulares no hayan cumplido con dicha normatividad;

II. El responsable proporcione información falsa respecto de los resultados de la verificación de los vehículos y emita constancias de cumplimiento;

III. Se niegue de manera injustificada y reiterada, a prestar el servicio que se le solicite;

IV. El responsable reincida en los supuestos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

V. La entidad de acreditación cancele la acreditación en términos de lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización y su Reglamento;

VI. Se prolongue por más de tres meses consecutivos la suspensión de la aprobación, si ésta deriva de la causal prevista en la fracción III del artículo anterior;

VII. Se compruebe, del resultado de la verificación, que las instalaciones, equipo o el personal involucrado en la operación de la unidad de verificación, no están autorizados;

VIII. Se compruebe que la unidad de verificación vehicular proporcionó documentación o información falsa para obtener la aprobación correspondiente;

IX. Interrumpa la prestación del servicio total o parcialmente, sin causa justificada;

X. Se cedan o transfieran los derechos conferidos, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría;

XI. No se inicien operaciones en el periodo señalado en la aprobación, salvo causas de fuerza mayor, que se deberán de comprobar;

XII. Se presten servicios distintos a los señalados en la aprobación correspondientes, y

XIII. Las demás previstas en la aprobación respectiva.

**Artículo 85.** La unidad de verificación vehicular emitirá una constancia de cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables para el periodo o plazo que establezca el programa de verificación vehicular.

En caso que el vehículo verificado no cumpla con los límites máximos permisibles establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables, su propietario deberá efectuar las reparaciones que procedan para someterlo a una nueva verificación.

**Artículo 86.** La constancia de emisiones contaminantes deberá contener:

I. Fecha de verificación;

II. Identificación de la unidad de verificación vehicular y de la persona que efectuó la verificación;

III. Números de registro y de motor;

IV. Tipo, marca, año-modelo y placa del vehículo;

V. Nombre y domicilio del propietario;

VI. Identificación de las normas oficiales mexicanas aplicadas en la verificación;

VII. Niveles de emisiones obtenidos en comparación con los límites máximos permisibles; de las normas oficiales mexicanas aplicables;

VIII. Resultado de la verificación, y

IX. Las demás que se determinen en el Reglamento de esta Ley y el programa de verificación vehicular.

## **Título Sexto Regulación de Fuentes de Jurisdicción Estatal y Municipal**

### **Capítulo I De las Fuentes de Jurisdicción Estatal y Municipal**

**Artículo 87.** La regulación de las fuentes de jurisdicción estatal y municipal así como la gestión en materia de calidad del aire y protección a la atmósfera que realicen las entidades federativas y los municipios, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 88.** Para efectos de esta Ley se consideran fuentes fijas de jurisdicción estatal:

I. Industria alimentaria.

II. Industrias de las bebidas y del tabaco.

III. Fabricación de productos textiles y prendas de vestir.

IV. Curtido y acabado de cuero y piel.

V. Industria de la madera.

- VI. Impresión e industrias conexas.
- VII. Fabricación de productos de minerales no metálicos diferentes de jurisdicción federal.
- VIII. Fabricación de productos metálicos que no sean de jurisdicción federal.
- IX. Fabricación de equipos de computación, comunicación, medición y de otros equipos y componentes de accesorios electrónicos.
- X. Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipos de generación de energía eléctrica.
- XI. Fabricación de muebles.
- XII. Los hospitales y clínicas.
- XIII. Otras industrias manufactureras específicas.
- XIV. Comercio al por mayor de abarrotes, alimentos y bebidas, hielo y tabaco.
- XV. Talleres de hojalatería y pintura y agencias de automóviles que efectúen la actividad de pintado.
- XVI. Hoteles, centros recreativos y deportivos con equipo de combustión mayor a 100 CC.
- XVII. Hospitales y clínicas con equipo de combustión mayor a 100 CC (Caballos Caldera).
- XVIII. Estaciones de servicio (gasolineras).
- XIX. Otras actividades o establecimientos industriales, comerciales o de servicios que no se consideren como fuentes fijas de jurisdicción federal o municipal por la presente Ley.

**Artículo 89.** Para efectos de esta Ley se consideran fuentes fijas de jurisdicción municipal:

- I. Baños públicos.
- II. Panaderías.
- III. Tintorerías.
- IV. Lavanderías.

V. Hoteles que cuenten con equipos mayores a 10 CC (Caballos Caldera) con un calor de entrada de 110,000 Kcal/ h.

VI. Restaurantes que utilicen como combustible leña o carbón en la preparación de alimentos con un calor de entrada de 50,000 Kcal/ h.

VII. Otras actividades o establecimientos industriales, comerciales o de servicios que no se consideren como fuentes fijas de jurisdicción federal o estatal por la presente Ley.

## Capítulo II

### Programas de Verificación Vehicular Locales

**Artículo 90.** La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, apoyos técnicos para la formulación, implementación y evaluación de los programas de verificación vehicular con el objeto de optimizar su funcionamiento y operación.

**Artículo 91.** Para efectos de la evaluación de programas de verificación vehicular mencionada en el artículo anterior, la Secretaría dará a conocer la metodología, la cual considerará los siguientes aspectos generales:

- I. Aplicar un modelo para la estimación de las emisiones de los vehículos automotores en circulación, para corroborar los resultados de aprobación y rechazo del programa de verificación vehicular, y
- II. Determinar las frecuencias y los criterios de evaluación de cada tipo de programa de verificación vehicular en operación.

**Artículo 92.** La Secretaría coordinará los trabajos para la elaboración y la aplicación de los programas de verificación vehicular cuando se afecte la calidad del aire de dos o más entidades federativas o bien se afecten zonas sujetas a la jurisdicción o soberanía de otros países.

## Título Séptimo

### Inspección y Sanciones Administrativas

#### Capítulo I Inspección y Vigilancia

**Artículo 93.** Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas

que de ella deriven, la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, conforme a esta Ley.

Las personas físicas o morales sujetas a reporte de Emisiones, responsables de centros de verificación vehicular federal, y quienes realicen actividades relacionadas con las materias que regulan este ordenamiento, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección. En caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

## Capítulo II Sanciones Administrativas

**Artículo 94.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos hechos.

**Artículo 95.** La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a Reporte de Emisiones y centros de verificación vehicular federal, para validar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, se aplicará una multa equivalente de 300 a 1000 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

**Artículo 96.** Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán

acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

## Capítulo III Recurso de Revisión

**Artículo 97.** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos instaurados con motivo de la aplicación de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o ante las instancias jurisdiccionales competentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Ambiente.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la unidad administrativa que emitió la resolución impugnada, la que resolverá sobre su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido y turnará posteriormente el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

**Artículo 98.** Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la tramitación, sustanciación y resolución del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## Título Octavo Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana

### Capítulo Único De la Participación Corresponsable

**Artículo 99.** La Secretaría promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional en materia de gestión de la calidad del aire y protección a la atmósfera.

**Artículo 100.** La Secretaría garantizará que la información en materia de gestión de la calidad del aire y protección a la atmósfera esté completa, actualizada y disponible al público para su consulta en su página de internet.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas o cualquier otro material de consulta.

**Artículo 101.** Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los municipios pongan a su disposición información en materia de en materia de gestión de la calidad del aire y protección a la atmósfera que le sea solicitada, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que se generen gastos, éstos correrán por cuenta del solicitante.

### Transitorios

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente decreto.

**Artículo Tercero.** En tanto el Ejecutivo Federal expide el Reglamento de la presente Ley, estará vigente el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**Artículo Cuarto.** La presente Ley será aplicable, sin menoscabo de las atribuciones que competan a otras dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las leyes que resulten aplicables.

### Notas:

1 Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/abr/20110428-VII.html#Iniciativa15>

2 Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, 2007. Estrategia Nacional de Cambio Climático. P. 19.

3 Gay, Carlos. *La ciencia para todos*. "III. La atmósfera que nos rodea". Fondo de Cultura Económica.

4 Brañes, Raúl. Manual de derecho ambiental mexicano. P. 514-515.

5 Las directrices sobre calidad del aire elaboradas por la OMS en 2005 están concebidas para ofrecer una orientación mundial a la hora de reducir las repercusiones sanitarias de la contaminación del aire. Las primeras directrices, publicadas en 1987 [1] y actualizadas en 1997 [2], se circunscribían al ámbito europeo. Las nuevas (2005), sin embargo, son aplicables a todo el mundo y se basan en una evaluación de pruebas científicas actuales llevada a cabo por expertos. En ellas se recomiendan nuevos límites de concentración de algunos contaminantes en el aire -partículas en suspensión (PM), ozono (O<sub>3</sub>), dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) - de aplicación en todas las regiones de la OMS.

6 Organización Mundial de la Salud. *Calidad del aire y salud*. Nota descriptiva N°313. Agosto de 2008. Disponible en

7 Romero Placeres, Manuel et. al. La contaminación del aire: su repercusión como problema de salud. Cuba, 2006. Disponible en

8 Semarnat. *La gestión ambiental de México* (2005). P. 305-306.

9 Artículo 845. Nadie puede construir cerca de una pared ajena, o de copropiedad, fosos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos; ni instalar depósitos de materias corrosivas, máquinas de vapor o fábricas destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos, sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos, o sin construir las obras de resguardo necesarias con sujeción a lo que prevengan los mismos reglamentos, o a falta de ellos, a lo que se determine por juicio pericial. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

10 [http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/pregunta.php?cv\\_pub=621&tipo\\_file=pdf&filename=621](http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/pregunta.php?cv_pub=621&tipo_file=pdf&filename=621)

11 Instituto Nacional de Ecología y Centro de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Identificación de Cuencas Atmosféricas en México*. 2007. P.

12 El 8 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial que creó a la Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, modificando su denominación por Comisión Ambiental Metropolitana el 17 de septiembre de 1996.

13 <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=60>

Dado en el salón de sesiones de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, el día 8 de noviembre de 2011.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:**

Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Lily Fabiola de la Rosa Cortés (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Francisco Javier Orduño Valdez (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, secretarios; Jorge Venustiano González Illescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga, Adela Robles Morales, José Alfredo Torres Huitrón, Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica), Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila (rúbrica), María Estela de la Fuente Dagdug, Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Agustín Torres Ibarrola, José Manuel Hinojosa Pérez, César Daniel González Madruga, Rafael Pachiano Alamán, César Francisco Burelo Burelo.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:**

Mario Alberto Becerra Pacoroba (rúbrica), presidente; Graciela Ortiz González, Ovidio Cortazar Ramos, Luis Enrique Mercado Sánchez, Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica), Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Adriana Sarur Torre (rúbrica), Óscar González Yáñez, secretarios; Alejandro Gertz Manero, Gerardo del Mazo Morales (rúbrica), Ricardo Ahued Bardahuil, Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez, Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Mario Alberto di Costanzo Armenta, Marcos Pérez Esquer, Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Oscar Guillermo Levin Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez, Emilio Andrés Mendoza Kaplan, Juan Carlos Regis Adame (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica), María Marcela Torres Peimbert, José Adán Ignacio Rubí (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas, María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica), Josué Cirino Valdez Huevo, Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica).»

**«Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Expide la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera, presentada por la diputada Ninfa Clara Salinas Sada**

**Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Crédito Público:**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada para su opinión la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley del Impuesto sobre la Renta y expide la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera, presentada por la diputada Ninfa Clara Salinas Sada del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXVIII; 45, numeral 6, incisos e), f) y g) y 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con base en los artículos 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los artículos 67; fracción II y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa anteriormente descrita al tenor de los siguientes:

**Antecedentes**

I. El 28 de abril de 2011, la diputada Ninfa Clara Salinas Sada del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrante de la LXI Legislatura, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley del Impuesto sobre la Renta y expide la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera.

II. En esa misma fecha el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

**Contenido de la iniciativa**

El objetivo de la Iniciativa materia de la presente opinión consiste en adicionar un artículo 229 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el cual se establezcan estímulos fiscales para el cambio de comportamientos o conductas que favorezcan la calidad del aire y la protección a la atmósfera de los gases invernadero y las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

## Consideraciones

Para la elaboración de la presente opinión, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante oficio de fecha 29 de abril de 2011, la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley del Impuesto sobre la Renta y expide la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera, misma que esta comisión recibió el 20 de junio de 2011, por dicho centro, y que sirve de base para este documento.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en la valoración de impacto presupuestario emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y derivado del análisis realizado a la Iniciativa, observa que con respecto a las modificaciones a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, no implican un **impacto presupuestario**, por tratarse de contenidos de carácter regulatorio y normativo.

En lo que se refiere a la expedición de la **Ley de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera**, se observa que **si existe un impacto presupuestario**, sin embargo, con la información disponible no se puede determinar el monto, dado el carácter general de las propuestas.

Con respecto a la modificación a la **Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)**, no tiene **impacto presupuestario**, ya que la legislación vigente considera las respectivas deducciones, en la fracción XII del artículo 40 de la Sección II (titulada "De las inversiones"), la cual establece que al tratarse de activos fijos, las deducciones máximas autorizadas por concepto de maquinaria y equipo "para la generación de energía provenientes de fuentes renovables es del 100%". Asimismo, la LISR también establece en su artículo 220, fracción II, el otorgamiento de estímulos fiscales a empresas que "utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones de contaminantes".

Por lo que se puede concluir que dichas deducciones aún cuando no se mencionan de forma tan explícita en la Ley del Impuesto sobre la Renta ya se encuentran consideradas en los artículos 40 y 220, respectivamente. Así, lo mencio-

nado en la propuesta de adición a la LISR que presenta la Iniciativa de reforma ya se incluyen en los conceptos establecidos.

En caso de aprobarse en estos términos **sí se generaría un impacto recaudatorio de 226.7 millones de pesos**, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

a. Por otorgar un crédito fiscal por el 10% de los ingresos acumulables en el ejercicio a aquellos contribuyentes que se dediquen (preponderantemente) al mantenimiento y reparación de la maquinaria generaría un impacto recaudatorio de **106.6 millones de pesos**, lo anterior de conformidad con la fracción II, inciso a), del artículo 229 de la iniciativa.

b. Por otorgar un estímulo del 50% de las inversiones realizadas en el ejercicio en investigaciones que tengan por objeto determinar el comportamiento de los contaminantes criterio, gases de efecto invernadero y sustancias agotadoras de la capa de ozono, así como de otros contaminantes, se generaría un impacto recaudatorio de **120.1 millones de pesos**, lo anterior de conformidad con la fracción II, inciso c) del artículo 229 de la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite la siguiente

## Opinión

**Primero.** La iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de la Ley del Impuesto sobre la Renta y expide la Ley General de la Calidad del Aire y la Protección a la Atmósfera, presentada por la diputada Ninfa Clara Salinas Sada del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 28 de abril de 2011, **sí implica impacto presupuestario**.

**Segundo.** La presente opinión se formula solamente en la materia de la competencia de esta Comisión.

**Tercero.** Remítase la presente opinión a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Por oficio, comuníquese la presente opinión a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011

**La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diputados:** Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica), Felipe Enríquez Hernández (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Juan Carlos Lastiri Quirós, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Julio Castellanos Ramírez, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez, Pedro Vázquez González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Pedro Jiménez León (rúbrica), secretarios; Cruz López Aguilar, David Penchyna Grub, Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), María Esther Sherman Leañó (rúbrica), Óscar Levín Coppel (rúbrica), Óscar Javier Lara Aréchiga, Roberto Albores Gleason, Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Gabriela Cuevas Barron (rúbrica), Enrique Octavio Trejo Azuara, (rúbrica) Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Francisco Javier Orduño Valdez (rúbrica), J. Guadalupe Vera Hernández (rúbrica), Marcos Pérez Esquer (rúbrica), Mario Alberto Becerra Ponoroba (rúbrica), Ovidio Cortazar Ramos (rúbrica), Rigoberto Salgado Vázquez, Ángel Aguirre Herrera (rúbrica), Claudia Anaya Mota (rúbrica), Emiliano

Velázquez Esquivel (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica), Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

INICIATIVAS NO DICTAMINADAS

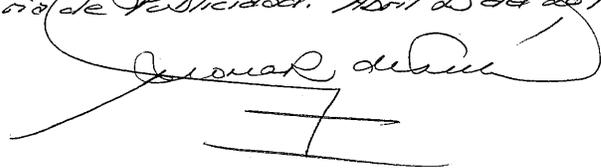
**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** Esta Presidencia informa que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria la relación de 714 iniciativas que no fueron dictaminadas en su oportunidad; en consecuencia, se tiene por precluida la facultad de las comisiones para emitir su dictamen. De conformidad con lo que disponen los artículos 89, numeral 1, y 95, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO**

PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012

PERIODO	TOTAL
DEL 15 AL 31 DE DICIEMBRE 2011	27
02 DE ENERO AL 31 DE ENERO	126
DEL 01 DE FEBRERO AL 20 DE ABRIL	315
<b>TOTAL</b>	<b>468</b>

*Esta Presidencia informa que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, la relación de setecientas sesenta y siete iniciativas que no fueron dictaminadas en su oportunidad, en consecuencia, se tiene por precluida la facultad de las comisiones para emitir su dictamen y de conformidad con lo que disponen los artículos 89 numeral 1 y 95 numeral 2 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad. Abril 25 de 2012.*

*Guadalupe Acosta Naranjo*  


INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
1	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. NANCY GONZÁLEZ JULLOA PAN	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	CUARTA	966	08/03/11	09/03/11	30-nov	15-dic
2	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	DIP. NANCY GONZÁLEZ JULLOA PAN	UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SÉPTIMA	2044	08/03/11	09/03/11	30-nov	15-dic
3	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. JUAN PABLO ESCOBAR MARTÍNEZ PAN	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEXTA	2326	08/03/11	09/03/11	30-nov	15-dic
4	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO	DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN PVEM	FUNCIÓN PÚBLICA	OCTAVA	5565	11/10/11	12/10/11	23-nov	15-dic
5	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA	DIP. FELIPE DE JESÚS RANGEL VARGAS PAN	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	5583	11/10/11	12/10/11	23-nov	15-dic
6	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. JOSÉ GERARDO DE LOS COBOS SILVA PAN	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	OCTAVA	1649	09/03/11	10/03/11	01-dic	16-dic
7	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA	DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES PAN	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	5614	13/10/11	14/10/11	25-nov	19-dic
8	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 75, 77 Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA	DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES PAN	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	5617	13/10/11	14/10/11	25-nov	19-dic
9	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA PRD	FUNCIÓN PÚBLICA	SÉPTIMA	5618	13/10/11	14/10/11	25-nov	19-dic

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISION (ES)	SECCION	EXP	FECHA SESION	FECHA RESEP COMIS	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
10	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1916 Y 1916 BIS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL	DIP. LAURA VIVIANA AGUNDIZ PÉREZ PAN	JUSTICIA	PRIMERA	5620	13/10/11	14/10/11	25-nov	19-dic
11	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA	DIP. ARMANDO CORONA RIVERA PRI	GOBERNACIÓN	SEGUNDA	5621	13/10/11	14/10/11	25-nov	19-dic
12	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. NANCY GONZÁLEZ ULLOA PAN	GOBERNACIÓN	TERCERA	5622	13/10/11	14/10/11	25-nov	19-dic
13	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. TERESO MEDINA RAMÍREZ Y DIP. FRANCISCO ROJAS GUTIÉRREZ, JOSÉ RAMÓN MARTEL LÓPEZ, CESAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, ARMANDO NEYRA CHÁVEZ, RAFAEL YEREMA ZAMBRANO, LEOBARDO SOTO MARTÍNEZ, ARMANDO BÁEZ PINAL, MANUEL CADENA MORALES, ISRAEL LEDESMA MAGAÑA, MIGUEL ÁNGEL LUNA MURGUÍA, JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA, HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA, LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA, ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO, Y 212 DIP. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	CUARTA	4196	10/03/11	11/03/11	02-dic	19-dic
14	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MORALES PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEGUNDA	1643	10/03/11	11/03/11	02-dic	19-dic
15	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 578 Y 585 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA PT	JUSTICIA	TERCERA	5641	20/10/11	21/10/11	02-dic	26-dic

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS / MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCION	EXP	FECHA SESION	FECHA RESEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
16	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO A LAS INDUSTRIAS CULTURALES MEXICANAS	DIP. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SÁENZ, PAN	CULTURA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SÉPTIMA	5645	20/10/11	21/10/11	02-dic	26-dic
17	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. VELIA IDALIA AGUILAR ARMENDÁRIZ PAN	JUSTICIA	TERCERA	5677	20/10/11	21/10/11	02-dic	26-dic
18	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 212 Y 214 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA PRI	JUSTICIA	SEXTA	5687	20/10/11	21/10/11	02-dic	26-dic
19	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 77 BIS 31 A LA LEY GENERAL DE SALUD Y 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIP. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR PRI	UNIDAS DE SALUD Y DE DESARROLLO SOCIAL	OCTAVA	5689	20/10/11	21/10/11	02-dic	26-dic
20	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD	DIP. MARCON ANTONIO GARCÍA AYALA PRI	SALUD	SEXTA	5694	20/10/11	21/10/11	02-dic	26-dic
21	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA PRI	GOBERNACIÓN	OCTAVA	5696	20/10/11	21/10/11	02-dic	26-dic
22	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, PRI	SALUD	TERCERA	5699	20/10/11	21/10/11	02-dic	26-dic
23	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. JAIME FLORES CASTAÑEDA PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON OPINIÓN DE TURISMO	CUARTA	4045	01/03/11	23/03/11	13-dic	28-dic
24	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA; DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	DIP. PEDRO ÁVILA NEVÁREZ PRI Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	CUARTA	4336	23/03/11	24/03/11	14-dic	29-dic

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISION (ES)	SECCION	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
25	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. ANA ESTELA DURÁN RICO PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	OCTAVA	4348	23/03/11	24/03/11	14-dic	29-dic
26	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 696 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. CLARA GOMÉZ CARO PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	PRIMERA	4359	24/03/11	25/03/11	15-dic	30-dic
27	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. EDUARDO LEDESMA ROMO PVEM	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	CUARTA	4362	24/03/11	25/03/11	15-dic	30-dic
28	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. JAIME FLORES CASTAÑEDA, PRI Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SÉPTIMA	4415	29/03/11	30/03/11	20-dic	04-ene-12
29	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. RAÚL GERARDO CUADRA GARCÍA PAN	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEGUNDA	3627	29/03/11	30/03/11	20-dic	04-ene-12
30	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ PRD	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	OCTAVA	4440	31/03/11	01/04/11	22-dic	06-ene-12
31	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 920 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. JORGE HUMBERTO LÓPEZ- PORTILLO BASAVE PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PRI	CUARTA	4456	05/04/11	06/04/11	27-dic	11-ene-12
32	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 175, 176 Y 180 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	QUINTA	4457	05/04/11	06/04/11	27-dic	11-ene-12
33	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	DIP. RODOLFO LARA LAGUNAS PRD	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	QUINTA	4472	05/04/11	06/04/11	27-dic	11-ene-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP COMIS	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
34	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. AMADOR MONROY ESTRADA PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEGUNDA	4493	05/04/11	06/04/11	27-dic	11-ene-12
35	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	QUINTA	5719	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
36	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS; DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA	SEXTA	5720	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
37	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 31 Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SEN. ELOY CANTÚ SEGOVIA Y FRANCISCO ARROYO VIEYRA, PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	OCTAVA	5722	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
38	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	SEN. TOMÁS TORRES MERCADO, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JESÚS GARIBAY GARCÍA; Y LOS DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, GERARDO LEYVA HERNÁNDEZ Y HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ, PRD	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	PRIMERA	5723	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
39	PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	SEN. TOMÁS TORRES MERCADO, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JESÚS GARIBAY GARCÍA; Y LOS DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, JOSÉ NARRO CÉSPEDES Y HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ, PRD	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEGUNDA	5724	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
40	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	SEN. TOMÁS TORRES MERCADO, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JESÚS GARBAY GARCÍA; Y LOS DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, JOSÉ NARRO CÉSPEDES Y HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ, PRD	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	TERCERA	5725	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
41	PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	SEN. TOMÁS TORRES MERCADO, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JESÚS GARBAY GARCÍA, PRD	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	CUARTA	5726	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
42	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, PRI Y SUSCRITA POR EL DIP. PABLO ESCUDERO MORALES, PVEM	GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OCTAVA	5729	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
43	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	DIP. HUGO HÉCTOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	TERCERA	5732	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
44	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 215 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. MARÍA ESTHER TERÁN VELÁZQUEZ, PRI	SALUD	CUARTA	5733	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
45	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. CARLOS FLORES RICO, PRI	JUSTICIA	SÉPTIMA	5735	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
46	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o., 4o., 8o. Y 9o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, NA	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	PRIMERA	5737	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
47	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2o. Y 36 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	DIP. OMAR FAYAD MENESES, PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	TERCERA	5771	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISION (ES)	SECCION	EXP.	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCION	VENCIMIENTO
48	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL	DIP. OMAR FAYAD MENESES PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	CUARTA	5772	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
49	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 185 Y 186 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	DIP. FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS PT	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	QUINTA	5773	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
50	PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE EL SEGUNDO DOMINGO DEL MES DE MAYO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA MADRE	DIP. JAIME ARTURO VÁZQUEZ AGUILAR	GOBERNACIÓN	SÉPTIMA	5775	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
51	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO	DIP. RODRIGO PÉREZ-ALONSO GONZÁLEZ, PVEM Y SUSCRITA POR LOS DIP. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD Y CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO	FUNCIÓN PÚBLICA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	PRIMERA	5777	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
52	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. RODRIGO PÉREZ-ALONSO GONZÁLEZ Y SUSCRITA POR EL DIP. EDUARDO LEDESMA ROMO, PVEM	JUSTICIA	TERCERA	5779	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
53	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 64 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES Y 50. DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	DIP. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ PAN	UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE GOBERNACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	QUINTA	5781	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
54	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS, PRD Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DEL PRD	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	5787	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISION (ES)	SECCION	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEPTION COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
55	PROYECTO DE DECRETO QUE INTEGRA UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS ECONÓMICOS, POR DIEZ MIL MILLONES DE PESOS PARA ATENDER LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS DE SEQUÍA EN LOS ESTADOS DE SONORA, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, AGUASCALIENTES, TAMAULIPAS, COAHUILA, CHIHUAHUA, SINALOA, DURANGO, NUEVO LEÓN, ZACATECAS, SAN LUIS POTOSÍ, QUERÉTARO Y PARTE DE GUANAJUATO; POR LAS HELADAS EN LOS ESTADOS DE TLAXCALA, PUEBLA, ESTADO DE MÉXICO E HIDALGO Y POR INUNDACIONES EN EL ESTADO DE TABASCO	DIP. ÓSCAR MARTÍN ARCE PANIAGUA, PAN Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEXTA	5790	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
56	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN	DIP. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID PAN	GOBERNACIÓN	SEGUNDA	5794	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
57	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70. BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES	DIP. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID PAN	RECURSOS HIDRAULICOS	QUINTA	5797	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
58	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL FONDO PARA FORTALECER NUEVAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANTE LA EMERGENCIA ECONÓMICA	DIP. INDIRA VIZCAÍNO SILVA PRD	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	5798	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
59	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	DIP. ENRIQUE TORRES DELGADO PAN	VIVIENDA	OCTAVA	5800	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
60	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2o. Y 8o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	DIP. ERIC LUIS RUBIO BARTHELL PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEGUNDA	5802	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
61	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	CUARTA	5804	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



NO.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISION (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEPTION COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
62	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	DIP. FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ PAN	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	QUINTA	5805	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
63	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TRANSPORTES, Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, DE LA LEY DE AEROPUERTOS, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	DIP. JORGE ALBERTO JURAJDINI RUMILLA PRI	UNIDADES DE GOBERNACIÓN Y DE TRANSPORTES, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE MARINA Y DE COMUNICACIONES	SEXTA	5806	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
64	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS, PRI Y SUSCRITA POR LA DIP. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	OCTAVA	5808	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
65	PROYECTO DE DECRETO QUE INTEGRA UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS ECONÓMICOS, POR DIEZ MIL MILLONES DE PESOS PARA ATENDER LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS DE SEQUÍA EN LOS ESTADOS DE SONORA, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, AGUASCALIENTES, TAMAULIPAS, COAHUILA, CHIHUAHUA, SINALOA, DURANGO, NUEVO LEÓN, ZACATECAS, SAN LUIS POTOSÍ, QUERÉTARO Y PARTE DE GUANAJUATO; POR LAS HELADAS EN LOS ESTADOS DE TLAXCALA, PUEBLA, ESTADO DE MÉXICO E HIDALGO Y POR INUNDACIONES EN EL ESTADO DE TABASCO	DIP. OSCAR JAVIER LARA ARÉCHIGA, PRI Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	TERCERA	5811	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
66	PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	DIP. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	CUARTA	5812	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
67	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA PRI	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	QUINTA	5813	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS / MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
68	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40. Y ADICIONA UN ARTÍCULO 40. BIS A LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO	DIP. RICARDO AHUED BARDAHUIL PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SÉPTIMA	5815	08/11/11	09/11/11	20-dic	11-ene-12
69	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. ROSARIO BRINDIS ÁLVAREZ PVEI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	OCTAVA	3453	06/04/11	07/04/11	28-dic	12-ene-12
70	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	PRIMERA	4508	07/04/11	08/04/11	29-dic	13-ene-12
71	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEGUNDA	4509	07/04/11	08/04/11	29-dic	13-ene-12
72	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. LAURA ARIZMENDI CAMPOS COIV	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	OCTAVA	4515	07/04/11	08/04/11	29-dic	13-ene-12
73	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 40. Y 50. DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR	DIP. MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE PRI	UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ECONOMÍA	SEXTA	5177	06/09/11	07/09/11	29-dic	13-ene-12
74	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE TABACO	DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO PRI	SALUD, CON OPINIÓN DE ECONOMÍA	OCTAVA	5681	20/10/11	11/11/11	22-dic	13-ene-12
75	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEXTA	5822	10/11/11	11/11/11	22-dic	13-ene-12
76	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. JOSÉ RAMÓN MARTEL LÓPEZ PRI	RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	OCTAVA	5824	10/11/11	11/11/11	22-dic	13-ene-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS / MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
77	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA	DIP. SERGIO LORENZO QUIROZ CRUZ PRI	UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	PRIMERA	5836	10/11/11	11/11/11	22-dic	13-ene-12
78	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA PT	JUSTICIA	CUARTA	5839	10/11/11	11/11/11	22-dic	13-ene-12
79	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 25 Y 29 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA PT	FUNCIÓN PÚBLICA	QUINTA	5840	10/11/11	11/11/11	22-dic	13-ene-12
80	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109, 167 Y 190 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	DIP. JOSÉ NARRO CÉSPEDES PRD	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	OCTAVA	5843	10/11/11	11/11/11	22-dic	13-ene-12
81	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	DIP. LIBORIO VIDAL AGUILAR PVEM	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	PRIMERA	5844	10/11/11	11/11/11	22-dic	13-ene-12
82	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ADUANERA	DIP. LUIS GARCÍA SILVA PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	QUINTA	5848	10/11/11	11/11/11	22-dic	13-ene-12
83	PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESQUERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EXPIDE SU LEY ORGÁNICA	DIP. GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	5849	10/11/11	11/11/11	22-dic	13-ene-12
84	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	OCTAVA	5851	10/11/11	11/11/11	22-dic	13-ene-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP COMIS	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
85	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA PT	ECONOMÍA	CUARTA	5223	08/09/11	09/09/11	02-ene	17-ene-12
86	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 12 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DIP. ALEJANDRO DEL MAZO MAZA PVEM	UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE TRANSPORTES	CUARTA	4939	15/06/11	08/07/11	02-ene	17-ene-12
87	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. REGINALDO RIVERA DE LA TORRE, PRI Y EL DIP. ALFREDO FRANCISCO LUGO OÑATE, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	OCTAVA	4558	12/04/11	13/04/11	03-ene	18-ene-12
88	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 451 Y 459 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. JORGE HUMBERTO LÓPEZ-PORTILLO BASAVE PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TERCERA	4561	12/04/11	13/04/11	03-ene	18-ene-12
89	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	SEN. JUAN BUENO TORIO PAN	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	QUINTA	5873	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12
90	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO H) Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE, PARA INTEGRAR EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SEN. NORMA ESPARZA HERRERA, PRI Y EL DIP. ANTONIO MEJÍA HARO, PRD	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEXTA	5874	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12
91	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN NUMERAL 4 AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	SEN. FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SÉPTIMA	5875	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12
92	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, PVEM Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	PRIMERA	5877	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12
93	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	DIP. ROBERTO PÉREZ DE ALVA BLANCO NA	ENERGÍA	QUINTA	5881	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
94	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA	DIP. JOSÚE CIRINO VALDÉS HUJZO PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEGUNDA	5902	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12
95	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 345 Y 354 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA PRI	GOBERNACIÓN	QUINTA	5905	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12
96	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION	DIP. INDIRA VIZCAÍNO SILVA PRD	JUSTICIA	SEXTA	5906	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12
97	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ PRI	GOBERNACIÓN	SEGUNDA	5910	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12
98	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEXTA	5914	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12
99	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	DIP. CLARA GÓMEZ CARO PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEGUNDA	5918	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12
100	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22 Y 28 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	DIP. OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ PRI	ENERGÍA	CUARTA	5920	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12
101	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, DISMINUCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ADICCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ PRI	SALUD, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	5922	23/11/11	24/11/11	03-ene	25-ene-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPCIÓN COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
102	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. CANEK VÁZQUEZ GÓNGORA PRI	UNIDADES DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE GOBERNACIÓN	SEGUNDA	5314	20/09/11	21/09/11	11-ene	26-ene-12
103	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. GUILLERMO CUEVA SADA PVEM	JUSTICIA	SÉPTIMA	5923	24/11/11	25/11/11	04-ene	26-ene-12
104	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL FIDELCOMISO PÚBLICO PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR	DIP. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, PT	UNIDADES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	5927	24/11/11	25/11/11	04-ene	26-ene-12
105	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA PT	UNIDADES DE GOBERNACIÓN, DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA	QUINTA	6056	24/11/11	25/11/11	04-ene	26-ene-12
106	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA PT	JUSTICIA	SEXTA	6057	24/11/11	25/11/11	04-ene	26-ene-12
107	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	DIP. LEONILA MÉNDEZ HERRERA PAN	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	OCTAVA	5816	08/11/11	25/11/11	04-ene	26-ene-12
108	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. MA. GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ PAN	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	CUARTA	5968	23/11/11	28/11/11	05-ene	27-ene-12
109	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ PAN	UNIDADES DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN	OCTAVA	5972	23/11/11	28/11/11	05-ene	27-ene-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
110	PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y DE LA QUE CONTRATAN LAS INSTITUCIONES PRIVADAS	DIP. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ PT	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	CUARTA	5992	23/11/11	28/11/11	05-ene	27-ene-12
111	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. SILVIA LUNA RODRÍGUEZ NA	GOBERNACIÓN	CUARTA	6024	23/11/11	28/11/11	05-ene	27-ene-12
112	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45 Y 56 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. MÓNICA ARRIOLA NA	UNIDADES DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	OCTAVA	6028	23/11/11	28/11/11	05-ene	27-ene-12
113	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	DIP. MÓNICA ARRIOLA NA	GOBERNACIÓN	CUARTA	6032	23/11/11	28/11/11	05-ene	27-ene-12
114	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN PRD	UNIDADES DE JUSTICIA Y DE SALUD, CON OPINIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO	OCTAVA	6052	23/11/11	28/11/11	05-ene	27-ene-12
115	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DIP. JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN, PAN Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	SEGURIDAD PÚBLICA	SEXTA	5398	22/09/11	23/09/11	13-ene	30-ene-12
116	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEL CÓDIGO DE COMERCIO	DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, PVEM Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD	ECONOMÍA	OCTAVA	5376	22/09/11	23/09/11	13-ene	30-ene-12
117	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (PROHIBIR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LAS MUJERES)	DIP. MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, A NOMBRE DE INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN	UNIDADES DE TRABAJO Y DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE EQUIDAD Y GÉNERO	OCTAVA	5932	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RESEP COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
118	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	DIP. JOSÉ ANTONIO CABELLO GIL PAN	UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA	QUINTA	5945	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
119	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. VIOLETA DEL PILAR LAGUNES VIVEROS PAN	JUSTICIA	TERCERA	5959	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
120	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO PAN	JUSTICIA	SÉPTIMA	5963	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
121	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. LETICIA DÍAZ DE LEÓN TORRES PAN	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	QUINTA	5969	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
122	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA	DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA PAN	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	TERCERA	5975	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
123	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE RÉPLICA	DIP. JOSÉ ANTONIO DÍAZ GARCÍA Y SUSCRITA POR LAS DIP. DORA ALICIA MARTÍNEZ VALERO Y ROCÍO DEL CARMEN MORGAN FRANCO, PAN	GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	QUINTA	5977	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
124	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES	DIP. HÉCTOR RAMOS COVARRUBIAS PAN	RECURSOS HIDRÁULICOS	SEXTA	5978	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
125	PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ Y SUSCRITA POR LOS DIP. MA. ELENA DE LAS NIEVES NORIEGA BLANCO VIGIL Y RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PAN	UNIDAS DE CULTURA, DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE JUSTICIA	SEGUNDA	5982	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESTÓN	FECHA RECEP COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
126	PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ PT	UNIDAS DE ENERGÍA Y DE GOBERNACIÓN	SEGUNDA	5990	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
127	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES	DIP. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ PT	UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ENERGÍA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	5991	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
128	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS PT	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	SEXTA	6002	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
129	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ PT	RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	PRIMERA	6005	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
130	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN	DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ PT	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	6010	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
131	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. RODOLFO SOLÍS PARGA Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SÉPTIMA	6011	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
132	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL BANCO DE MEXICO	SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	QUINTA	6017	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
133	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	DIP. MÓNICA ARRIOLA INA	JUSTICIA	SEGUNDA	6022	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
134	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS	DIP. JACINTO GÓMEZ PASILLAS NA	RELACIONES EXTERIORES	QUINTA	6025	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
135	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (EN MATERIA DE DESPLAZADOS INTERNOS)	DIP. MÓNICA ARRIOLA NA	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	SEXTA	6026	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
136	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. JACINTO GÓMEZ PASILLAS NA	JUSTICIA	PRIMERA	6029	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
137	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	DIP. MÓNICA ARRIOLA NA	UNIDADES DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS	SEGUNDA	6030	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
138	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 11 Y 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIP. MÓNICA ARRIOLA NA	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SÉPTIMA	6035	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
139	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 180 Y 181 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. SILVIA LUNA RODRÍGUEZ NA	RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	OCTAVA	6036	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
140	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA, A NOMBRE DE LA DIP. MARCELA LAGARDE, PRD	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON OPINIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO	SEXTA	6050	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
141	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MADRES SOLTERAS	DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA PRD	UNIDADES DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE DESARROLLO SOCIAL, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	PRIMERA	6053	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
142	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	DIP. LEONARDO MAGALLÓN ARCEO PAN	SALUD, CON OPINIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO	SEGUNDA	6054	23/11/11	29/11/11	06-ene	30-ene-12
143	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	OCTAVA	6067	29/11/11	30/11/11	09-ene	31-ene-12
144	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	DIP. MARCOS PÉREZ ESQUER PAN	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEXTA	6073	29/11/11	30/11/11	09-ene	31-ene-12
145	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, 37 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO, PRI	GOBERNACIÓN	SÉPTIMA	6074	29/11/11	30/11/11	09-ene	31-ene-12
146	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EJERCER EL DERECHO DE RÉPLICA Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA	DIP. JAVIER CORRAL JURADO PAN	GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OCTAVA	6075	29/11/11	30/11/11	09-ene	31-ene-12
147	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO, PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	TERCERA	6078	29/11/11	30/11/11	09-ene	31-ene-12
148	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	DIP. EMILIANO VELÁZQUEZ ESQUIVEL PRD	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	CUARTA	6079	29/11/11	30/11/11	09-ene	31-ene-12
149	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA PRI	GOBERNACIÓN	SEXTA	6081	29/11/11	30/11/11	09-ene	31-ene-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPCIÓN COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
150	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	DIP. OVIDIO CORTAZAR RAMOS PAN	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	PRIMERA	6084	29/11/11	30/11/11	09-ene	31-ene-12
151	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	SEGUNDA	6085	29/11/11	30/11/11	09-ene	31-ene-12
152	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO PRI	SALUD Y DE JUSTICIA	TERCERA	6086	29/11/11	30/11/11	09-ene	31-ene-12
153	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	DIP. LUIS HERNÁNDEZ CRUZ PRD	ASUNTOS INDÍGENAS, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OCTAVA	4757	29/04/11	13/05/11	16-ene	31-ene-12
154	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. MARY TELMA GUJARDO VILLARREAL Y SUSCRITA POR EL DIP. JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO, PRD	SEGURIDAD PÚBLICA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	5431	27/09/11	28/09/11	18-ene	02-feb-12
155	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE ÉSTA POR LEY PARA LA COORDINACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	DIP. ALFONSO NAVARRETE PRIDA PRI	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	OCTAVA	5039	27/07/11	28/07/11	20-ene	07-feb-12
156	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 390 BIS Y 390 TER Y DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	JUSTICIA	CUARTA	6105	06/12/11	07/12/11	16-ene	08-feb-12
157	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	DIP. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS PRI	ASUNTOS INDÍGENAS, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	QUINTA	6106	06/12/11	07/12/11	16-ene	08-feb-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
158	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA	SUSCRITA POR LOS DIP. LAURA ARIZMENDI CAMPOS, PEDRO JIMÉNEZ LEÓN Y MARÍA TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, MOV. CIUDADANO	DESARROLLO SOCIAL, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	6133	06/12/11	07/12/11	16-ene	08-feb-12
159	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 85 Y 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN MOV. CIUDADANO	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	CUARTA	6134	06/12/11	07/12/11	16-ene	08-feb-12
160	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 266 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. ARIEL GÓMEZ LEÓN PRD	JUSTICIA	SÉPTIMA	6145	06/12/11	07/12/11	16-ene	08-feb-12
161	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	SUSCRITA POR EL DIP. SAMI DAVID DAVID PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEXTA	6152	06/12/11	07/12/11	16-ene	08-feb-12
162	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY MINERA	DIP. FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ PAN	UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE ECONOMÍA	SÉPTIMA	5502	04/10/11	05/10/11	25-ene	10-feb-12
163	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 Y 54 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDUA PAN	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	TERCERA	5514	04/10/11	05/10/11	25-ene	10-feb-12
164	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MADRES SOLTERAS O SOLAS Y DE LAS MUJERES EN ESTADO DE VIOLENCIA	DIP. PABLO TREJO PÉREZ PRD	EQUIDAD Y GÉNERO, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	6055	23/11/11	12/12/11	19-ene	13-feb-12



**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**

No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPCIÓN COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
165	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	DIP. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ PAN	UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON OPINIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE JUSTICIA	OCTAVA	5284	14/09/11	15/09/2011	01-feb	17-feb-12
166	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	DIP. CARTINA SAÉNIZ VARGAS PVEH	UNIDAS HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA	SÉPTIMA	3576	01/03/11	02/03/11	01-feb	17-feb-12
167	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. FRANCISCO HERRERA JIMÉNEZ PRI	JUSTICIA	TERCERA	4036	01/03/11	02/03/11	01-feb	17-feb-12
168	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2790 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL	DIP. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO PRI	JUSTICIA, CON OPINIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	PRIMERA	4042	01/03/11	02/03/11	01-feb	17-feb-12
169	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	DIP. JAIME FERNANDO CÁREDNAS GRACIA PT	UNIDAS JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN	PRIMERA	4066	01/03/11	02/03/11	01-feb	17-feb-12
170	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA CONTRA LOS FEMINICIDIOS, Y REFORMA EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL PRD	JUSTICIA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	4089	01/03/11	02/03/11	01-feb	17-feb-12
171	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	JUSTICIA	OCTAVA	2701	03/03/11	04/03/11	03-feb	21-feb-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
172	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 BIS 8 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. MARÍA DEL PILAR TORRE CANALES NA	JUSTICIA	OCTAVA	3238	03/03/11	04/03/11	03-feb	21-feb-12
173	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 273 Y 274 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 41 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	DIP. DAVID HARNÁNDEZ PÉREZ PRI	UNIDAS DE SALUD Y DE ECONOMÍA	QUINTA	5616	13/10/11	17/10/11	07-feb	22-feb-12
174	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 208 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. OSCAR ARCE PANIAGUA PAN	JUSTICIA	CUARTA	1132	08/03/11	09/03/11	09-feb	24-feb-12
175	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. GREGORIO HUERTADO LEDA PAN	JUSTICIA	QUINTA	4165	08/03/11	09/03/11	09-feb	24-feb-12
176	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 133 BIS, 205 Y 265 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GRANADOS PRI	JUSTICIA	SEXTA	4190	09/03/11	10/03/11	10-feb	27-feb-12
177	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y POR LA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS POR EL DELITO	DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA, DIP. JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN, PAN Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE JUSTICIA, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SÉPTIMA	4191	09/03/11	10/03/11	10-feb	27-feb-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPCIÓN COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
178	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ PRI	UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE GOBERNACIÓN	OCTAVA	5674	20/10/11	21/10/11	13-feb	28-feb-12
179	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METEOROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. FAUSTO SERGIO SALDAÑA DEL MORAL PRI	UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE GOBERNACIÓN	CUARTA	5685	20/10/11	21/10/11	13-feb	28-feb-12
180	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	DIP. LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA PAN	ECONOMÍA	SÉPTIMA	5695	20/10/11	21/10/11	13-feb	28-feb-12
181	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES INA	JUSTICIA	OCTAVA	4216	10/03/11	11/03/11	13-feb	28-feb-12
182	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 124 TER A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. IGNACIO TÉLLEZ GONZÁLEZ PAN	JUSTICIA	TERCERA	1209	10/03/11	11/03/11	13-feb	28-feb-12
183	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA	DIP. OSCAR MARTÍN ARCE PANIAGUA PAN	UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	2041	15/03/11	16/03/11	16-feb	02-mar-12
184	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 2o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES INA	JUSTICIA	PRIMERA	3366	15/03/11	16/03/11	16-feb	02-mar-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS /MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
185	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 23, 25 Y 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ PT	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	QUINTA	3582	13/04/11	14/04/11	16-feb	02-mar-12
186	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 266 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 262 Y 263 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS PRD	JUSTICIA	PRIMERA	4267	15/03/11	16/03/11	16-feb	02-mar-12
187	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	SEN. TOMÁS TORRES MERCADO Y PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, PRD	UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SÉPTIMA	4597	14/04/11	15/04/11	17-feb	05-mar-12
188	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES NA	JUSTICIA	TERCERA	4278	17/03/11	18/03/11	20-feb	06-mar-12
189	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y QUE EXPIDE LA LEY DE ADOPCIÓN	DIP. MIRNA LUCRECIA CAMACHO PEDRERO, PAN Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y ESPECIAL PARA LA FAMILIA	CUARTA	4303	17/03/11	18/03/11	20-feb	06-mar-12
190	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. ADRIANA SARUR TORRE PVEM	JUSTICIA	TERCERA	4318	17/03/11	18/03/11	20-feb	06-mar-12
191	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA	DIP. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO PRI	UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA	SÉPTIMA	3428	17/03/11	18/03/11	20-feb	06-mar-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESION	FECHA RESEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
192	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. DOLORES DE LOS ÁNGELES NAZARES JERÓNIMO PRD	UNIDAS DE JUSTICIA Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	OCTAVA	2818	17/03/11	18/03/11	20-feb	06-mar-12
193	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	DIP. AGUSTÍN CASTILLA MARROQUÍN PAN	UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA	SÉPTIMA	4347	23/03/11	24/03/11	23-feb	09-mar-12
194	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL RESCATE Y MANEJO DE CADÁVERES EN SITUACIONES DE DESASTRE	SUSCRITA POR LA DIP. MARY TELMA GUJARDO VILLARREAL PRD	GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE SALUD Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	PRIMERA	6208	21/12/11	09/01/12	17-feb	12-mar-12
195	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 241 BIS A LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES	DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ PRI	ECONOMÍA	SÉPTIMA	6200	04/01/12	09/01/12	17-feb	12-mar-12
196	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ PRD	GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	6195	21/12/11	09/01/12	17-feb	12-mar-12
197	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS PRI	FUNCIÓN PÚBLICA	SEGUNDA	6175	21/12/11	09/01/12	17-feb	12-mar-12
198	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS PRI	GOBERNACIÓN	OCTAVA	6182	21/12/11	09/01/12	17-feb	12-mar-12
199	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 62 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	DIP. JAIME ARTURO VÁZQUEZ AGUILAR	UNIDAS DE JUSTICIA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	OCTAVA	3183	24/03/11	25/03/11	24-feb	12-mar-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
200	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 89 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y 182-R DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. JAIME ARTURO VÁZQUEZ AGUILAR	UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA	SÉPTIMA	3221	24/03/11	25/03/11	24-feb	12-mar-12
201	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. FLORENTINA ROSARIO MORALES PRD	JUSTICIA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEGUNDA	2306	24/03/11	25/03/11	24-feb	12-mar-12
202	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA PT	JUSTICIA	SEXTA	4372	24/03/11	25/03/11	24-feb	12-mar-12
203	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 280 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. JESÚS GERARDO CORTEZ MENDOZA PAN	JUSTICIA	SEXTA	4380	24/03/11	25/03/11	24-feb	12-mar-12
204	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	DIP. JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS PRI	JUSTICIA	CUARTA	6177	21/12/11	10/01/12	20-feb	13-mar-12
205	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ PRI	JUSTICIA	CUARTA	6186	21/12/11	10/01/12	20-feb	13-mar-12
206	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 338 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES PAN	JUSTICIA	QUINTA	6187	21/12/11	10/01/12	20-feb	13-mar-12
207	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. ADRIANA SARUR TORRE PVEIM	JUSTICIA	SÉPTIMA	6189	21/12/11	10/01/12	20-feb	13-mar-12
208	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 101 Y 223 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES PAN	JUSTICIA	PRIMERA	6190	21/12/11	10/01/12	20-feb	13-mar-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



NO.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCION	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
209	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 265, 267 Y 269 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL PRD	JUSTICIA	CUARTA	6193	21/12/11	10/01/12	20-feb	13-mar-12
210	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES PAN	JUSTICIA	QUINTA	6194	21/12/11	10/01/12	20-feb	13-mar-12
211	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	DIP. CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ PAN	JUSTICIA	TERCERA	6203	21/12/11	10/01/12	20-feb	13-mar-12
212	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA PT	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	4651	27/04/11	28/04/11	28-feb	14-mar-12
213	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA PT	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	4653	27/04/11	28/04/11	28-feb	14-mar-12
214	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	SEGUNDA	5738	08/11/11	09/11/11	29-feb	15-mar-12
215	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA	DIP. ARIEL GÓMEZ LEÓN PRD	RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	SÉPTIMA	5791	08/11/11	09/11/11	29-feb	15-mar-12
216	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	DIP. MARÍA JOANN NOVOA MOSSBERGER PAN	RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	TERCERA	5803	08/11/11	09/11/11	29-feb	15-mar-12
217	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	JUSTICIA	QUINTA	6216	11/01/12	12/01/12	22-feb	15-mar-12
218	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 314 Y 327 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. ORALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ PAN	SALUD	SÉPTIMA	6225	11/01/12	12/01/12	22-feb	15-mar-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS / MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RESEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
219	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	JUSTICIA	OCTAVA	4395	29/03/11	30/03/11	29-feb	15-mar-12
220	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 386 Y 387 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS PRI	JUSTICIA	SEGUNDA	4411	29/03/11	30/03/11	29-feb	15-mar-12
221	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 182 R DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. JAIME FLORES CASTAÑEDA PRI	JUSTICIA	SEXTA	4414	29/03/11	30/03/11	29-feb	15-mar-12
222	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. DOLORES DE LOS ÁNGELES NAZARES JERÓNIMO PRD	JUSTICIA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OCTAVA	4416	29/03/11	30/03/11	29-feb	15-mar-12
223	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ PAN	FUNCIÓN PÚBLICA	SEGUNDA	6239	18/01/12	19/01/12	29-feb	23-mar-12
224	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	SUSCRITA POR LOS DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, ARMANDO RÍOS PITER, MAURICIO TOLEDO GUTIÉRREZ Y LIZBETH GARCÍA CORONADO, PRD	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	QUINTA	6252	18/01/12	19/01/12	29-feb	23-mar-12
225	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ PVEM	GOBERNACIÓN	SEXTA	6253	18/01/12	19/01/12	29-feb	23-mar-12
226	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL PRD	JUSTICIA	PRIMERA	2321	05/04/11	06/04/11	07-mar	23-mar-12
227	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE LA PROCURADURÍA ELECTORAL AUTÓNOMA	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL PRD	JUSTICIA	PRIMERA	2571	05/04/11	06/04/11	07-mar	23-mar-12
228	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, PT Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	SEGUNDA	4462	05/04/11	06/04/11	07-mar	23-mar-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
229	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 75 Y 78 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, PT Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN	CUARTA	4464	05/04/11	06/04/11	07-mar	23-mar-12
230	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 264 BIS Y REFORMA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA Y EL DIP. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA, PT Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	SÉPTIMA	4466	05/04/11	06/04/11	07-mar	23-mar-12
231	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO, PRD Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	CUARTA	4479	05/04/11	06/04/11	07-mar	23-mar-12
232	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 418 Y 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO, PRI Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	SEGUNDA	4485	05/04/11	06/04/11	07-mar	23-mar-12
233	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	DIP. CANEK VÁZQUEZ GÓNGORA PRI	JUSTICIA	OCTAVA	4507	07/04/11	08/04/11	09-mar	27-mar-12
234	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. JAVIER CORRAL JURADO PAN	UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DE JUSTICIA Y DE ECONOMÍA	PRIMERA	2545	07/04/11	08/04/11	09-mar	27-mar-12
235	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. MARÍA ISABEL PÉREZ SANTOS PRI	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	PRIMERA	4758	29/04/11	13/05/11	13-mar	29-mar-12
236	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. FERMÍN MONTES CAVAZOS PRI	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	4785	29/04/11	13/05/11	13-mar	29-mar-12
237	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ PT	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	4792	29/04/11	13/05/11	13-mar	29-mar-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
238	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ PAN	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SÉPTIMA	4796	29/04/11	13/05/11	13-mar	29-mar-12
239	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ PRI	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OCTAVA	4837	29/04/11	13/05/11	13-mar	29-mar-12
240	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN PRI.	UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	QUINTA	4834	29/04/11	13/05/11	13-mar	29-mar-12
241	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO PRI	UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ECONOMÍA	CUARTA	876	12/04/11	13/04/11	14-mar	30-mar-12
242	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO PRI	JUSTICIA	SÉPTIMA	2319	12/04/11	13/04/11	14-mar	30-mar-12
243	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO PRI Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	TERCERA	2843	12/04/11	13/04/11	14-mar	30-mar-12
244	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 201 Y DEROGA EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	SUSCRITA POR EL DIP. MAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRD	SEGURIDAD SOCIAL	SÉPTIMA	6257	25/01/12	26/01/12	07-mar	30-mar-12
245	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	SUSCRITA POR EL DIP. CÉSAR FRANCISCO BURELO BURELO PRD	ENERGÍA	OCTAVA	6258	25/01/12	26/01/12	07-mar	30-mar-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPCIÓN COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
246	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 403 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	SUSCRITA POR EL DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	JUSTICIA	SEXTA	6260	25/01/12	26/01/12	07-mar	30-mar-12
247	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DIP. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAO PRI	GOBERNACIÓN	OCTAVA	6262	25/01/12	26/01/12	07-mar	30-mar-12
248	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ, PAN Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	TERCERA	4585	13/04/11	14/04/11	15-mar	02-abr-12
249	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 150, 152 Y 154 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA PRI	JUSTICIA	QUINTA	4587	13/04/11	14/04/11	15-mar	02-abr-12
250	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA PRD	JUSTICIA	CUARTA	4618	14/04/11	15/04/11	16-mar	03-abr-12
251	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 45 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA	DIP. MANUEL GÓMEZ MORÍN MARTÍNEZ PAN	RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	PRIMERA	5933	23/11/11	29/11/11	20-mar	04-abr-12
252	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 100 BIS Y 100 TER Y REFORMA EL ARTÍCULO 465 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (PROHIBIR LA CLONACIÓN DE SERES HUMANOS)	DIP. RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	UNIDADES DE SALUD Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	QUINTA	5937	23/11/11	29/11/11	20-mar	04-abr-12
253	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY AGRARIA	DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE PAN	UNIDAS DE REFORMA AGRARIA Y DE FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO	QUINTA	5953	23/11/11	29/11/11	20-mar	04-abr-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/ MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPTION COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
254	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 102 BIS A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	DIP. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN	RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	SEXTA	5986	23/11/11	29/11/11	20-mar	04-abr-12
255	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	DIP. PABLO LEOPOLDO ARREOLA ORTEGA PT	ECONOMÍA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	TERCERA	6015	23/11/11	29/11/11	20-mar	04-abr-12
256	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO ABASTO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA	SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DEL PT	ECONOMÍA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	6018	23/11/11	29/11/11	20-mar	04-abr-12
257	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA	DIP. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA PRI	ECONOMÍA	OCTAVA	6083	29/11/11	30/11/11	21-mar	09-abr-12
258	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO PRI	UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE JUSTICIA	SÉPTIMA	818	23/05/11	24/05/11	23-mar	11-abr-12
259	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	DIP. JORGE ARANA ARANA, PRI Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	TRANSPORTES	SEGUNDA	5438	27/09/11	28/09/11	23-mar	11-abr-12
260	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD PVEM	UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS	CUARTA	6322	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCION	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
261	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, PVEM Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DE LA COMISION ESPECIAL PARA LA COMPETITIVIDAD	FUNCION PÚBLICA	QUINTA	6323	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12
262	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA GUBERNAMENTAL	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI NA	FUNCION PÚBLICA	SÉPTIMA	6325	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12
263	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o., 122 Y 123 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	DIP. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ PRI	GOBERNACIÓN	OCTAVA	6326	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12
264	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL	DIP. ADRIANA SARUR TORRE PVEM	SEGURIDAD PÚBLICA	CUARTA	6330	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12
265	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES	DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO PRD	GOBERNACIÓN	SEXTA	6332	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12
266	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA GUBERNAMENTAL	DIP. LAURA ARIZMENDI CAMPOS, MOV. CIUDADANO Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	FUNCION PÚBLICA	CUARTA	6338	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12
267	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION	DIP. JAIME ARTURO VÁZQUEZ AGUILAR	EDUCACION PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	OCTAVA	6342	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12
268	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o. Y 8o. DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO PRI	FUNCION PÚBLICA	PRIMERA	6343	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
269	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 376 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. JAIME FLORES CASTAÑEDA PRI	JUSTICIA	OCTAVA	6350	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12
270	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ PT	UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA	SEXTA	6356	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12
271	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL	DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN PAN, Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA	UNIDAS DE CULTURA Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OCTAVA	6358	02/02/12	03/02/12	15-mar	11-abr-12
272	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 133, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DE CONTROL DIFUSO QUE TIENEN LAS AUTORIDADES Y JUECES CUANDO EJERCEN CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD	DIP. JAIME FERNANDO CARDENAS GRACIA PT	JUSTICIA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	6345	02/02/12	07/02/12	16-mar	12-abr-12
273	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA	DIP. EDUARDO LEDESMA ROMO PVEM	ENERGÍA	TERCERA	6337	02/02/12	07/02/12	16-mar	12-abr-12
274	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO Y REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009	DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, ARMANDO RÍOS PITER Y VIDAL LLEREMAS MORALES, PRD	UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	PRIMERA	19	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
275	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2009	DIP. CORA CECILIA PINEDO ALONSO, NA	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	QUINTA	33	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESION	FECHA RESEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
276	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL DERECHO DE RÉPLICA. EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, PT	GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	89	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
277	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL 1 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. JAVIER DUARTE DE OCHOA, PRI	GOBERNACIÓN	OCTAVA	145	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
278	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o. Y 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL 1 DE OCTUBRE DE 2009	CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEXTA	151	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
279	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL 1 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. DIVA HADAMIRA GASTELÚN BAJO, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEGUNDA	169	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
280	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 165 Y 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL 1 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, PRI	UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE EQUITAD Y GÉNERO	SÉPTIMA	174	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
281	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8 Y 13 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL 8 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. SERGIO LOBATO GARCÍA, PRI	FUNCIÓN PÚBLICA	OCTAVA	291	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
282	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EL 8 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARL, NA	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OCTAVA	298	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
283	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EL 13 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. PABLO ESCUDERO MORALES, PVEM	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	342	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
284	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA. EL 13 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ, MARIO ALBERTO DI CONSTANZO ARMENTA Y ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PT Y PRD	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEGUNDA	346	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
285	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EL 20 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. MARÍA DEL CARMEN IZAGUIRRE FRANCO, PRI	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	394	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
286	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL 20 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, PRI	UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA	PRIMERA	405	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
287	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE EDUCACIÓN, Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL 27 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. SERGIO MANCILLA ZAVAYAS Y SUSCRITA POR EL DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ, PRI	UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE GOBERNACIÓN	OCTAVA	451	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
288	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL 27 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, PRI	GOBERNACIÓN	PRIMERA	452	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
289	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL 27 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. SALVADOR MANZUR DÍAZ, SUSCRITA POR LA DIP. MARÍA ISABEL PÉREZ SANTOS Y RESPALDADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	ENERGÍA	SÉPTIMA	457	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPTIVIDAD COMISIÓN	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
290	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. EL 27 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA Y SUSCRITA POR EL DIP. ENRIQUE IBARRA PEDROZA, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI Y PT	GOBERNACIÓN	TERCERA	461	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
291	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EL 29 DE OCTUBRE DE 2009		PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	481	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
292	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Y 82 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. EL 29 DE OCTUBRE DE 2009	DIP. PABLO ESCUDERO MORALES, PVEM	FUNCIÓN PÚBLICA, CON OPINIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	PRIMERA	485	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
293	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2009	DIP. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SÉPTIMA	533	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
294	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SEQUESTRO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2009	DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS, PAN	UNIDADES DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	537	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
295	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009	DIP. HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCARRAGA, PRI	UNIDADES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	595	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
296	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA JUVENTUD; Y SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD. EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009	DIP. ANGÉLICA ARAUJO LARA, PRI	JUVENTUD Y DEPORTE, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SÉPTIMA	603	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
297	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009	DIP. CORA PINEDO ALONSO, NA	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	652	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



NO.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCION	EXP.	FECHA SESTON	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
298	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE FISICALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 18 DE NOVIEMBRE DE 2009	DIP. CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	PRIMERA	658	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
299	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009	CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	JUSTICIA	OCTAVA	735	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
300	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009	DIP. LUIS CARLOS CAMPOS VILLEGAS, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	QUINTA	748	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
301	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009	DIP. ANA ESTELA DURÁN RICO, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEXTA	749	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
302	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA SOBRE EL SECUESTRO O ROBO DE NIÑAS O NIÑOS EN MÉXICO. EL 1 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON OPINION DE LAS COMISIONES DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	770	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
303	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 29 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 3 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. GABRIELA CUEVAS BARRÓN, PAN Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	FUNCIÓN PÚBLICA	PRIMERA	819	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPCIÓN	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
304	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 3 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO, PRI	FUNCIÓN PÚBLICA	QUINTA	823	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
305	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL 8 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	UNIDADES DE GOBERNACIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	QUINTA	854	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
306	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL 8 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. REGINALDO RIVERA DE LA TORRE, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEXTA	855	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
307	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. EL 8 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. GERARDO LEYVA HERNÁNDEZ, PRD Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	PRIMERA	857	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
308	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EL 8 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. LIBORIO VIDAL AGUILA, PVEM Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEGUNDA	858	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
309	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL 8 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS, PRI	UNIDADES DE GOBERNACIÓN Y DE ENERGÍA	TERCERA	867	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
310	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. EL 8 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. FRANCISCO RAMOS MONTAÑO, PRI	UNIDADES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD	SEGUNDA	874	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
311	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. EL 8 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, PAN	JUSTICIA	TERCERA	875	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
312	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. ARMANDO JESÚS BAEZ PINAL, PRI	CULTURA	SEGUNDA	956	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
313	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA, PAN	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OCTAVA	962	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
314	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL 15 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, PAN	JUSTICIA	PRIMERA	979	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
315	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EL 22 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. OSCAR MARTÍN ARCE PANIAGUA, PAN Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON OPINIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	OCTAVA	1111	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
316	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. EL 13 DE ENERO DE 2010	DIP. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, PRI Y SUSCRITA POR LEGISLADORES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	TERCERA	1119	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
317	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL 20 DE ENERO DE 2010	DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO, PRI	UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE GOBERNACIÓN	SEGUNDA	1130	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
318	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR. EL 20 DE ENERO DE 2010	DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS Y SUSCRITA POR EL DIP. JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN, PAN	SEGURIDAD PÚBLICA	TERCERA	1131	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPCIÓN COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
319	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 412 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. EL 27 DE ENERO DE 2010	DIP. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, PRI	JUSTICIA	QUINTA	1144	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
320	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. EL 2 DE FEBRERO DE 2010	DIP. PABLO ESCUDERO MORALES, PVEM	GOBERNACIÓN	QUINTA	1180	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
321	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL 2 DE FEBRERO DE 2010	DIP. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	PRIMERA	1184	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
322	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL 2 DE FEBRERO DE 2010	DIP. NORMA LETICIA OROZCO TORRES, PVEM Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TECERA	1186	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
323	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 412 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. EL 2 DE FEBRERO DE 2010	DIP. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, PRI	JUSTICIA	SEGUNDA	1193	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
324	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO. EL 2 DE FEBRERO DE 2010	DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	1195	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
325	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL 4 DE FEBRERO DE 2010	DIP. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Y SUSCRITA POR LA DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD	GOBERNACIÓN	PRIMERA	1223	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
326	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EL 9 DE FEBRERO DE 2010	DIP. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, PRD	FUNCIÓN PÚBLICA	QUINTA	1241	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMITS	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
327	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EL 9 DE FEBRERO DE 2010	DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLÁN, PAN	SALUD	QUINTA	1249	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
328	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL 11 DE FEBRERO DE 2010	DIP. ANA ESTELA DURÁN RICO, PRI Y SUSCRITAPOR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEGUNDA	1309	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
329	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA. EL 16 DE FEBRERO DE 2010	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARÍ, INA	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	PRIMERA	1329	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
330	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74, FRACCIONES II, III Y VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL 23 DE FEBRERO DE 2010	CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SÉPTIMA	1359	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
331	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EL 23 DE FEBRERO DE 2010	DIP. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRI	SALUD	QUINTA	1365	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
332	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. EL 23 DE FEBRERO DE 2010	DIP. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN, PRI	ASUNTOS INDÍGENAS	SEXTA	1374	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
333	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 BIS Y REFORMA EL 141 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. EL 25 DE FEBRERO DE 2010	DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, PVEM	SALUD	OCTAVA	1406	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
334	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 15 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO; Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS. EL 2 DE MARZO DE 2010	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARÍ, INA	UNIDADES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA	TECERA	1452	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS / MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
335	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115 Y 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. EL 11 DE MARZO DE 2010	DIP. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	SÉPTIMA	1597	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
336	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL 16 DE MARZO DE 2010	DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS Y SUSCRITA POR EL DIP. CRUZ LÓPEZ AGUILAR, PRI	ENERGÍA	PRIMERA	1607	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
337	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA. EL 18 DE MARZO DE 2010	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARÍ, NA	SEGURIDAD PÚBLICA	CUARTA	1645	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
338	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. EL 18 DE MARZO DE 2010	DIP. JANET GRACIELA GONZÁLEZ TOSTADO, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	1647	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
339	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL. EL 23 DE MARZO DE 2010	DIP. JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN, PAN	SEGURIDAD PÚBLICA	CUARTA	1678	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
340	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL 13 DE ABRIL DE 2010	DIP. JORGE ALBERTO JURADINI RUMILLA, PRI	FUNCIÓN PÚBLICA	QUINTA	1890	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
341	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. EL 20 DE ABRIL DE 2010	DIP. ALBERTO CINTA MARTÍNEZ, PVEM	COMUNICACIONES	TERCERA	1915	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISION (ES)	SECCION	EXP.	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
342	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL 20 DE ABRIL DE 2010	DIP. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Y SUSCRITA POR EL DIPUTADO LUIS VIDEGARAY CASO, PRI	UNIDAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	QUINTA	1917	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
343	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 18, 19 Y 79 DE LA LEY AGRARIA. EL 21 DE ABRIL DE 2010	DIP. MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	REFORMA AGRARIA	OCTAVA	1962	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
344	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PROCAMPO. EL 21 DE ABRIL DE 2010	DIP. GERARDO LEYVA HERNÁNDEZ, PRD Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE DESARROLLO RURAL, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OCTAVA	1970	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
345	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. EL 27 DE ABRIL DE 2010	DIP. OVIDIO CORTAZAR RAMOS, PAN	FUNCIÓN PÚBLICA	OCTAVA	2045	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
346	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL 27 DE ABRIL DE 2010	DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERAN, PVEM	UNIDAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE GOBERNACIÓN	TECERA	2048	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
347	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4o. Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO Y 2o. DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA. EL 27 DE ABRIL DE 2010	DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN, PAN	UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA	OCTAVA	2053	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
348	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LA JUVENTUD MEXICANA. EL 27 DE ABRIL DE 2010	DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN, PRI	JUVENTUD Y DEPORTE, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	2083	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS (MINUTAS)	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RESEP COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
349	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40, 148 Y 232; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 40 BIS, 40 TER Y UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. EL 27 DE ABRIL DE 2010	DIP. ARMANDO JESÚS BAEZ PINAL, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE CULTURA Y DE JUSTICIA	SEGUNDA	2095	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
350	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL 28 DE ABRIL DE 2010	DIP. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, PRI	ENERGÍA	SEXTA	2123	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
351	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA. EL 6 DE MAYO DE 2010	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI, NA	DEFENSA NACIONAL	TERCERA	2276	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
352	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. EL 29 DE ABRIL DE 2010	DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, PRD	FUNCIÓN PÚBLICA	CUARTA	2324	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
353	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 48 Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. EL 29 DE ABRIL DE 2010	DIP. JULIETA MARÍN TORRES, PRI	UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS	CUARTA	2340	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
354	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6 Y 73 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL 19 DE MAYO DE 2010	DIP. PABLO ESCUDERO MORALES, PVEM	UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	SEGUNDA	2410	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
355	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. EL 2 DE JUNIO DE 2010	DIPUTADOS JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRJALVA Y MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	SEXTA	2440	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
356	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 7 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA. EL 7 DE JULIO DE 2010	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI, NA	ENERGÍA	SEGUNDA	2504	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
357	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BECAS A JÓVENES. EL 14 DE JULIO DE 2010	DIP. ARMANDO RÍOS PITER, PRD	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	TERCERA	2513	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
358	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL 4 DE AGOSTO DE 2010	DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, PAN	ENERGÍA	SEXTA	2552	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
359	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3o. Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL 18 DE AGOSTO DE 2010	DIP. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, PVEM	ENERGÍA	QUINTA	2582	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
360	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL 25 DE AGOSTO DE 2010	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI, NA	DESARROLLO METROPOLITANO	SEXTA	2600	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
361	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS, DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010	DIP. ANA ESTELA DURÁN RICO, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDADES DE COMUNICACIONES Y DE GOBERNACIÓN	OCTAVA	2764	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
362	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. EL 14 DE OCTUBRE DE 2010	DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	SEXTA	2987	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
363	OBSERVACIONES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HACE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LAS FRACCIONES B Y C DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010	EJECUTIVO FEDERAL LIC. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA	ECONOMÍA	QUINTA	3198	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
364	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010	DIP. DOLORES DE LOS ÁNGELES NAZARES JERÓNIMO, PRD Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEXTA	3276	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
365	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010	DIP. EDUARDO ALONSO BAILEY ELIZONDO, PRI	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	SEXTA	3284	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
366	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010	DIP. FRANCISCO ALBERTO JIMÉNEZ MERINO, PRI Y SUSCRITA POR EL DIP. HÉCTOR EDUARDO VELASCO MONROY, ASÍ COMO DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	OCTAVA	3323	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
367	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL CONOCIMIENTO A DISTANCIA. EL 15 DE DICIEMBRE DE 2010	DIP. MARGARITA GALLEGOS SOTO, PRI	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	3613	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12
368	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. EL 15 DE DICIEMBRE DE 2010	DIP. CARLOS OZNEROL PACHECO CASTRO, PRI	UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA	PRIMERA	3634	15/12/11	07/02/12	16-mar	12-abr-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/ MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
369	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	DIP. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, PAN Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	SEGUNDA	2931	26/04/11	27/04/11	27-mar	13-abr-12
370	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 203 TER Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DIP. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, PAN Y DIP. INTEGRANTES DE DIV. GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	SÉPTIMA	1213	26/04/11	27/04/11	27-mar	13-abr-12
371	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. MARÍA DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SÉPTIMA	6376	07/02/12	08/02/12	20-mar	13-abr-12
372	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, 37 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. CORA PINEDO ALONSO, NA	SALUD	TERCERA	6380	07/02/12	08/02/12	20-mar	13-abr-12
373	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	DIP. JESÚS GERARDO CORTEZ MENDOZA PAN	JUVENTUD Y DEPORTE	SEGUNDA	6396	07/02/12	08/02/12	20-mar	13-abr-12
374	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SÉPTIMA	6403	07/02/12	08/02/12	20-mar	13-abr-12
375	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	DIP. CÉSAR FRANCISCO BURELO BURELO PRD	ENERGÍA	PRIMERA	6405	07/02/12	08/02/12	20-mar	13-abr-12
376	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE DEROGAN LOS TÍTULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	DIP. MARCOS PÉREZ ESQUER PAN	UNIDADES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEGUNDA	6406	07/02/12	08/02/12	20-mar	13-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS /MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISION (ES)	SECCION	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCION	VENCIMIENTO
377	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULO 1o. Y 7o. DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	DIP. LAURA ARIZMENDI CAMPOS MOV. CIUDADANO	UNIDAS DE LA FUNCION PUBLICA Y DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	TERCERA	6407	07/02/12	08/02/12	20-mar	13-abr-12
378	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	DIP. MARCOS PÉREZ ESQUER PAN	FUNCION PÚBLICA	CUARTA	6416	07/02/12	08/02/12	20-mar	13-abr-12
379	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 6o. DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGIAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICION ENERGETICA	DIP. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID PAN	ENERGÍA	QUINTA	6417	07/02/12	08/02/12	20-mar	13-abr-12
380	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 381 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL	DIP. ELSA MARÍA MARTÍNEZ PEÑA NA	JUSTICIA	TERCERA	1533	27/01/11	28/04/11	28-mar	16-mar-12
381	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	DIP. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, RUBEN I. MOREIRA VALDÉZ, FRANCISCO SARACHO NAVARRO, HÉCTOR FERNÁNDEZ AGUIRRE, HÉCTOR FRANCO LÓPEZ, NOE FERNANDO GARZA FLORES Y TERESO MEDINA RAMÍREZ	JUSTICIA	SEXTA	1604	27/01/11	28/04/11	28-mar	16-mar-12
382	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION A TESTIGOS, VÍCTIMAS Y DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL	DIP. ÓSCAR MARTÍN ARCE PANIAGUA PAN	JUSTICIA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA	SEXTA	4645	27/04/11	28/04/11	28-mar	16-mar-12
383	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. HELIODORO DÍAZ ESCÁRRAGA PRI	PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA	QUINTA	4892	25/05/11	27/05/11	28-mar	16-abr-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS /MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEP COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
384	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	DIP. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA PRI	RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA	SEXTA	6144	06/12/11	07/12/11	28-mar	16-abr-12
385	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 82 Y 84 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	DIP. MARÍA GUADALUPE GARCÍA ALMANZA MOV. CIUDADANO	PESCA	PRIMERA	6139	06/12/11	07/12/11	28-mar	16-abr-12
386	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA	DIP. OVIDIO CORTAZAR RAMOS PAN	JUSTICIA	PRIMERA	4688	28/04/11	29/04/11	29-mar	17-abr-12
387	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 180 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GRANADOS, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEGUNDA	6422	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
388	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	DIP. VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ PRI	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SÉPTIMA	6427	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
389	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ PRI	JUSTICIA	OCTAVA	6428	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
390	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	SUSCRITA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	JUSTICIA	SEGUNDA	6430	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
391	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DIP. JAIME FERNANDO CARDENAS GRACIA PT	JUSTICIA	CUARTA	6456	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



LA LEGISLATURA  
Federal de México

No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPTION COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
392	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE SESIONES PÚBLICAS	DIP. NORMA LETICIA OROZCO TORRES PVEM	UNIDAD DE JUSTICIA Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	QUINTA	6457	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
393	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA	DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ PAN	JUSTICIA	TERCERA	6463	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
394	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA PRD	GOBERNACIÓN	SÉPTIMA	6467	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
395	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	DIP. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN, PRI	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	CUARTA	6472	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
396	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 93 Y 112 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	DIP. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN, PRI	SALUD	QUINTA	6473	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
397	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO	DIP. RAFAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRI	ECONOMÍA	SÉPTIMA	6475	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
398	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. JOSÉ RAMÓN MARTEL LÓPEZ, PRI Y SUSCRITA POR DIP. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	OCTAVA	6476	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
399	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 46 DE LA LEY MINERA	DIP. LUIS CARLOS CAMPOS VILLEGAS PRI	ECONOMÍA	QUINTA	6481	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
400	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DIP. ALFREDO FRANCISCO LUGO OÑATE PRI	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	SÉPTIMA	6483	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
401	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 34BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO PRI	TRANSPORTES	PRIMERA	6485	09/02/12	10/02/12	22-mar	17-abr-12
402	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	DIP. LEANDRO RAFAEL GARCÍA BRINGAS PAN	ENERGÍA	SEGUNDA	6462	09/02/12	13/02/12	23-mar	18-abr-12
403	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 10 DE NOVIEMBRE DE 2009	DIP. LUIS CARLOS CAMPOS VILLEGAS, PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEXTA	0602	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
404	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29 Y 31 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 18 DE NOVIEMBRE DE 2009	DIP. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ, PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEXTA	0655	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
405	PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO. 8 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GRANADOS, PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SÉPTIMA	0879	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
406	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. 22 DE DICIEMBRE DE 2009	DIP. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ, PRI	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SÉPTIMA	1110	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
407	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS. 4 DE FEBRERO DE 2010	DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, PAN	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	SEXTA	1212	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISION (ES)	SECCION	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
408	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCION DE DOMINIO, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCION A VICTIMAS DEL DELITO. 4 DE FEBRERO DE 2010	DIP. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TEVIÑO, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDADES DE JUSTICIA, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE DERECHOS HUMANOS, CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEGUNDA	1216	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
409	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. 9 DE FEBRERO DE 2010	DIP. JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, PT Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	SEGUNDA	1254	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
410	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL FEDERAL. 9 DE FEBRERO DE 2010	DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, PAN Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	JUSTICIA	TERCERA	1255	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
411	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR. 11 DE FEBRERO DE 2010	DIP. JAVIER DUARTE DE OCHOA, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL	SÉPTIMA	1298	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
412	PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 164 DEL CODIGO PENAL FEDERAL. 11 DE FEBRERO DE 2010	DIP. CUAUHTÉMOC SALGADO ROMERO, PRI	JUSTICIA	OCTAVA	1307	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
413	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 25 DE FEBRERO DE 2010	DIP. SANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TERCERA	1401	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
414	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. 2 DE MARZO DE 2010	DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI, NA	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	1453	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPCIÓN COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
415	MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 4 DE MARZO DE 2010	DIP. CÉSAR AUGUSTO SANTIBÁÑEZ RAMÍREZ, PRI	UNIDAD DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA	OCTAVA	1495	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
416	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO DEL TRABAJO. 4 DE MARZO DE 2010	DIP. AMADOR MONROY ESTRADA, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	1506	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
417	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 4 DE MARZO DE 2010	DIP. FRANCISCO ALBERTO JIMÉNEZ MERINO, PRI	GOBERNACIÓN	PRIMERA	1531	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
418	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 9 DE MARZO DE 2010	DIP. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, PRD Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE JUSTICIA	TERCERA	1541	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
419	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. 9 DE MARZO DE 2010	DIP. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA, PRI	GOBERNACIÓN	CUARTA	1542	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
420	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 132 Y 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 17 DE MARZO DE 2010	DIP. FRANCISCO VEGA DE LAMADRID, PAN Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	CUARTA	1618	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
421	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. 23 DE MARZO DE 2010	DIP. ISRAEL MADRIGAL CEJA, PRD Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAD DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA	OCTAVA	1682	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
422	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 6 DE ABRIL DE 2010	DIP. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, PRI	JUSTICIA	TERCERA	1756	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS /MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESION	FECHA RESEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
423	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. 6 DE ABRIL DE 2010	DIP. EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ, PAN	JUSTICIA CON OPINIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEGUNDA	1763	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
424	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 215 B DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 6 DE ABRIL DE 2010	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, PAN	JUSTICIA	SEXTA	1767	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
425	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN Y 93 DE LA LEY AGRARIA. 7 DE ABRIL DE 2010	DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE REFORMA AGRARIA	CUARTA	1780	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
426	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. 8 DE ABRIL DE 2010	DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	PRIMERA	1853	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
427	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 13 DE ABRIL DE 2010	DIP. CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE, PRI	JUSTICIA	SEXTA	1891	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
428	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 20 DE ABRIL DE 2010	DIP. JORGE ARANA ARANA, PRI	UNIDAS DE JUSTICIA Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	SÉPTIMA	1919	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
429	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. 21 DE ABRIL DE 2010	DIP. ALFONSO NAVARRETE PRIDA, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN	SÉPTIMA	1961	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
430	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 27 DE ABRIL DE 2010	DIP. CUAUHTÉMOC SALGADO ROMERO, PRI	JUSTICIA	PRIMERA	2046	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



Nº.	INICIATIVAS / MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
431	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 13 DE ABRIL DE 2010	DIP. NINFA CLARA SALINAS SADA, PVEM	GOBERNACIÓN	OCTAVA	1885	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
432	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, PARA QUE EL 5 DE JUNIO SEA IZADA LA BANDERA A MEDIA ASTA, CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE CUARENTA Y NUEVE NIÑOS EN EL INCENDIO DE LA GUARDERÍA ABC DE HERMOSILLO, SONORA EN 2009. 20 DE ABRIL DE 2010	DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN	GOBERNACIÓN	SEXTA	1910	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
433	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. 20 DE ABRIL DE 2010	DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	GOBERNACIÓN	SEXTA	1918	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
434	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. 27 DE ABRIL DE 2010	DIP. GERARDO LEYVA HERNÁNDEZ Y SUSCRITA POR EL DIP. RAMÓN JIMÉNEZ FUENTES, PRD	GOBERNACIÓN	TERCERA	2080	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
435	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 13 DE ABRIL DE 2010	DIP. AMADOR MONROY ESTRADA, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SEGUNDA	1895	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
436	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 29 DE ABRIL DE 2010	DIP. ARMANDO NEYRA CHÁVEZ Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, TERESO MEDINA RAMÍREZ Y AMADOR MONROY ESTRADA, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SÉPTIMA	2249	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
437	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 29 DE ABRIL DE 2010	DIP. BLANCA ESTELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	QUINTA	2325	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12

**INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012**



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEP COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
438	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 29 DE ABRIL DE 2010	DIP. AMADOR MONROY ESTRADA, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TERCERA	2339	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
439	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 29 DE ABRIL DE 2010	DIP. AMADOR MONROY ESTRADA, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	SÉPTIMA	2343	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
440	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 4 DE AGOSTO DE 2010	DIP. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	OCTAVA	2554	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
441	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 4 DE AGOSTO DE 2010	DIPUTADOS ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ, JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	PRIMERA	2555	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
442	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 18 DE AGOSTO DE 2010	DIP. CLARA GÓMEZ CARO, PRI	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	PRIMERA	2586	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
443	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. 27 DE ABRIL DE 2010	DIP. SILVIO LÁGOS GALINDO Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ FRANCISCO ROJAS GUTIÉRREZ Y LUIS VIDEGARAY CASO, PRI	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	TERCERA	2072	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
444	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. 28 DE ABRIL DE 2010	DIP. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, PRI	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	QUINTA	2130	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
445	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. 29 DE ABRIL DE 2010	DIP. CORA PINEDO ALONSO, NA	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OCTAVA	2296	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS /MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCION	EXP	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
446	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y ADICIONA LAS FRACCIONES V BIS AL ARTÍCULO 16 Y III BIS AL 17 DE LA LEY DE PLANEACIÓN. 11 DE AGOSTO DE 2010	DIP. ENRIQUE CASTILLO RUZ, PRI	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEGUNDA	2572	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
447	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010	DIP. NARCEDALIA RAMÍREZ PINEDA, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SEGUNDA	2657	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
448	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010	DIP. FELIPE DE JESÚS RANGEL VARGAS, PAN Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	2786	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
449	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010	DIP. JORGE GONZÁLEZ ILESCAS, PRI	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	QUINTA	2792	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
450	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. 29 DE ABRIL DE 2010	DIP. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	SALUD	CUARTA	1856	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
451	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. 21 DE ABRIL DE 2010	DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, CONV	UNIDADES DE SALUD Y DE JUSTICIA	SEXTA	1960	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
452	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS. 2 DE JUNIO DE 2010	DIP. MARÍA DEL PILAR TORRE CANALES, NA	SALUD	OCTAVA	2442	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPCIÓN COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
453	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010	DIP. MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ, PRI	UNIDAS DE SALUD, DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS	OCTAVA	2782	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
454	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 278 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. 6 DE OCTUBRE DE 2010	DIP. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRI Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	SALUD	SÉPTIMA	2839	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
455	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 464 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 19 DE OCTUBRE DE 2010	DIP. GUADALUPE GARCÍA ALMANZA, CONV	UNIDAS DE SALUD Y DE JUSTICIA	SEXTA	3005	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
456	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 12 DE MAYO DE 2010	DIP. ARMANDO RÍOS PITER Y SUSCRITA POR LA DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, PRD	FUNCIÓN PÚBLICA	TERCERA	2291	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
457	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. 9 DE JUNIO DE 2010	DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, PRD	FUNCIÓN PÚBLICA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	SEXTA	2455	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
458	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. 9 DE JUNIO DE 2010	DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, PRD	FUNCIÓN PÚBLICA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	SÉPTIMA	2456	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
459	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. 7 DE JULIO DE 2010	DIP. LEONARDO ARTURO GULLÉN MEDINA, PAN	FUNCIÓN PÚBLICA	SEGUNDA	2497	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP.	FECHA SESION	FECHA RECEP. COMJS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
460	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. 5 DE OCTUBRE DE 2010	DIP. MANUEL JESÚS CLOUTHIER CARRILLO Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	FUNCIÓN PÚBLICA	PRIMERA	2819	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
461	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. 28 DE OCTUBRE DE 2010	DIP. GABRIELA CUEVAS BARRÓN, PAN	FUNCIÓN PÚBLICA	PRIMERA	3083	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
462	PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 BIS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. 4 DE NOVIEMBRE DE 2010	DIP. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, PRI	FUNCIÓN PÚBLICA	SÉPTIMA	3182	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
463	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. 9 DE NOVIEMBRE DE 2010	DIP. GABRIELA CUEVAS BARRÓN, PAN	FUNCIÓN PÚBLICA	SEXTA	3206	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
464	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 9 DE NOVIEMBRE DE 2010	DIP. BLANCA ESTELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, PRI	FUNCIÓN PÚBLICA	CUARTA	3212	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
465	PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN. 9 DE NOVIEMBRE DE 2010	DIP. GASTÓN LUKEN GARZA, PAN	UNIDAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	CUARTA	3219	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
466	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. 30 DE NOVIEMBRE DE 2010	DIP. GASTÓN LUKEN GARZA, PAN Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	FUNCIÓN PÚBLICA	OCTAVA	3365	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12

INICIATIVAS CON VENCIMIENTO DE PLAZO  
PERIODO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 AL 20 DE ABRIL DE 2012



No.	INICIATIVAS/MINUTAS	PRESENTADA POR	COMISIÓN (ES)	SECCIÓN	EXP	FECHA SESIÓN	FECHA RECEPCIÓN COMIS.	PREVENCIÓN	VENCIMIENTO
467	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. 15 DE DICIEMBRE DE 2010	DIP. OLIVIA GUILLÉN PADILLA, PRI	FUNCIÓN PÚBLICA	TERCERA	3620	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12
468	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 8o. DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. 15 DE DICIEMBRE DE 2010	DIP. MARY TELMA GUAYARDO VILLARREAL, PRD	UNIDAS DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	QUINTA	3638	15/12/11	13/02/12	23-mar	18-abr-12

ARTICULOS 73, 74, 79, 116  
Y 122 CONSTITUCIONALESPresidencia del diputado  
Balfre Vargas Cortez

**El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo:** El siguiente punto del orden del día es la votación del artículo 79 reservado del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 74, 79, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de que la etapa procesal de discusión en lo particular del artículo 79 reservado ya fue cubierta y se consideró suficientemente discutido, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación del artículo 79 en los términos del dictamen.

**El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación del artículo 79 reservado en términos del dictamen.

(Votación)

**El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso:** Cierre el sistema de votación electrónico. De viva voz.

**El diputado José Luis Villegas Méndez** (desde la curul): En contra.

**El diputado Arturo Villaseñor Fernández** (desde la curul): En contra.

**La diputada Norma Leticia Orozco Torres** (desde la curul): A favor.

**El diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias** (desde la curul): A favor.

**La diputada Luz Margarita Alba Contreras** (desde la curul): En contra.

**La diputada Blanca Luz Purificación Dalila Soto Plata** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Mariano Quihuis Fragoso:** ¿Falta alguien por emitir su voto? Cierre el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 236 votos a favor, 98 en contra y 8 abstenciones.

**El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez:** Aprobado el artículo 79 reservado, en términos del dictamen, por 236 votos; es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 74, 79, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.